



DECRETO por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
(DOF 19-04-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	03-02-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Presentada por el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (MORENA). Se turnó a la Comisión de Reforma Política-Electoral. Diario de los Debates, 3 de febrero de 2022.
02	01-03-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Aprobado en lo general y en lo particular, por 335 votos en pro, 136 en contra y 9 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 1 de marzo de 2022. Discusión y votación 1 de marzo de 2022.
03	02-03-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 2 de marzo de 2022.
04	16-03-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Aprobado en lo general y en lo particular, por 61 votos en pro, 39 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 16 de marzo de 2022. Discusión y votación 16 de marzo de 2022.
05	19-04-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2022.

03-02-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Presentada por el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Reforma Política-Electoral.

Diario de los Debates, 3 de febrero de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 3 de febrero de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: El siguiente punto en el orden del día es la presentación de iniciativas. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, PRI y del Partido del Trabajo.

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado Gutiérrez Luna.

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Esta iniciativa la presentamos diputados del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo y de Morena. Tiene que ver con el principio de división de poderes, que sea erigido como una de las principales herramientas para impedir concentraciones e involucramiento en otros poderes.

Con la presente iniciativa se pretende asegurar que el ejercicio de la jurisdicción electoral se mantenga respetuosa a este principio y deferente al régimen de organización y funcionamiento interno del Congreso de la Unión.

Para ello y a fin de evitar decisiones que trasciendan el ámbito material de competencia del sistema de medios de impugnación en materia electoral, se propone adicionar a las causas de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el supuesto de impugnación de actos parlamentarios emitidos por los órganos de gobierno del Congreso de la Unión, de su Comisión Permanente o de cualquiera de sus Cámaras que se refieran a su integración, organización o funcionamiento interno.

Lo anterior acorde con el régimen constitucional de organización interna del Congreso, frente al cual existen diversos actos provenientes del Poder Legislativo que se encuentran excluidos del sistema ordinario de pesos y contrapesos.

Así, por ejemplo, el artículo 70 de la Constitución Federal establece que la ley que expide el Congreso de la Unión para regular su estructura y funcionamiento interno, a diferencia de cualquier otra ley, no podrá ser vetada ni será necesaria su promulgación por parte del Ejecutivo.

De la misma forma, existen actos parlamentarios que se encuentran por mandato constitucional y legal, excluidos del escrutinio judicial. Tal es el caso de las declaraciones y resoluciones en materia de juicio político y declaración de procedencia de los servidores públicos y estas son inatacables. Así también, el artículo 61, fracción V de la Ley de Amparo, prevé la improcedencia del juicio de amparo contra actos del Poder Legislativo

por los que objeten o no ratifiquen nombramientos y designaciones para ocupar cargos o empleos de la administración pública.

En estos términos se considera que deben excluirse expresamente del sistema de medios de impugnación a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos de gobierno de carácter parlamentario, como durante 20 años sucedió con la jurisprudencia que el propio Tribunal desconoció hace un par de semanas.

Esta jurisprudencia va con la línea, la que dejó sin vigencia del respeto a los ámbitos de competencia. Una cosa es el derecho parlamentario y otra cosa es el derecho electoral. El origen del Tribunal Electoral tiene como objeto justamente dirimir las controversias que se den en el contexto de las disputas electorales.

Lo que sucede al interior de los órganos legislativos es competencia exclusiva de estos órganos legislativos, y dirimir los asuntos internos o de gobierno de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores solo tiene que ver con la Cámara de Diputados y con la Cámara de Senadores.

Es por eso que hacemos esta propuesta, para que quede claro como durante 20 años sucedió, que el derecho parlamentario es una cosa y el derecho electoral es otra, y que la función del Tribunal Electoral es dirimir las controversias en materia electoral y que los actos de esta Cámara serán resueltos por las instancias de esta Cámara. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, PRI y PT

Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Marco Antonio Mendoza Bustamante y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, diputados federales en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el inciso h), al numeral 1, del artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La presente iniciativa tiene por objeto circunscribir el ejercicio de la jurisdicción electoral al conocimiento de los asuntos que la Constitución Federal le reserva con ocasión de la impugnación de elecciones, actos y resoluciones de autoridades electorales, protección de derechos político electorales de los ciudadanos, conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o el Instituto Nacional Electoral y sus servidores públicos, así como control de convencionalidad y control difuso de la constitucionalidad de leyes electorales.

Se trata de asegurar que el ejercicio de la jurisdicción electoral se mantenga deferente al principio de división de poderes y al sistema constitucional de medios de impugnación en materia electoral. Para ello se propone excluir de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante una nueva causa de improcedencia de los medios de impugnación, el escrutinio de actos parlamentarios del Congreso de la Unión, de su Comisión Permanente, o de cada una de sus Cámaras, emitidos por sus órganos de gobierno, cuya finalidad sea la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

A 25 años de su creación el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha evolucionado y robustecido sus competencias constitucionales para erigirse en la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en nuestro país. Esta evolución, sin embargo, ha sido acompañada de una línea y doctrina jurisprudencial respetuosa del principio de división de poderes.

El respeto al principio de la división de poderes se materializa en un régimen constitucional y legal de espacios libres de escrutinio, revisión, veto o sanción por parte de otros órganos del Estado respecto de actos específicos usualmente identificados como actos políticos o de gobierno.

En la teoría, esta interacción consolida el concepto de gobernanza. Sin embargo, es necesario mencionar, que su instrumentación únicamente contempla el equilibrio de poderes en sistemas democráticos y procesos de participación que buscan un esquema de gobierno compartido entre lo público y lo privado.

Para que pueda desarrollarse de manera plena, se requiere de institucionalidad en los poderes públicos, sistemas de justicia, libre mercado, sociedad civil y un régimen fluido de relaciones entre las instituciones que fijan estos criterios. En este sentido, la división de poderes debe responder a las necesidades del modelo de pluralidad y cambio político, donde la toma de decisiones debe ser distribuida para equilibrar las responsabilidades y también, para hacer partícipe a la ciudadanía de los resultados.

En el caso del Poder Legislativo son diversos los actos provenientes del Congreso de la Unión, de su Comisión Permanente o de sus Cámaras, que se encuentran excluidos del juego de pesos y contrapesos constitucionales.

Así, por ejemplo, en el artículo 70 de nuestra Constitución Federal se establece claramente que la ley que expida el Congreso de la Unión para regular su estructura y funcionamiento internos, esto es, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de cualquier otra ley, no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para su vigencia.

Frente al escrutinio judicial existen también actos legislativos que se encuentran excluidos del mismo o sujetos a deferencia, de acuerdo con normas constitucionales, legales o criterios de carácter jurisdiccional.

A nivel constitucional, por ejemplo, se prevé en los artículos 110 y 111 que las declaraciones y resoluciones en materia de juicio político y de declaración de procedencia, de las Cámaras de Diputados y de Senadores, son inatacables.

A nivel legal, el artículo 61, fracción V, de la Ley de Amparo, prevé la improcedencia del juicio de amparo contra actos del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con los otros poderes que objeten o no ratifiquen nombramientos o designaciones para ocupar cargos, empleos o comisiones en entidades o dependencias de la administración pública federal, centralizada o descentralizada, órganos dotados de autonomía constitucional u órganos jurisdiccionales de cualquier naturaleza.

Al respecto, el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Federal es claro al prescribir que el sistema de medios de impugnación en materia electoral se erige para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato; que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, y que garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

De lo anterior se desprende que el sistema de medios de impugnación en materia electoral tiene un nivel de escrutinio acotado. Así, frente al principio de división de poderes, por ejemplo, la jurisdicción electoral carece de competencia para revisar la constitucionalidad y legalidad de actos parlamentarios emitidos por sus órganos de gobierno que se refieran a la integración, organización y funcionamiento interno de sus órganos y comisiones legislativas.

Esta era justamente la línea jurisprudencial de deferencia que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había construido frente a actos parlamentarios del Poder Legislativo, a saber: la exclusión de los actos políticos de carácter parlamentario, de la tutela del derecho político-electoral a ser votado.

En la Jurisprudencia 34/2013, 1 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de septiembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos el criterio que a continuación se cita y lo declaró formalmente obligatorio.

Derecho político-electoral de ser votado. Su tutela excluye los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario.- La interpretación de los artículos 35, fracción II, 39, 41, primero y segundo párrafos, 115, fracción I y 116, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a establecer que el objeto del derecho político-electoral de ser votado, implica para el ciudadano, dentro de un marco de igualdad, tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que

acceder al cargo, aspectos que constituyen el bien protegido o tutelado jurídicamente por el ordenamiento. El derecho de acceso al cargo se agota, precisamente, en el establecimiento de las garantías y condiciones de igualdad para ocupar el cargo y para el ejercicio de la función pública correspondiente. Sin embargo, este derecho no comprende otros aspectos que no sean connaturales al cargo para el cual fue proclamado, ni se refiere a situaciones jurídicas derivadas o indirectas de las funciones materiales desempeñadas por el servidor público. Por tanto, **se excluyen de la tutela del derecho político-electoral de ser votado, los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como los concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos, ya sea por la actividad individual de sus miembros, o bien, por la que desarrollan en conjunto a través de fracciones parlamentarias o en la integración y funcionamiento de las comisiones, porque tales actos están esencial y materialmente desvinculados de los elementos o componentes del objeto del derecho político-electoral de ser votado.**

[énfasis añadido]

De la misma forma, en la Jurisprudencia 44/2014, 2 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que se transcribe a continuación y la declaró formalmente obligatoria.

Comisiones legislativas. Su integración se regula por el derecho parlamentario.- La interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lleva a establecer, que el objeto del derecho a ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo. En ese tenor, la integración de las comisiones legislativas no involucra aspectos relacionados directa e inmediatamente con el derecho político electoral de ser votado de los actores, toda vez que no incide en los aspectos concernientes a la elección, proclamación o acceso al cargo, por lo que se regula por el derecho parlamentario administrativo. **En esa virtud, como la designación de los miembros de las comisiones legislativas es un acto que incide exclusivamente en el ámbito parlamentario administrativo, por estar relacionada con el funcionamiento y desahogo de las actividades internas de los Congresos, no viola los derechos político-electorales del ciudadano en las modalidades de acceso y ejercicio efectivo del cargo ni en el de participación en la vida política del país.**

[énfasis añadido]

Lo cierto es que tal y como lo describen los distintos precedentes que dieron lugar a la emisión de la línea jurisprudencial de deferencia, el derecho parlamentario administrativo comprende el conjunto de normas que regulan las actividades internas de los órganos legislativos, respecto a la organización, funcionamiento, división de trabajo, desahogo de tareas, ejercicio de las atribuciones, deberes, privilegios de los integrantes, así como a las relaciones entre los grupos políticos parlamentarios y entre las diversas Cámaras del Congreso.

Por lo que actos tales como la integración de comisiones, sostenía la Sala Superior, no trasciende más allá de la organización interna del órgano legislativo, y, por ende, no afecta ni puede afectar de manera directa e inmediata los derechos político-electorales a ser votado, en las modalidades de acceso y ejercicio inherente del cargo o de participación en la vida política del país.

Sin embargo, pese a la clara y estricta línea jurisprudencial de deferencia frente al derecho parlamentario, de manera intempestiva, en sesión pública del 26 de enero de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político—electorales del ciudadano números SUP-JDC-1453/2021, SUP-JDC-1455/2021, SUP-JDC-1457/ 2021, así como el Juicio Electoral número SUP-JE-281/2021, abandonó dicha línea jurisprudencial sin que mediara una justificación sustantiva para ello.

Este cambio de criterio pone en riesgo el principio de división de poderes al sujetar a escrutinio judicial actos de carácter político y parlamentario atinentes exclusivamente a la esfera competencial de integración, organización y funcionamiento internos de los órganos plenarios y de gobierno del Poder Legislativo Federal. Ante este contexto, es pertinente considerar que el diseño de los mecanismos de solución de demandas, han priorizado el equilibrio en determinados roles que se organizan para reproducir las interacciones representadas en los órganos legítimos.

En estos términos, el principio de división de poderes se impone a todos los poderes y órganos del Estado mexicano en forma directa, y reconociendo que en virtud del régimen expreso que rige el ejercicio de las facultades y atribuciones de los poderes federales, deriva de forma implícita la prohibición de que se prive a los mismos de ejercerlas, por lo que resulta indispensable que se garantice que cada poder goce de plena independencia con relación a las materias que la Constitución les confiere y reserva, a efecto de que se hallen en todo momento en la aptitud para ser autosuficientes con relación al ejercicio de sus atribuciones, en el sentido de que puedan actuar, emitir sus determinaciones y estar en condiciones de hacerlas cumplir sin que dichas actividades se vean entorpecidas por indebidas intromisiones de parte de otros poderes u órganos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** el inciso h), al numeral 1, del artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 10....

1. ...

a) a g). ...

h) Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2013&tpo Busqueda=S&sWord=34/2013>

2 <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=44/2014&tpo Busqueda=S&sWord=4/2014>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2022.– Diputados y diputadas: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Marco Antonio Mendoza Bustamante, Jasmine María Bugarín, Araceli Ocampo Manzanares, Miguel Torruco Garza, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Hamlet García Almaguer, Emmanuel Reyes Carmona, Susana Cano González, Martha Azucena Camacho Reynoso, Juan Ángel Bautista Bravo, Sandra Simey Olvera Bautista, Gabriela Martínez Espinoza, Marcos Rosendo Medina Filigrana (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Gutiérrez Luna. Túrnese a la Comisión de Reforma Política-Electoral para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 1 de marzo de 2022	Sesión 15 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1, del artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

86

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Política-Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Reforma Política-Electoral utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del estudio, análisis y Dictamen de la Iniciativa, que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de la Iniciativa que motiva la realización de este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establecen los estudios sobre la variación presupuestal que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones legales propuestas.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio turnada a esta Comisión.

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, en materia de improcedencia de impugnación de actos parlamentarios del Congreso de la Unión.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de la Iniciativa en referencia que motiva este Dictamen en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales llegó, a la Comisión de Reforma Política-Electoral.

- El 03 de febrero de 2022, el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual fue suscrita por el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-478**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral, con número de expediente **1853**.¹ El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 03 de febrero de 2022. Mismo que fue registrado con el número **CRP-E-A-042-22**, del índice consecutivo.

¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA Y SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LOS DIPUTADOS RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Y MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 1853, Comisión de Reforma Política-Electoral, Ciudad de México, a 03 de febrero de 2022.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

B. CONTENIDO DE INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances del asunto legislativo en referencia, enviado por la Mesa Directiva a esta Comisión Dictaminadora de Reforma Política-Electoral.

1. Parte descriptiva o problemática de la Iniciativa

Los proponentes con base en diferentes fuentes doctrinarias y resolutivos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación parten de la problemática derivada de la línea jurisprudencial frente al derecho parlamentario debido a la controversia suscitada por los juicios para la protección de los derechos políticos SUP-JDC-1453/2021, SUP-JDC-1455/2021, SUP-JDC-1457/2021, así como el Juicio Electoral número SUP-JE-281/2021, en lo que consideran lo siguiente:

“[...] pese a la clara y estricta línea jurisprudencial de deferencia frente al derecho parlamentario, de manera intempestiva, en sesión pública del 26 de enero de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano números SUP-JDC-1453/2021, SUP-JDC-1455/2021, SUP-JDC-1457/2021, así como el Juicio Electoral número SUP-JE-281/2021, abandonó [...] su línea jurisprudencial sin que mediara una justificación sustantiva para ello.”

Ante tal situación, los iniciadores de la propuesta legislativa en referencia argumentan sobre la validez y vigencia de la división de poderes y su importancia en las determinaciones del órgano jurisdiccional electoral, frente a las decisiones del Poder Legislativo Federal en el ámbito de sus competencias constitucionales y que se establecen en los postulados del derecho parlamentario y electoral. Al respecto consideran que:

“Este cambio de criterio pone en riesgo el principio de división de poderes al sujetar a escrutinio judicial actos de carácter político y parlamentario atinentes exclusivamente a la esfera competencial de integración, organización y funcionamiento internos de los órganos plenarios y de gobierno del Poder Legislativo Federal. Ante este contexto, es pertinente considerar que el diseño de los mecanismos de solución de demandas,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

han priorizado el equilibrio en determinados roles que se organizan para reproducir las interacciones representadas en los órganos legítimos.”

“En estos términos, el principio de división de poderes se impone a todos los poderes y órganos del Estado mexicano en forma directa, y reconociendo que en virtud del régimen expreso que rige el ejercicio de las facultades y atribuciones de los poderes federales, deriva de forma implícita la prohibición de que se prive a los mismos de ejercerlas, por lo que resulta indispensable que se garantice que cada poder goce de plena independencia con relación a las materias que la Constitución les confiere y reserva, a efecto de que se hallen en todo momento en la aptitud para ser autosuficientes con relación al ejercicio de sus atribuciones, en el sentido de que puedan actuar, emitir sus determinaciones y estar en condiciones de hacerlas cumplir sin que dichas actividades se vean entorpecidas por indebidas intromisiones de parte de otros poderes u órganos.”

Los autores de la Iniciativa con fundamento en las jurisprudencias: 34/2013, 44/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideran lo siguiente:

- “[...] tal y como lo describen los distintos precedentes que dieron lugar a la emisión de la línea jurisprudencial de deferencia, el derecho parlamentario administrativo comprende el conjunto de normas que regulan las actividades internas de los órganos legislativos, respecto a la organización, funcionamiento, división de trabajo, desahogo de tareas, ejercicio de las atribuciones, deberes, privilegios de los integrantes, así como a las relaciones entre los grupos políticos parlamentarios y entre las diversas Cámaras del Congreso.”
- En relación con lo anterior, los iniciadores del asunto legislativo en estudio afirman “[...] que actos tales como la integración de comisiones, sostenía la Sala Superior, no trasciende más allá de la organización interna del órgano legislativo, y, por ende, no afecta ni puede afectar de manera directa e inmediata los derechos político-electorales a ser votado, en las modalidades de acceso y ejercicio inherente del cargo o de participación en la vida política del país.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

2. Parte analítica de la Iniciativa

Lo proponentes de la Iniciativa desarrollan las siguientes líneas argumentativas en las que realizan, entre otras, una remembranza y reconocimiento del proceso evolutivo del órgano jurisdiccional electoral, de la importancia de la división de poderes, así como de la importancia de la gobernanza, la pluralidad política, las facultades constitucionales de los diferentes poderes del Estado, la institucionalidad de dichos poderes; con lo que atestiguan establecer los límites de las actividades jurisdiccionales respecto de la función parlamentaria del Congreso mexicano.

- “A 25 años de su creación el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha evolucionado y robustecido sus competencias constitucionales para erigirse en la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en nuestro país. Esta evolución, sin embargo, ha sido acompañada de una línea y doctrina jurisprudencial respetuosa del principio de división de poderes.”
- “El respeto al principio de la división de poderes se materializa en un régimen constitucional y legal de espacios libres de escrutinio, revisión, veto o sanción por parte de otros órganos del Estado respecto de actos específicos usualmente identificados como actos políticos o de gobierno.”
- “En la teoría, esta interacción consolida el concepto de gobernanza. Sin embargo, es necesario mencionar, que su instrumentación únicamente contempla el equilibrio de poderes en sistemas democráticos y procesos de participación que buscan un esquema de gobierno compartido entre lo público y lo privado.”
- “Para que pueda desarrollarse de manera plena, se requiere de institucionalidad en los poderes públicos, sistemas de justicia, libre mercado, sociedad civil y un régimen fluido de relaciones entre las instituciones que fijan estos criterios. En este sentido, la división de poderes debe responder a las necesidades del modelo de pluralidad y cambio político, donde la toma de decisiones debe ser distribuida para equilibrar las responsabilidades y también, para hacer partícipe a la ciudadanía de los resultados.”
- “En el caso del Poder Legislativo son diversos los actos provenientes del Congreso de la Unión, de su Comisión Permanente o de sus Cámaras, que se encuentran excluidos del juego de pesos y contrapesos constitucionales.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

- “Así, por ejemplo, en el artículo 70 de nuestra Constitución Federal se establece claramente que la ley que expida el Congreso de la Unión para regular su estructura y funcionamiento internos, esto es, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de cualquier otra ley, no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para su vigencia.”
- “Frente al escrutinio judicial existen también actos legislativos que se encuentran excluidos del mismo o sujetos a deferencia, de acuerdo con normas constitucionales, legales o criterios de carácter jurisdiccional.”
- “A nivel constitucional, por ejemplo, se prevé en los artículos 110 y 111 que las declaraciones y resoluciones en materia de juicio político y de declaración de procedencia, de las Cámaras de Diputados y de Senadores, son inatacables.”
- “A nivel legal, el artículo 61, fracción V, de la Ley de Amparo, prevé la improcedencia del juicio de amparo contra actos del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con los otros poderes que objeten o no ratifiquen nombramientos o designaciones para ocupar cargos, empleos o comisiones en entidades o dependencias de la administración pública federal, centralizada o descentralizada, órganos dotados de autonomía constitucional u órganos jurisdiccionales de cualquier naturaleza.”
- “Al respecto, el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Federal es claro al prescribir que el sistema de medios de impugnación en materia electoral se erige para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato; que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, y que garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.”
- “De lo anterior se desprende que el sistema de medios de impugnación en materia electoral tiene un nivel de escrutinio acotado. Así, frente al principio de división de poderes, por ejemplo, la jurisdicción electoral carece de competencia para revisar la constitucionalidad y legalidad de actos parlamentarios emitidos por sus órganos de gobierno que se refieran a la integración, organización y funcionamiento interno de sus órganos y comisiones legislativas.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

- “Esta era justamente la línea jurisprudencial de deferencia que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había construido frente a actos parlamentarios del Poder Legislativo, a saber: la exclusión de los actos políticos de carácter parlamentario, de la tutela del derecho político-electoral a ser votado.”

3. Parte justificatoria y objetivo de la Iniciativa

Como consecuencia de lo anterior, los proponentes establecen los lineamientos justificatorios y el objetivo de la Iniciativa en referencia, de manera enunciativa y no limitativa, en concordancia con lo siguiente, y desde una perspectiva del respeto a los principios de la división de poderes, del derecho parlamentario y del ejercicio jurisprudencial en materia político-electoral. En ese orden ideas consideran las estas propuestas fundamentales:

- A. “Se trata de asegurar que el ejercicio de la jurisdicción electoral se mantenga deferente al principio de división de poderes y al sistema constitucional de medios de impugnación en materia electoral.” Con la finalidad de establecer los límites entre dicho ejercicio y el desarrollo de las competencias parlamentarias signadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- B. Para ello se propone “excluir de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante una nueva causa de improcedencia de los medios de impugnación, el escrutinio de actos parlamentarios del Congreso de la Unión, de su Comisión Permanente, o de cada una de sus Cámaras, emitidos por sus órganos de gobierno, cuya finalidad sea la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.”

En consecuencia definen el objetivo del asunto legislativo de mérito, en el que proponen modificaciones a la legislación general del sistema de medios de impugnación vigentes, haciendo explícito el siguiente objetivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en estudio de esta Comisión Dictaminadora.

“La presente iniciativa tiene por objeto circunscribir el ejercicio de la jurisdicción electoral al conocimiento de los asuntos que la Constitución Federal le reserva con ocasión de la impugnación de elecciones, actos y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

resoluciones de autoridades electorales, protección de derechos político electorales de los ciudadanos, conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o el Instituto Nacional Electoral y sus servidores públicos, así como control de convencionalidad y control difuso de la constitucionalidad de leyes electorales.”

4. Parte resolutive y proyecto de decreto de la Iniciativa

De acuerdo a los proponentes y en razón de lo anterior, mediante esta Iniciativa de reforma a la legislación general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, se pretende que en la legislación secundaria se instituya la improcedencia de impugnaciones a los actos parlamentarios propios de la esfera competencial del Congreso de la Unión.

Con fundamento en lo anterior los legisladores Sergio Carlos Gutiérrez Luna, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante, proponen el siguiente:

Proyecto de Decreto

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

“**Único.** Se **adiciona** el inciso h), al numeral 1, del artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 10...

1. ...

a) a g). ...

h) Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Transitorio

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dicha Iniciativa, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, ha sido turnada a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora presenta el siguiente:

C. IMPACTO PRESUPUESTAL

A continuación, se presenta el Estudio de Impacto Presupuestal elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

En fecha 09 de febrero, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de esta Comisión mediante el Portal del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas solicitó el Impacto Presupuestal de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 10, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, el viernes 11 de febrero del presente año a través de medios electrónicos el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas mencionado, hizo llegar a la Presidencia de esta Comisión, el siguiente Estudio, el cual establece que no existe impacto presupuestal de acuerdo con las siguientes premisas principales establecidas por dicho Centro:

“El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal. ”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

“La Iniciativa con proyecto de decreto materia de la presente valoración tiene por objeto circunscribir el ejercicio de la jurisdicción electoral al conocimiento de los asuntos que la Constitución Federal le reserva con ocasión de la impugnación de elecciones, actos y resoluciones de autoridades electorales, protección de derechos político electorales de los ciudadanos, conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o el Instituto Nacional Electoral y sus servidores públicos, así como control de convencionalidad y control difuso de la constitucionalidad de leyes electorales. Para ello, se adiciona el inciso h), al numeral 1, del artículo 10, de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral [..], como se muestra a continuación.”

Artículo 10. ...

se **adiciona** el inciso

“**1.** Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) a g). ...

h) Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.”

“Dicha modificación, de aprobarse, **no generaría un impacto presupuestario** dado que es de carácter normativo en el que se excluyen del escrutinio judicial los actos parlamentarios emitidos por sus órganos de gobierno de aquellas atribuciones que le confiere y reserva la Constitución como poder del Estado mexicano.”

Debido a su importancia y para mayor claridad del asunto en estudio, esta Comisión consideró pertinente presentarlo de manera textual:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

10 de febrero de 2022

CEFP/DG/LXV/110/22

Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Graciela Sánchez Ortiz
Presidenta de la Comisión de Reforma Política-Electoral.
Presente

En respuesta a su solicitud en línea **#000870** de fecha 8 de febrero del presente, a través de la cual solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** presentada por Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Marco Antonio Mendoza Bustamante y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, diputados federales en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

La Iniciativa con proyecto de decreto materia de la presente valoración tiene por objeto circunscribir el ejercicio de la jurisdicción electoral al conocimiento de los asuntos que la Constitución Federal le reserva con ocasión de la impugnación de elecciones, actos y resoluciones de autoridades electorales, protección de derechos político electorales de los ciudadanos, conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o el Instituto Nacional Electoral y sus servidores públicos, así como control de convencionalidad y control difuso de la constitucionalidad de leyes electorales. Para ello, se **adiciona** el inciso h), al numeral 1, del artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), como se muestra a continuación:

Artículo 10. ...

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) a g). ...

h) Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

Dicha modificación, de aprobarse, **no generaría un impacto presupuestario** dado que es de carácter normativo en el que se excluyen del escrutinio judicial los actos parlamentarios emitidos por sus órganos de gobierno de aquellas atribuciones que le confiere y reserva la Constitución como poder del Estado mexicano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

En espera de que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez
Director General

Ciudad de México, Ciudad de México, Dirección de Estudios de Presupuestos y Gasto Público.
Ciudad de México, Ciudad de México, Pamela García, Investigador

CEFP-IPP-061.01-2022

Dicha iniciativa, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, ha sido turnada a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora presenta las siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen los razonamientos y argumentos, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen. Así, la Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

PRIMERA. – De la Competencia.

La competencia de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con carácter de Comisión Dictaminadora tiene base para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDA. – De la viabilidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito.

Esta Dictaminadora está facultada para legislar en la materia de la Iniciativa de mérito, con fundamento en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que permite al Congreso Federal “expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.”

De igual manera, con fundamento en lo establecido en la fracción XXIX-U, del artículo constitucional mencionado en la que se faculta al Congreso Federal realizar los trabajos conducentes “Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Iniciativa en estudio, como se ha expresado por los mismos iniciadores busca modificar la legislación general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, la cual es de orden público, observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Los proponentes consideran la pertinencia de legislar sobre la improcedencia de impugnaciones de actos propios de naturaleza parlamentaria del Congreso de la Unión, debido a que según ellos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación invadió el ámbito competencial, en el marco de división y equilibrio de poderes, afectando al Poder Legislativo Federal, al resolver en sesión pública del 26 de enero de 2022 los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números: SUP-JDC-1453/2021, SUP-JDC-1455/2021, SUP-JDC-1457/2021, así como el Juicio Electoral número: SUP-JE-281/2021.

En esas sentencias se pone de relevancia “determinar si es posible revisar decisiones en el ámbito parlamentario que puedan vulnerar el derecho político electoral a ser electo, en la vertiente del ejercicio efectivo del encargo”, y tienen origen en las decisiones que tomaron tanto la Junta de Coordinación Política de Cámara de Diputados como la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, para la integración de la Comisión Permanente.

Derivado de ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revisar las decisiones del ámbito parlamentario, exclusivo del Poder Legislativo, violentando los límites jurídicos y constitucionales de la naturaleza parlamentaria, dando supremacía, de manera indebida, al ámbito de los derechos político-electorales y resolver, en ambos casos, de manera diferenciada, pero en el mismo sentido. En el caso de la Cámara de Diputados el Órgano jurisdiccional resolvió lo siguiente:

“[...] V. CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente es un órgano legislativo bicameral, integrado conforme al principio de máxima representación efectiva, así como de los criterios de proporcionalidad y pluralidad. Su función es asumir las decisiones que, en principio, corresponden a las Cámaras o al Congreso cuando están en receso.

La actora fue designada, en tanto integrante del grupo parlamentario de MC, para conformar la Comisión Permanente, lo cual le fue negado, toda vez que a dicho partido no se le asignó lugar en la comisión aludida, pese a tener representación en la Cámara.

En su calidad de diputada federal, la actora tiene derecho a elegir y ser electa en la conformación de la Comisión Permanente, así como de participar en ésta, mediante una representación conforme a los criterios de pluralidad y proporcionalidad y el principio de máxima representación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

efectiva, considerando el grupo parlamentario al que pertenece. Sin embargo, se excluyó a la actora y a su grupo parlamentario respecto de las diputaciones que integrarán la Comisión Permanente. Ello trae como consecuencia que la actora, como integrante de un grupo parlamentario minoritario, tenga una calidad distinta en el ejercicio de su cargo, en comparación con los demás integrantes de la Cámara de Diputados, puesto que se les excluye de conformar la Comisión Permanente.”

“VI. Efectos

Si bien asiste razón a la parte actora de que se vulneraron sus derechos político-electorales de ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, lo cierto es que no es posible ordenar que se reponga el procedimiento, a fin de integrar nuevamente la Comisión Permanente, porque para ello sería indispensable que la Cámara de Diputados funcionara en pleno, lo cual no es posible debido al receso en el cual se encuentra.

Sin embargo, lo procedente es ordenar a la Cámara de Diputados y a la JUCOPO que, en la próxima integración de la Comisión Permanente, las diputaciones estén representadas en ese órgano bicameral conforme al principio de máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes resolutivos.”

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los juicios, en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se vincula a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a dar cumplimiento, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, como en términos de Ley corresponda.”

“En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **mayoría** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra del Magistrado José Luis Vargas Valdez, quien formula voto particular, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso; ante el Secretario General de Acuerdos quien

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.”²

En el caso de la Cámara de Senadores, el órgano jurisdiccional resolvió en el mismo sentido y de la siguiente manera:

“[...] IV. CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente es un órgano legislativo bicameral, integrado conforme al principio de máxima representación efectiva, así como de los criterios de proporcionalidad y pluralidad. Su función es asumir las decisiones que, en principio, corresponden a las Cámaras o al Congreso cuando están en receso.

En su calidad de Senadores y una fuerza minoritaria dentro de la cámara que integran, solicitaron ser considerados para formar parte de la Comisión Permanente, lo cual les fue negado.

Sin embargo, en el diseño actual, los senadores independientes o sin grupo parlamentario no tienen participación en la toma de decisiones relativa a la conformación de las propuestas para integrar la Comisión Permanente, lo que trae como consecuencia que se les excluya de manera automática en esas propuestas.

Ello trae como consecuencia que las senadurías independientes o sin grupo parlamentario tienen una **calidad distinta** en el ejercicio de su cargo, en comparación con los demás integrantes del Senado, puesto que al no pertenecer a un grupo parlamentario se les excluye de participar en la elaboración de la propuesta para integrar la Comisión Permanente.”

“V. Efectos

Ahora, si bien asiste razón a la parte actora de que se vulneraron sus derechos político-electorales de ser votados, en su vertiente de ejercicio del cargo, lo cierto es que no es posible ordenar que se reponga el procedimiento, a fin de integrar nuevamente la Comisión Permanente, porque para ello sería indispensable que el Senado funcionara en pleno, lo cual no es posible debido al receso en el cual se encuentra.

Sin embargo, lo procedente es ordenar a la Cámara de Senadores y a la JUCOPO que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca en su normativa interna un procedimiento y disposiciones para las propuestas de las senadurías que integrarán la Comisión Permanente, con base en el principio de máxima representación efectiva, sustentado en los criterios

² EXPEDIENTE SUP-JE-281/2021 y acumulado, documento en línea, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dirección URL [https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JE-0281-2021#_Toc94187273] (Consulta: 08 de febrero de 2022)].

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

de proporcionalidad y pluralidad.

Lo anterior, en el entendido de que el procedimiento o disposiciones correspondientes deberán ser aprobadas en el período ordinario de sesiones que da inicio el primero de febrero, de forma que sean aplicadas en el próximo receso del Congreso de la Unión.

Esa normativa deberá ser emitida y aplicada para la próxima conformación de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes resolutivos.”

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los juicios, en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se vincula a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a dar cumplimiento, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, como en términos de Ley corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra del Magistrado José Luis Vargas Valdez, quien formula voto particular, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso; ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.”³

En consecuencia de lo anterior, y de los argumentos de los diputados proponentes, esta dictaminadora coincide, como se ha mencionado, en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se condujo de manera ilimitada afectando el equilibrio de poderes que se establece en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, e irrumpiendo las formas de organización y administrativa de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, interviniendo indebidamente en el cumplimiento de la función legislativa, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Si bien no se puede calificar esa acción de una hipertrofia de los poderes jurisdiccionales sobre el Poder Legislativo, si se puede afirmar que la Sala Superior del Tribunal de mérito, debió haber ponderado sus acciones resolutivas, en las que la materia jurisdiccional tiene límites frente a los acuerdos de naturaleza

³ EXPEDIENTES SUP-JDC-1453/2021 y acumulado, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación documento en línea, dirección URL: [https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1453-2021#_Toc94187204 (Consulta: 08 de febrero de 2022)].

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

parlamentaria de los órganos de gobierno y políticos, sustantivos del Poder Legislativo, los cuales se encuentran debidamente sustentados en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables.

Este acto, trastoca el ámbito competencial de dos poderes constituidos, como se ha dicho, por un lado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no se limitó a su función jurisdiccional político-electoral y por el otro el Poder Legislativo se ve afectado en sus decisiones parlamentarias fundamentales para la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, así como en su trabajo legislativo.

En la Jurisprudencia 34/2013,⁴ como bien lo señalan los diputados proponentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de septiembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos el criterio que a continuación se cita y lo declaró formalmente obligatorio, el cual pone en su justa dimensión las acciones jurisdiccionales en materia electoral, respecto a los actos de carácter parlamentario.

Derecho político-electoral de ser votado. Su tutela excluye los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario.- La interpretación de los artículos 35, fracción II, 39, 41, primero y segundo párrafos, 115, fracción I y 116, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a establecer que el objeto del derecho político-electoral de ser votado, implica para el ciudadano, dentro de un marco de igualdad, tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo, aspectos que constituyen el bien protegido o tutelado jurídicamente por el ordenamiento. El derecho de acceso al cargo se agota, precisamente, en el establecimiento de las garantías y condiciones de igualdad para ocupar el cargo y para el ejercicio de la función pública correspondiente. Sin embargo, este derecho no comprende otros aspectos que no sean connaturales al cargo para el cual fue proclamado, ni se refiere a situaciones jurídicas derivadas o indirectas de las funciones materiales desempeñadas por el servidor público. Por tanto, **se excluyen de la**

⁴ Documento en línea, dirección URL, [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2013&tpoBusqueda=S&sWord=34/2013 (Consulta: 8 de febrero de 2022)]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

tutela del derecho político-electoral de ser votado, los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como los concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos, ya sea por la actividad individual de sus miembros, o bien, por la que desarrollan en conjunto a través de fracciones parlamentarias o en la integración y funcionamiento de las comisiones, porque tales actos están esencial y materialmente desvinculados de los elementos o componentes del objeto del derecho político-electoral de ser votado .

De la misma forma, en la Jurisprudencia 44/2014,⁵ la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que se transcribe a continuación y la declaró formalmente obligatoria.

Comisiones legislativas. Su integración se regula por el derecho parlamentario.- La interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lleva a establecer, que el objeto del derecho a ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo. En ese tenor, la integración de las comisiones legislativas no involucra aspectos relacionados directa e inmediatamente con el derecho político electoral de ser votado de los actores, toda vez que no incide en los aspectos concernientes a la elección, proclamación o acceso al cargo, por lo que se regula por el derecho parlamentario administrativo. **En esa virtud, como la designación de los miembros de las comisiones legislativas es un acto que incide exclusivamente en el ámbito parlamentario administrativo, por estar relacionada con el funcionamiento y desahogo de las actividades internas de los Congresos, no viola los derechos político-electorales del ciudadano en las modalidades de acceso y ejercicio efectivo del cargo ni en el de participación en la vida política del país.**

⁵ Documento en línea, dirección URL:
[<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=44/2014&tpoBusqueda=S&sWord=4/2014> (Consulta: 8 de febrero de 2022)]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En ese mismo orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora coincide con los proponentes en que “Esta era justamente la línea jurisprudencial de deferencia que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había construido frente a actos parlamentarios del Poder Legislativo, a saber: la exclusión de los actos políticos de carácter parlamentario, de la tutela del derecho político-electoral a ser votado.”

No obstante, efectivamente como aseguran los proponentes hubo un cambio de criterios de la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, respecto a los asuntos mencionados, y “Este cambio de criterio pone en riesgo el principio de división de poderes al sujetar a escrutinio judicial actos de carácter político y parlamentario atinentes exclusivamente a la esfera competencial de integración, organización y funcionamiento internos de los órganos plenarios y de gobierno del Poder Legislativo Federal.”

No obstante, respecto de esa dos resoluciones jurisdiccionales se dio un voto particular, por cada una de ellas, en las cuales se argumenta; que dichos cambios de criterio ponen en vulnerabilidad el equilibrio de poderes y el equilibrio de competencias, principios fundamentales de la organización del Estado Constitucional de Derecho.

Dichos votos particulares en ambos casos argumentan sobre la improcedencia de impugnación de los actos parlamentarios. Esto tanto en el caso del SUP-JDC 1453/2021 y ACUMULADO⁶, promovido por los actores Nancy de la Sierra Arámburo y otros, contra la autoridad responsable Junta de Coordinación Política del Senado de la República, como en el caso del SUP-JE-281/2021 y ACUMULADO⁷, promovido por los actores Ivonne Aracelly Ortega, y Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, contra la autoridad responsable Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados

⁶ VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-1453/2021 Y ACUMULADO, documento en línea, dirección URL: [https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1453-2021#_Toc94187206] (Consulta: 08 de febrero de 2022)].

⁷ VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LOS EXPEDIENTES SUP-JE-281/2021 Y ACUMULADO, documento en línea, dirección URL: [https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JE-0281-2021#_Toc94187275] (Consulta: 08 de febrero de 2022)].

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGANCION DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

En ambos casos, las razones por la que no se comparte el nuevo criterio son las siguientes:

- A. El nombramiento de los integrantes de la Comisión Permanente es un acto netamente parlamentario.
- B. El criterio adoptado no genera certeza.
- C. Se invoca un criterio de la Suprema Corte que no se cumple en este caso.
- D. Se realizó un cambio de criterio, pero sin las consecuencias jurídicas conducentes.
- E. No se restituyó ningún derecho.

Así, en ambos votos particulares se establecen la conclusión en las siguientes premisas:

"[...] el presente caso no es de la entidad suficiente para cambiar el criterio de la Sala Superior respecto a la improcedencia para conocer de los actos políticos, propios del Derecho Parlamentario, pues siguiendo los criterios de la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, los actos que los órganos legislativos realizan en ejercicio de su autonomía y que están reconocidos en la Constitución General, exclusivamente al Poder Legislativo, no pueden ser revisados en sede judicial, porque ello atentaría contra el equilibrio de poderes."

"[...] Sobre esa base, [...] en la especie, debió prevalecer el criterio reiterado de esta Sala Superior y, por tanto, se debió declarar la improcedencia de los medios de impugnación, porque los juicios y recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no son la vía idónea para controvertir actos relacionados con la organización interna y el funcionamiento del Congreso de la Unión y de la actividad parlamentaria, como lo es la integración de la Comisión Permanente."

De acuerdo a lo anterior, esta Dictaminadora considera que es ominoso que la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, contradiga los criterios de la Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, como se explica en el voto particular mencionado, incluso esta conducta amerita ser analizado en el marco del cumplimiento del servicio público y el desempeño de dicha la Sala Superior en materia electoral.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión Dictaminadora pondera que la sentencia y acumulados de mérito, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación transgrede la división de poderes reconocida en nuestra Carta Magna, porque interviene indebidamente en la actividad del Poder Legislativo Federal, al trastocar las atribuciones y decisiones exclusivas del Congreso de la Unión, como se ha dicho.

Las sentencias, indebidamente buscan determinar el sentido en el que se debe de ejecutar una facultad del Poder Legislativo Federal, la cual se realizó con pleno ejercicio de la soberanía del Congreso de la Unión que consistió en la conformación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en términos del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la integración de la Comisión Permanente corresponde a las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión, en concordancia con la voluntad del Constituyente Originario de 1917 de atribuirle esa facultad exclusivamente a dicho Congreso, y que sea este el único encargado de determinar la integración de sus órganos, conforme a los acuerdos y a través de sus órganos de gobierno.

Vale la pena hacer mención, que, en el marco de la transgresión a las atribuciones del Poder Legislativo Federal, de sus facultades para establecer procedimientos, reglas y mecanismos propios para el funcionamiento interno de las actividades legislativas y de organización, la Junta de Coordinación Política está fundada en las siguientes premisas:

- Es un órgano de gobierno del Poder Legislativo, por lo que sus determinaciones, acuerdos y resoluciones solo surten efectos dentro del órgano legislativo; facilitan la labor legislativa y su naturaleza es totalmente parlamentaria.
- Es la expresión de la pluralidad de la Cámara respectiva; es el órgano colegiado en el que se impulsan acuerdos y convergencias políticas, por lo que la Comisión Permanente, fue aprobada por las fuerzas políticas representadas, en esa instancia con el base consenso de los grupos parlamentarios.
- Sus resoluciones, en el mismo caso de integración de la Comisión Permanente, fueron aprobadas también por los plenos de ambas cámaras, en ejercicio de las facultades parlamentarias, constitucionales y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, en las cuales, no hay materia de derechos políticos-electorales, como se ha dicho.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Por lo tanto, no resulta procedente que el Poder Judicial de la Federación pueda ejercer jurisdicción sobre este tipo de actos de naturaleza parlamentaria y de carácter interno.

De igual manera, esta dictaminadora coincide con los proponentes en el sentido de que “el artículo 70 de nuestra Constitución Federal [...] establece claramente que la ley que expida el Congreso de la Unión para regular su estructura y funcionamiento internos, esto es, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de cualquier otra ley, no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para su vigencia.”, lo que da fortaleza a la función legislativa.

En el mismo orden en el artículo 81, fracción I, de la Constitución Política, establece de manera clara y sin ambigüedades que una de las facultades y al mismo tiempo obligaciones del Presidente de la República es la de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Así, en el mismo orden de ideas, el Poder Judicial de la Federación, en este caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene la obligación de respetar de manera clara y sin ambigüedades las atribuciones del Poder Legislativo Federal.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente, al igual que los proponentes la viabilidad de fortalecer la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el marco de los actos de derecho parlamentario, instituyendo límites a la actividad jurisdiccional, política-electoral, que en ocasiones utiliza criterios con distintos grados de diferenciación, e incluso contradictorios, afectando los derechos y la esfera jurídica del Poder Legislativo.

Con lo anterior, se busca también contribuir a engrandecer y dar certeza jurídica al ámbito competencial y del equilibrio de poderes, al dar mayor precisión a éste, en el marco del cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. – Del sentido del Dictamen en Positivo.

En concordancia con lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable presentar en sentido positivo el presente dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionado a la improcedencia de impugnación de actos parlamentarios del Congreso de la Unión, presentado por los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con número de expediente **1853**, relacionado a la improcedencia de impugnación de actos parlamentarios del Congreso de la Unión.

PRIMERO. – Han quedado, por esta Comisión, estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionado a la improcedencia de impugnación de actos parlamentarios del Congreso de la Unión, presentada en fecha 03 de febrero de 2022 y turnada a esta Comisión de Reforma Política-Electoral de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en la misma fecha.

SEGUNDO. Se da como resultado aprobar *en sentido positivo y sin modificaciones*, por esta Comisión de Reforma Política Electoral de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, el dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para sus efectos conducentes.

Para dar claridad al resultado del Dictamen, se aplica la técnica legislativa con la finalidad de recorrer la letra "y" del inciso f) al inciso g), lo que no modifica el contenido del Proyecto de Decreto de mérito y se utiliza debidamente el lenguaje. En el mismo sentido se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que se propone, relativo al artículo 10 de dicha legislación general electoral.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE IMPUGANCION DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10</p> <p>1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia.</p>	<p>Artículo 10...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a e). ...</p> <p>f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia, y</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

<p>[Sin correlativo]</p>	<p>h) Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.</p>
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Reforma Política-Electoral concluye la viabilidad del siguiente Proyecto de Decreto de la Iniciativa de referencia que adiciona un párrafo el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVO A LA **IMPROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Único. Se **adiciona** un inciso h) al numeral 1 del artículo 10; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 10...

1. ...

a) a e) ...

f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia, y

h) Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

Transitorio

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2022.

01-03-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 335 votos en pro, 136 en contra y 9 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 1 de marzo de 2022.

Discusión y votación 1 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 1 de marzo de 2022

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: El siguiente punto es la discusión del dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tiene la palabra, para fundamentar a nombre de la comisión, la diputada Graciela Sánchez Ortiz, hasta por cinco minutos.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz: Legisladoras y legisladores, la Comisión de Reforma Política-Electoral, que me honro en presidir, hizo patente la defensa y el respeto al equilibrio de Poderes y la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer la democracia y el Estado constitucional de derecho.

Hicimos eco en la división del Poder de nuestra Constitución, de un principio de origen francés, plasmado originalmente en *Los Sentimientos de la Nación*, de José María Morelos y Pavón, así como en diversos documentos fundamentales desde 1812 a la fecha, que hacen posible la defensa de los derechos humanos y la vida democrática de nuestra República.

Dictaminamos y dimos viabilidad a este pleno a la iniciativa con proyecto de decreto que presentó el presidente de la Mesa Directiva, diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, acompañado del presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, y suscrita por otros legisladores. Ambos diputados, presidentes de los máximos órganos de gobierno y administrativos de esta Cámara, levantaron la voz ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por socavar la capacidad decisional del Poder Legislativo federal, trasgrediendo nuestras facultades y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más, presento ante este pleno el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, para instituir la improcedencia de impugnaciones a los actos parlamentarios del Congreso y detener cualquier intromisión de dicho tribunal.

Cito. Artículo 10, numeral 1: Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

h) Cuando se pretende impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

Es importante subrayar que, durante el proceso de dictamen de dicha iniciativa, suscrita también por los legisladores José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Marco Antonio Mendoza Bustamante, se sumaron los grupos parlamentarios de Morena, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México.

A todos ellos, que priorizaron las conciencias y la pluralidad política, más allá de los intereses de grupo, reconozco su convicción de defensa de la Constitución, de la protección a las facultades del Congreso y la salvaguarda de las instituciones democráticas del Estado, con lo que fortalecemos la vigencia de los derechos fundamentales.

Así, esta comisión dictaminadora que dignamente presido, ponderó durante sus trabajos de análisis y estudio lo siguiente:

La supremacía del texto constitucional frente a las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas al ámbito competencial de los Poderes del Estado mexicano y de respeto a las determinaciones parlamentarias.

Atestiguar la falta de certeza y de certidumbre jurídica de las acciones del Tribunal Electoral al resolver con criterios contradictorios y diferentes, incluso, opuestos a los suyos y a los de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a la materia parlamentaria.

Hacer notar al órgano jurisdiccional que, con sus propios argumentos y criterios anteriores, existe un límite entre los actos de naturaleza parlamentaria y el ámbito de los derechos político-electorales, al cual se debe de acatar con respeto y obediencia.

Demostrar que la jurisdicción electoral carece de competencia para revisar la constitucionalidad y legalidad de actos parlamentarios emitidos por sus órganos de gobierno, sobre todo los que se refieran a la integración organización y funcionamiento interno.

Evidenciar las contradicciones en su línea jurisprudencial de deferencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de excluir de los actos políticos de carácter parlamentario, de la tutela del derecho político a ser votado.

Por lo anterior, con pleno respeto a las atribuciones y a la misma división de Poderes que se exigen, consideramos que dicho tribunal electoral se desempeñó fuera del rango de sus competencias, incentivando el incumplimiento del servicio público y afectando el desempeño institucional del Poder Legislativo federal.

Gracias a quienes suscriben este dictamen, a las y a los demás legisladores, les invito a votar a favor de este pleno, por el bien de México y por el bien de nuestras instituciones democráticas. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Graciela Sánchez Ortiz. Para presentar una moción suspensiva, hasta por tres minutos, tiene el uso de la palabra, la diputada Mirza Flores Gómez, del Partido Movimiento Ciudadano.

La diputada Mirza Flores Gómez: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Presidenta, con su venia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez: Pedimos, a través de mi conducto, la bancada de Movimiento Ciudadano, presentar una moción suspensiva. Queremos que se analice a profundidad la iniciativa que se pretende agotar aquí en *fast track*, con muchísima velocidad.

Ahora resulta que esta Cámara de diputadas y diputados, que ha sido la legislatura de las efemérides, tiene la capacidad de poder dictaminar una iniciativa en unas cuantas semanas. El 3 de febrero se presenta esta iniciativa que vulnera directamente derechos humanos fundamentales de las mexicanas y de los mexicanos. Vergüenza les debería de dar.

Me da muchísima pena estar en este pleno, en este respetable pleno, que representa a mexicanas y mexicanos, en donde les tengamos que decir que, de manera vergonzosa y descarada, pretenden pasar por encima de los derechos políticos electorales, no solamente de tres punto y medio millones de personas que votaron por Movimiento Ciudadano, sino también de mexicanas y mexicanos que, cuando votan por una elección, por un partido, por una voz, están haciéndolo porque confían en que aquí serán ellos representados. No representando un solo interés o el interés de unos cuantos, los intereses de millones de personas que están afuera.

Es muy penoso que estén vulnerando y pasando por encima a la pluralidad, la democracia, el derecho de las minorías. Excluir de una ley tan importante la protección y la salvaguarda de la decisión de mexicanas y mexicanos de ser representados.

Este mensaje sin duda, quiero ser muy clara, va para Jalisco y para aquellos estados que ingenuamente confiaron en que el PRI iba a ser la oposición de Morena. Este mensaje va para Jalisco, para aquellos que venían y me decían: Mirza, es que nosotros confiamos en que ahora sí el PRI será la verdadera oposición. Ja. Esta es la verdadera prueba de que PRI y Morena bailan de cachetito.

Y entonces, con muchísimo descaro, y sin tantita vergüenza, quieren venir a proponer que se vulneren derechos políticos electorales de mexicanas y mexicanos, no de la bancada naranja. Hoy somos la bancada naranja a quien ustedes quieren callar, pero en realidad están callando a tres millones y medio de personas, y se están olvidando el PT, el Verde, el PRI que son minoría y que un día van a necesitar la protección de la ley. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Mirza. Consulte la Secretaría en votación económica si toma se toma en consideración de inmediato, para su discusión, la moción suspensiva que acaba de presentar la diputada Mirza.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, secretaria diputada. Se desecha.

Para fijar postura, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Álvarez Máñez, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Álvarez Máñez: Muy buenas tardes, compañeras, compañeros. Evidentemente se le está tratando de hacer el vacío a un atraco como el que se está a punto de votar. Que no tengan cuidado. Lo primero que les quiero decir es que esta ley, si se llegara a concretar en el Senado de la República, les vamos a volver a ganar en un tribunal constitucional. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que va a defender la división de Poderes, el Estado constitucional de derecho, y que no va a permitir que se haga algo como lo que se pretende. El equilibrio de Poderes, la revisión intra Poderes, los pesos y contrapesos de los Poderes constitucionales no los pueden borrar por decreto.

No me quiero referir al hecho que dio lugar a toda esta discusión, que es la exclusión de Movimiento Ciudadano de la Comisión Permanente, pese a haber obtenido 3 millones y medio de votos, porque no se trata de eso esta discusión.

Esta discusión se trata de cuándo vamos a entender, quienes legislamos en este país, que no se le debe dar más poder al poder; de cuándo vamos a tener la congruencia de hacer, como gobierno, lo que impulsamos como oposición; de cuándo vamos a entender que las reglas que le damos hoy al poder, en un supuesto beneficio, son las reglas con las que el día de mañana nos pretenden borrar a quienes no estamos en el poder o en el gobierno efímero.

Miren, compañeros del PRI, ustedes impulsaron en este país la sobrerrepresentación, cuando tenían el poder, y gracias a esa sobrerrepresentación hoy el PRI debería tener 20 diputadas o diputados que no tiene, porque esa regla del juego le favorece hoy a Morena, que aprovecha la misma regla que impuso en ese momento un régimen que tenía una mayoría efímera.

Es lo mismo que hicieron hace unos días —por cierto, mi reconocimiento a las y los senadores del PRI que no avalaron esa triangulación de recursos para legalizar lo que hicieron con el fideicomiso de los damnificados del sismo, que nunca les llegó a los damnificados—; lo que hicieron con el fideicomiso para comprar en patrimonio, en bienes patrimoniales, prácticamente 400 millones de pesos, en edificios para Morena, desviando las prerrogativas, para legalizar la triangulación de dinero por fuera del INE.

Esta iniciativa, yo les aseguro que hay muchas y muchos priistas formados, capacitados, con reflejos democráticos que entienden que no está bien. Que no está bien desconocer a un tribunal constitucional ni atentar contra la división de Poderes. Que saben que las decisiones del tribunal son inatacables y que saben que el día de mañana se podría pagar a un precio muy alto.

Les doy un ejemplo: el otro día, la semana pasada, en la Junta de Coordinación Política hasta bromas se hacían de permitirle al autor de esta iniciativa, y presidente de la Junta de Coordinación Política, votar por teléfono de manera ilegal, hasta se querían reír de ese tema.

Yo no les prestaba la complicidad de mi sonrisa, porque entiendo que Morena no hace esos gestos con ingenuidad; que, si le permitieron a Moreira votar por teléfono, el día de mañana si les faltan seis votos para aprobar una reforma constitucional, van a decir: “ya hay un precedente, hablemle a los diputados y que voten por teléfono y así arreglamos la votación”.

Uno, cuando le aprueba herramientas discrecionales de poder a un presidente, a una mayoría, se arriesga a tenerlas en contra el día de mañana. Yo les aseguro que a Movimiento Ciudadano le va a seguir yendo bien, que vamos a tener más diputadas y más diputados en la próxima legislatura, y que vamos a estar en la Comisión Permanente, como debimos de haber estado en esta y que, si a alguno de ustedes se les excluye, vamos a alzar la voz.

La legislatura pasada fue el PRD, y el diputado Tonatiuh Bravo Padilla no se prestó en la Junta de Coordinación Política a avalar esa exclusión. Tuvo la categoría política de no avalarlo. Cuando no tenía mayoría Morena cuando era una oposición, quisieron hacer una comisión especial a la luz de unos videos de Javier Duarte sobornando a una diputada de Morena, yo dije: que hagan esa comisión especial y que hagan una para investigar a Lozoya y para investigar todas las tropelías de Peña Nieto, porque hay que tener una posición congruente en la vida, no depende de cómo te va en las elecciones.

Yo convoco a las diputadas y a los diputados del PRI a que no se dejen que los lleven en este baile otra vez, no permitan que los lleven en un baile que no le beneficia en nada a quienes tienen una posición democrática y de contrapeso al poder. No le demos más poder a un poder que, para lo único que sirve es para no poder, que se tarda 24 horas en decirnos que lo que pasó en San José de Gracia, Michoacán, sí pasó.

Tenemos que actuar con estatura y tenemos que respetar la división de Poderes y la existencia de un tribunal constitucional...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Movimiento Ciudadano va a seguir defendiendo el Estado constitucional de derecho. Gracias, mi presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Álvarez Máynez.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Para fijar postura, tiene el uso de la palabra también el diputado Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Compañeras, compañeros, yo francamente no sé si ustedes entendieron la postura de Movimiento Ciudadano, porque vino aquí a decir todo lo que ha hecho, según ellos; se vino a quejar, habló como siempre la oposición lo hace, y me recuerdan a los chistes de Pepito, que les preguntan de Roma y ellos nada más estudiaron de los griegos; pero, en fin.

No, señores, de lo que estamos hablando aquí es de la división de Poderes que debemos hacer valer en esta Cámara de Diputados. Por eso les digo, compañeras y compañeros, que esta reforma va mucho más allá de un diferendo político entre grupos parlamentarios, precisamente por la forma en que estamos representados en la Comisión Permanente.

Eso es lo que dice parte de la oposición, la más rancia en esta Cámara, y como siempre o casi siempre, mienten. Lo que verdaderamente se está proponiendo en el dictamen que estamos por discutir, que estamos discutiendo, es la defensa de la soberanía del Congreso de la Unión como depositario del Poder Ejecutivo, que es autónomo; y como tal, tiene la potestad de adoptar las decisiones soberanas sobre su funcionamiento interno.

Esa es la verdadera discusión de fondo, compañeras y compañeros, la vigencia de la división de Poderes, que es pilar fundamental de nuestra democracia. Ni más ni menos.

Por eso, reitero, esta discusión no es un asunto menor, y por eso también sostengo, compañeras y compañeros, que lo que la oposición pretende, al votarla en contra, no es en realidad cómo nos representamos en la Comisión Permanente, lo que buscan es abrir una ventana que permita resquicios legales para tratar de derribar las decisiones internas que no les favorezcan, porque hoy no tienen mayoría en el Congreso y, digo, ni la van a tener.

Sigan buscando la manera de imponer su minoría, su minoritaria voluntad, a la mayoría. Ya les dije yo en comisiones, no estamos por lo que ellos dijeron, que hubiese una mayoría aplastante, pero menos nos vamos a dejar guiar por la minoría aplastante.

No se trata de imponer, compañeras y compañeros, la dictadura de la mayoría, pero tampoco de que la minoría busque hacer prevalecer, que busque imponerse por encima de esa mayoría, que emanó precisamente de una decisión democrática como la que tomó el pueblo de México al echarlos, no solamente de la Presidencia hace muchos años, sino de esta Cámara de Diputados, también de la Cámara de Senadores.

Yo les digo, con mucho respeto: ya se le hizo tarde a la oposición de esta Cámara para entender y asumir de una vez por todas que no son mayoría, que ya no pueden poner, imponer sus intereses y hacer lo que les venga en gana con las instituciones.

Si acaso les preocupa verdaderamente cómo dar la representatividad en la Comisión Permanente, entonces, compañeras, compañeros, la solución no está en el entreguismo a otros Poderes; tampoco, en tolerar la injerencia de autoridades electorales en la soberanía del Congreso de la Unión.

La solución está en legislar, y si no lo hacen, si no lo están haciendo aquí, es que ya sabemos muy bien que ustedes tienen una gran vocación, claramente demostrada, una gran vocación para someter a las instituciones, como lo hizo el gobierno panista de Calderón; como lo hizo con el Poder Judicial, trató de hacerlo en el caso de la Guardería ABC; o como lo hicieron en Pemex, los Césares Nava, los Bribiescas, los Mouriños, que hicieron negocios turbios al amparo del poder, pero esos tiempos, por fortuna, ya se terminaron.

Toda vez que no se han dado cuenta, porque la verdad es que no tienen mucha vocación democrática, pero la respuesta, la ruta correcta para buscar cambiar la integración de la Comisión Permanente, la tienen en la principal facultad que tiene esta soberanía, que es la de legislar, propongan una reforma constitucional o una reforma a la Ley Orgánica del Congreso, en lugar de pretender someter al Congreso de este país a los designios de otras instituciones que de sí les son favorables, porque en ellas están sus cuotas y sus cuotas.

Busquen mejor, compañeras y compañeros diputados, proponer y construir consensos en lugar de ocupar esta tribuna para decir "no", sistemáticamente, a todo, y para venir aquí a hacer faramallas y gritar como lo han hecho desde sus curules, y proferir insultos como es su costumbre desde la legislatura pasada.

Les decimos: las y los diputados del Partido del Trabajo somos y seguiremos siendo garantes de la soberanía del Congreso de la Unión, y por eso, compañera diputada presidenta, compañeros diputados, vamos a votar a favor de esta importante propuesta que hizo Sergio Gutiérrez Luna. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Benjamín Robles Montoya. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, del Partido Verde Ecologista de México, para emitir su postura.

El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo: Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, la división de Poderes es el principio más elemental del Estado democrático.

La Constitución misma se funda en este principio, el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 sintetiza la importancia que, para los textos constitucionales, tiene la división de Poderes, en la siguiente frase: “una sociedad en la que no están establecidas las garantías de los derechos, ni determine la separación de los Poderes, carece de Constitución”.

La teoría política clásica establece los tres órganos del poder público: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Bajo esta lógica, el texto fundamental de todo Estado determina el equilibrio y la armonía de existir entre los tres Poderes, mediante el establecimiento de una serie de pesos y contrapesos, cuidando siempre que, con ello, no se invada la esfera de competencias el uno al otro.

Nuestra Constitución no es la excepción a lo anterior, pues establece, a lo largo de su contexto, compendios de mecanismos que tienen por objeto reglamentar las funciones de cada uno de los órganos del poder público y la esfera de facultades de control que tienen el uno al otro.

En este orden de ideas, el Legislativo tiene la capacidad de emitir normas de carácter general, y también tiene la capacidad de autorregularse, como lo establece claramente el artículo 70 constitucional, al señalar que la ley que expida el Congreso de la Unión para regular su estructura y funcionamiento internos no podrá ser vetada y necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para cobrar vigencia, siempre y cuando no se contradiga lo dispuesto en la norma suprema.

Para asegurar este cumplimiento el texto constitucional, el Poder Judicial está facultado para decidir sobre la validez o invalidez de los actos del Poder Legislativo, excepto con los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como lo concerniente a la actuación y organización interna de los órganos legislativos.

Nuestras instituciones jurisdiccionales han evolucionado, a tal grado que hoy contamos con un tribunal electoral que se erige como la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial encargado de resolver las impugnaciones en elecciones federales, los actos de la autoridad administrativa electoral y todos aquellos que vulneren los derechos políticos electorales de los ciudadanos, establecido constitucional y legalmente.

Sin embargo, esto no significa que todos los actos del Legislativo sean susceptibles del control jurisdiccional, por ejemplo, en los artículos 110 y 111 constitucionales establecen que la declaración y resoluciones en materia de juicio político y declaración de procedencia de la Cámara de Diputados y de Senadores son inatacables.

Por otro lado, el amparo es también improcedente contra actos del Congreso, su Comisión Permanente o de cualquiera de las Cámaras.

De esta manera podemos darnos cuenta que en el sistema de medios de impugnación en materia electoral se encuentra limitado por el principio de división de Poderes y, por lo tanto, la jurisdicción electoral carece de competencias para revisar la constitucionalidad y legalidad de actos parlamentarios emitidos por sus órganos de gobierno, que se refieren a la integración de organización y funcionamiento interno de los órganos de comisiones legislativas.

Por lo anterior, mi Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará el presente dictamen, el cual tiene como propósito delimitar la jurisdicción electoral con la finalidad de establecer los límites entre dicho ejercicio y el desarrollo de las competencias parlamentarias establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica del Congreso.

Es nuestro deber como diputados, como legisladores, delimitar de forma clara y precisa el ámbito de competencia entre los Poderes para conservar el equilibrio entre los mismos en el marco del cumplimiento de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Roberto Antonio Rubio Montejo. Tiene el uso de la palabra la diputada Cristina Ruiz Sandoval, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para emitir su postura.

La diputada Cristina Ruiz Sandoval: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Cristina Ruiz Sandoval: Compañeras y compañeros diputados, nosotros, como Poder Legislativo, tenemos la importante labor de expedir leyes para construir un mejor país. Es nuestra responsabilidad generar las bases de un Estado constitucional de derecho federal y soberano.

El Poder Ejecutivo, como su nombre lo indica, tiene la obligación de ejecutar acciones para gobernar de acuerdo a las normas que nosotros los diputados emitimos. El Poder Judicial debe impartir justicia. Es decir, debe hacer valer las leyes que se discutieron y se aprobaron en esta Cámara de Diputados.

Cada uno de los Poderes de la Unión tiene su responsabilidad y su independencia con respecto a los demás. El dictamen que hoy discutimos pretende hacer valer nuestra independencia y autonomía, pues se propone adicionar el inciso h) al artículo 10 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Y esto es para respetar las resoluciones dictadas por cualquiera de las Cámaras, las comisiones y la Comisión Permanente.

Este derecho no debe entenderse como una violación. En el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos que es necesario adicionar en nuestras normas internas los mecanismos idóneos para hacer valer los derechos de las y los diputados. En el PRI no creemos en los actos autoritarios y tampoco en los hechos que violentan a las minorías. Sin embargo, es necesario mantener una separación entre los Poderes para no caer en mecanismos que hagan inoperante la operación de este honorable Congreso de la Unión.

Todas y todos tenemos derechos, y nosotros mismos debemos crear los mecanismos para poderlos ejercer. Los medios de defensa deben atenderse por autoridades especializadas, y quizá ahí esté el camino hacia donde nos debemos dirigir como Congreso. Con este dictamen logramos fortalecer la Constitución, el principio de División de Poderes. Las decisiones de la Cámara se toman por mecanismos abiertos y democráticos.

El Grupo Parlamentario del PRI votará a favor del presente dictamen, porque es un instrumento jurídico que viene a fortalecer la división de Poderes de nuestra nación.

Compañeras y compañeros diputados, en el honorable Congreso de la Unión todas y todos tenemos los espacios que nos merecemos, fue por una votación. Aquí todas y todos representamos, primero, a la sociedad mexicana y, después, nuestras ideologías partidistas.

Este Congreso siempre se ha integrado por la decisión del pueblo; ningún grupo parlamentario tiene más, o menos legisladores de manera arbitraria. Aquí todos los grupos tienen lo que ganaron en las urnas.

Para concluir, el Congreso de la Unión está representado por todas, y todas las expresiones. Todas sus decisiones se toman en consensos y con mecanismos abiertos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias diputada Ruiz Sandoval. Tiene el uso de la palabra el diputado Santiago Torreblanca Engell, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para fijar postura.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Diputadas, diputados y pueblo de México, la democracia no es el simple voto de la mayoría. La democracia es un sistema deliberativo de pesos y contrapesos, donde se garantice la pluralidad y la representación.

Imaginemos un caso hipotético: llega al poder —es hipotético, eh— un partido antidemocrático, autoritario y autárquico —solo imaginémoslo—, y como no quiere que la oposición tenga voz, decide que los diputados de oposición no van poder rendir protesta. Deciden que no van a integrar ni una comisión, deciden, es más, que las iniciativas que presenten no sean turnadas a comisiones, pues ya quitémonos de problemas, que no suban a tribuna a presentar iniciativas o a intervenir.

Y según esta iniciativa que está proponiendo la mayoría, quieren que no haya ningún control jurisdiccional, para frenar ellos. Ellos dicen: “tenemos la mayoría, con eso nos legitimamos”. ¿Saben quiénes se apoyaban en una superioridad de la mayoría para tomar sus decisiones y no querían control alguno? Los nazis. ¿Saben quiénes con una mayoría aprobaron leyes, las leyes de segregación? Los mismos países. Es increíble que quieran aprobar eso. Ojo, no es un tema que estemos discutiendo si la Sala Superior del Tribunal debe ser competente o no, más bien quieren que ninguna autoridad pueda revisar las decisiones de este órgano.

Cito una parte del dictamen que preocupa mucho, para que vean el talante autoritario. Dice: los Poderes y órganos del Estado deben poder actuar, emitir sus determinaciones y estar en condiciones de hacerlas cumplir, sin que dichas actividades se vean entorpecidas por intromisiones de otros Poderes del Estado. Para ellos el control de legalidad es un entorpecer, es una intromisión. Perdón, pero eso es digno de una dictadura, es increíble, de verdad, que estemos votando esto, y que lo vengán a votar sin pena, me sorprende.

Ahora, alguno de los oradores que me antecedieron decía: es que la Ley de Amparo y la Constitución excluye ciertos actos del Congreso de control jurisdiccional: juicio político, declaración de procedencia, nombramiento y veto a algunos funcionarios. En efecto, sí los establece como excepciones, porque, precisamente, es una excepción. Luego, sorprendentemente, hablan de la división de Poderes.

Señores, la división de Poderes se creó para tener contrapesos, no para hacer la autoridad absoluta. Estos señores creen que son el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no responden a nadie, más que a un grupo de seguidores que aplauden. Perdón, así mueren las democracias, señores. Así mueren las democracias, señores. Por favor, ayúdenos a salvar a México y si así no lo hacen, nos vemos en las próximas elecciones.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gustavo Contreras Montes, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Gustavo Contreras Montes: Con el permiso de la Presidencia. Legisladores y legisladoras de México. El dictamen que hoy nos encontramos discutiendo puede que sea uno de los más importantes de esta LXV Legislatura. Su finalidad, más allá de sus alcances técnicos y jurídicos, va direccionada a proteger los principios constitucionales que rigen la vida pública y política del país.

Como ya fue expuesto, su objetivo es blindar la actividad legislativa y parlamentaria de cualquier impugnación presentada ante los tribunales electorales. Dicho objetivo se traduce en una salvaguarda estricta del principio constitucional de división de Poderes consagrado en el artículo 49, donde claramente se establece que el Supremo Poder de la federación se divide para su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, investidos cada uno de soberanía y autonomía.

Ahora bien, no está por demás recalcar que esta reforma emana del equivocado y abusivo actuar del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tribunal que, en días pasados y por medio su sala superior, emitió una sentencia absurda, donde intentó interferir en las determinaciones internas del Congreso de la Unión. Pretende obligar a que los órganos legislativos realicen la conformación de su Comisión Permanente de acuerdo con criterios de ellos mismos y características impuestas desde el tribunal, imposición que rebasa su esfera competencial y atenta contra la división y el equilibrio entre los Poderes de la nación.

De ahí que resulta de suma importancia aprobar este dictamen. Es indispensable hacer valer y respetar la soberanía del Poder Legislativo. Debemos blindar las determinaciones internas de la Cámara de Diputados, y

también de la Cámara de Senadores, pues, como ya ha sido sostenido por los máximos tribunales, los acuerdos internos de las Cámaras del Congreso de la Unión no están sujetos al control jurisdiccional, mucho menos de las determinaciones exclusivas, como es la conformación de la Comisión Permanente.

Diputadas y diputados, tengamos en cuenta que hace unos meses protestamos guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es la Constitución el fundamento primigenio de la propuesta a discusión. Por lo tanto, en el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor de este dictamen. Porque es nuestra obligación garantizar la observancia estricta del texto constitucional, es indispensable garantizar que cada uno de los cuerpos normativos sea congruente a los principios previstos en la ley suprema del sistema jurídico mexicano.

Debemos estar conscientes de que, así como lo establecieron los constituyentes originarios, el desarrollo nacional se consolida por medio de un ambiente de diálogo, de respeto y de colaboración entre los órganos en quienes recae el supremo poder de la federación. Darle paso a esta reforma implica fortalecer el papel que desempeña el Congreso de la Unión dentro de la transformación de la actividad pública del país.

Lamento decirles, a quienes no están conformes con este dictamen, que atrás quedaron aquellos tiempos donde un poder imperaba sobre el otro. Atrás quedaron los regímenes donde la constitución era letra muerta y el poder supremo de la nación recaía en los intereses de unos cuantos.

Desde esta tribuna, y ante esta soberanía, reafirmo que el desarrollo nacional no depende de uno, depende de tres Poderes, actuando en lo individual y en lo colectivo, pero siempre en un marco de respeto. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas. Está a discusión en lo general.

Tiene el uso de la palabra la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra hasta por cinco minutos.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Con su venia, diputado presidente. La tutela judicial efectiva abarca garantizar a cada persona, sea física o moral, el acceso eficaz a la justicia, la obtención de una sentencia o resolución de fondo y la ejecutoriaridad del fallo.

El acceso eficaz a la justicia engloba que los ciudadanos dispongan de los recursos judiciales, en decir, de medios legales que resulten idóneos para reclamar la vulneración de algún derecho.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha pronunciado que, de acuerdo a principios del derecho internacional generalmente reconocidos, los recursos judiciales deben existir no solamente de manera formal en una ley, sino que deben ser efectivos y además deben ser adecuados.

La obtención de una sentencia de fondo implica la obtención de una decisión final por parte del juez, y que dicha decisión se encuentre debidamente fundada y motivada, además de emitirse en un tiempo razonable.

Se entiende entonces que una persona física, moral o grupo de personas que ya sufrió una primera afectación, motivo por el cual acudió a la instancia jurisdiccional a través de un recurso judicial en búsqueda del resarcimiento del derecho vulnerado, o bien, tratándose de un asunto de imposible reparación, en búsqueda de una sanción en contra de los responsables de dicha vulneración.

Sin embargo, cuando no es posible la reparación del daño ni tampoco la aplicación de una sanción al responsable, se incurre entonces en una segunda afectación, que configura una violación continuada al derecho de protección judicial y acceso a la justicia.

La presente reserva se presenta en virtud de la inexistencia de los procedimientos idóneos que garanticen el debido proceso, que puedan ser accionados en los casos de controversias que puedan vulnerar los derechos o la representación popular en los órganos de decisión.

Dicho en otras palabras, el Congreso de la Unión, y mucho menos los Congresos estatales, cuentan con órganos especializados ni establecen procedimientos efectivos e idóneos que garanticen los principios generales de derecho y el debido proceso. Esta reforma representa una transgresión al derecho al debido proceso legal, pero también a la tutela judicial efectiva.

¿Cuántas veces no hemos escuchado sobre iniciativas en la congeladora? Esto, en un proceso de resolución de controversias, constituiría una violación al plazo razonable. ¿Cuántas veces no hemos escuchado sobre los errores en las notificaciones, emplazamientos, la falta de audiencia? Esto en un proceso de resolución de controversias constituye una violación al debido proceso.

Señoras diputadas, analicemos lo que estamos a punto de votar. ¿Cuántas veces no hemos escuchado sobre juntas, sobre comisiones, órganos o grupos legislativos integrados por un solo género, excluyendo a las mujeres de las tomas de decisiones? ¿Cuántas mujeres presidentas de comisiones trascendentales tenemos? ¿Cuántos diputados integran la Comisión de Igualdad de Género? ¿Cuántos diputados integran la Comisión de Niñez o las comisiones conocidas como tradicionalmente asistenciales, en las cuales seguimos siendo solo las mujeres las que las encabezamos? Y eso ¿por qué? Porque esa integración se vio aquí, se vio en las cúpulas de poder.

¿Cuántas mujeres nos encontramos sentadas en los órganos de las verdaderas tomas de decisión de este Congreso de la Unión? Este órgano legislativo corre el riesgo de violar los principios fundamentales de derecho, de convertirse en juez y parte de sus controversias internas, pero también de violar el principio de paridad de género, porque están dejando todo a cargo de una sola cúpula del poder, sin que podamos nosotras reconvenir por nuestros derechos en los tribunales electorales.

Recordemos cuál fue la institución que obligó a que la integración de esta Cámara de Diputadas y de Diputados sea inclusiva y sea paritaria. Ese derecho no fue una concesión, ni tampoco fue por la voluntad de quienes se encuentran en las cúpulas de poder. Fue un derecho reclamado y demandado por nosotras, que continúa siendo respaldado por el Poder Judicial.

Señoras y señores diputados, los órganos legislativos no son órganos especializados en procuración y administración de justicia, corremos el riesgo de que su actuación pueda atender a inclinaciones políticas, a revanchismos partidistas, más que a una verdadera impartición de justicia imparcial, objetiva, razonable y proporcional.

La resolución de controversias, incluso de aquellas que consideramos en estos límites de derecho parlamentario y derecho electoral, debemos dejarlas en manos del Poder Judicial, como una institución especializada, objetiva e imparcial.

No nos confundamos, legisladoras, la división de Poderes no es solo una cuestión de competencias, también es una cuestión de control, de pesos y de contrapesos, de revisar la legalidad, de revisar que se continúe respetando el principio constitucional que tanto trabajo nos costó, de paridad de género y de inclusión. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Hamlet García Almaguer, de Morena, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

El diputado Hamlet García Almaguer: Con el permiso de la Presidencia. Gracias.

Dice el artículo 41 constitucional que la soberanía reside en los Poderes de la Unión. Este Poder Legislativo es soberano y es autónomo, y es independiente respecto de lo que diga la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre todo en los temas que nos atañen de manera única, inexpugnable.

Quisiera leerles, porque han venido aquí los legisladores de derecha a decir mentiras e imprecisiones sobre los alcances del derecho constitucional. Por favor lean, lean el voto particular del magistrado Vargas, de la resolución recaída al juicio electoral 281/2021.

Dice el párrafo 33. "Pero lo más relevante es que el nombramiento de diputaciones para integrar la Comisión Permanente se trata de una atribución que la Constitución le concedió expresamente a las Cámaras del Congreso de la Unión en el artículo 78 constitucional". Ello significa que se trata de un acto que corresponde

exclusivamente al Poder Legislativo, en ejercicio de su soberanía y autonomía. Por tanto, estamos ante un acto que es inmune al escrutinio judicial, para preservar el equilibrio entre los Poderes de la Unión.

Qué trascendente es esta reforma; pocas veces se ve una agilidad de respuesta como esta para defender a la autonomía de una institución.

Apenas, el 26 de enero de 2022, 6 magistradas y magistrados de la Sala Superior celebraron este atentado contra la soberanía e independencia del Poder Legislativo. Hoy, a poco más de un mes de distancia, esta es nuestra respuesta: la reforma al artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, para que, de una vez por todas, esos 6 magistrados entiendan que no se pueden entrometer en nuestros asuntos internos, sino nosotros también podemos legislar si esa es la manera en la que quieren dialogar.

Si el Instituto Nacional Electoral quiere dialogar a base de presiones, porque nos han presionado también por la celebración de foros de parlamento abierto para la reforma eléctrica, nosotros vamos a legislar, y si la Sala Superior nos quiere presionar con jurisprudencia, la vamos a dejar sin efectos porque vamos a legislar, la soberanía está en esta legislatura, está en este parlamento.

Quisiera comentarles también a los legisladores de Movimiento Ciudadano, que creo que ya se fueron todos, ¿dónde están?, vamos a hacer cuentas, miren, como en el kínder, hay 19 asientos en la Comisión Permanente y somos 500 legisladoras y legisladores, dividan 500 entre 19 y les va a dar 26, para tener un asiento en la Comisión Permanente ustedes necesitan ser 26 y, ¿qué creen?, la ciudadanía en las urnas les dio nada más 23 lugares en este Congreso, ¿cómo con 23 quieren tener algo que solo se obtiene con 26?

Es una forma artificial de incrementar algo que ustedes no obtuvieron en las urnas. Esta es una manera también de hacer fraude, porque la soberanía que reside en el pueblo decidió que Morena tuviera la mayoría en esta Cámara, y que estuvieran representados los demás grupos parlamentarios y que ustedes solo tuvieran 23 asientos que no les alcanzan para un asiento en la Comisión Permanente, y mejor vengán a explicar a toda máquina y todos los fraudes que han existido en el gobierno del estado de Jalisco.

Vamos a leer el artículo, la reforma al artículo 10 en el inciso h): “cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquier de sus cámaras, emitida por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamientos internos de sus órganos y comisiones legislativas”.

¿Cómo pueden permanecer inmóviles frente a este atentado? ¿Les gustaría que los destituyeran de sus comisiones, de las presidencias de algunas de las cuales ustedes tienen, y también los legisladores del PAN, para que al rato cualquier vaya e impugne y los tribunales decidan cómo vamos a funcionar aquí en el Congreso?

Eso no puede ser. Tenemos que defender la soberanía de este parlamento. Y también la vamos a defender de Ciro y de Lorenzo que, por supuesto, parecen ser, por favor ya denles su credencial de militantes del PAN, legisladores de derecha.

¿Qué es eso de, en plena veda ir y sentarse con los de Sí por México? Es una manera incongruente de actuar de Lorenzo y de Ciro.

Me faltaban tres segundos, tranquilos.

Vamos a seguir legislando y cada atentado en contra de la soberanía de este parlamento lo vamos a responder legislando. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado Hamlet. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ivonne Ortega Pacheco, de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La diputada Ivonne Arcelly Ortega Pacheco: Con el permiso de la Mesa Directiva.

En la bancada naranja votaremos en contra de este dictamen. Por cierto, le faltó sacar la cuenta, al diputado que me precedió en la palabra, del porcentaje de votación que tuvimos, que fue el 8 por ciento, que también nos dan lugar por los que representamos.

Compañeras y compañeros legisladores, yo les pregunto, ¿saben lo que están votando? Ojalá le pueda explicar al pueblo de México. ¿Tienen idea de la gravedad de los alcances de este dictamen? Ojalá puedan explicárselo al pueblo de México.

¿Están conscientes o solamente siguen una instrucción de los que firman la iniciativa? ¿Acaso esto es el ensayo de futuras acciones para evitar la actuación del Poder Judicial en otro poder del Estado?

La reforma propuesta constituye un atentado contra el Estado de derecho. El grupo mayoritario y lo que se supone es la oposición, que hoy un diputado del PT reconoció que no es oposición, tienen el control que debe existir entre los Poderes del Estado, el equilibrio que precisamente debe existir, para evitar abusos, decisiones autoritarias, violaciones a los derechos humanos, a las instituciones democráticas y, sobre todo, a la Constitución. A la Constitución.

¿Quieren reformar la ley? Porque aquí lo comentó el diputado, porque así le contestan al Poder Judicial, para evitar el control constitucional del Poder Judicial sobre los abusos que reiteradamente están cometiendo.

Pretenden legalizar la impunidad pasando por encima los más altos valores democráticos. El negarnos el espacio de manera legítima y legal, el legal que nos corresponde, en la Comisión Permanente, violaron los derechos políticos de la bancada naranja, de las y los legisladores, de las y los ciudadanos que representamos, transgredieron los principios de representación y proporcionalidad que deben regir en este Congreso.

La Comisión Permanente es un órgano legislativo constitucional que tiene atribuciones de gran relevancia para la vida nacional, por eso debe guardar la misma proporcionalidad en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Ustedes lo acaban de decir hace un momento, guardaron, guardaron y hacer guardar la Constitución, una protesta que significa un juramento de compromiso, de compromiso ético, político, jurídico y con el pueblo de México. Por qué faltan a su palabra si aquí dijeron sí protesto.

Esta reforma no va a transitar, la llevaremos a la Suprema Corte de Justicia, aunque no les guste y será declarada inconstitucional por el máximo órgano tribunal. Están abusando de la representación que les confirió la ciudadanía y están traicionando al pueblo.

Les pregunto nuevamente y ahí se las dejo para su conciencia: ¿de verdad creen que esto le urge a México? ¿Se están preparando acaso para el próximo periodo electoral? ¿Quieren repetir el atropello en la siguiente Comisión Permanente? Entiendan, la verdad no se mata, la Constitución no se viola, el Estado de derecho no se fractura.

¿Quieren gobernar? Gobiernen, pero gobiernen bien. ¿Quieren legislar? Legislen, pero legislen con responsabilidad para México. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra, vía Zoom, el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante... A ver. Diputado Hamlet, ¿con qué objeto?

El diputado Hamlet García Almaguer(desde la curul): Por alusiones, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado, un minuto.

El diputado Hamlet García Almaguer (desde la curul): Muchas gracias. Cuando guarden silencio. Okey. 500 entre 19 da 26.3. Los que no saben hacer cuentas son ellos. Y otra vez, solamente obtuvieron en las urnas 23 asientos. No les alcanza para un espacio. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Partido Revolucionario Institucional, vía Zoom, hasta por cinco minutos para hablar en pro.

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante(vía telemática): Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros, la división de Poderes es uno de los pilares fundamentales de nuestra democracia y de nuestro régimen representativo. Junto con la soberanía popular y los derechos humanos esta división constituye un mecanismo obligatorio cuyo fin es impedir abusos.

Como lo marca nuestra Constitución, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada uno de ellos juega un rol esencial que permite garantizar el buen gobierno, la pluralidad política y la existencia de instituciones democráticas que velen por el bienestar de las y los mexicanos.

Nosotros, como integrantes del Poder Legislativo, tenemos la plena facultad de impulsar, expedir leyes y reformas, que busquen mejorar el andamiaje jurídico de nuestro país, siempre en beneficio de las libertades y los derechos de todos. Nosotros, las y los diputados, somos representantes del pueblo y por ello debemos dar solución a las necesidades populares a través de nuestro trabajo legislativo.

Es precisamente por lo anterior que toda decisión emanada de esta Cámara, del Senado y de cualquiera de nuestros órganos de gobierno es legítima. Lo es porque somos un órgano soberano, lo es porque se deriva de un consenso democrático que se acordó entre la mayoría y que fue decidido por personas electas para representar al pueblo. Es precisamente por lo anterior que toda decisión emanada de esta Cámara, del Senado y de cualquier órgano, debe ser respetada por otros Poderes públicos.

Los medios de impugnación en materia electoral son una herramienta fundamental para garantizar la certeza y validez de los actos electorales, por lo que coadyuvan a preservar nuestro sistema democrático, pero de ninguna manera pueden ser utilizados para invadir las acciones de otro poder.

La adición del inciso h) en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral dentro de las cuales suscribí, permite salvaguardar las decisiones de las y los legisladores y garantizar el autogobierno del Poder Legislativo.

En el Grupo Parlamentario del PRI creemos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe tomar en cuenta la soberanía de esta Cámara al resolver en contra de una decisión que fue votada y aprobada por la mayoría de este Congreso.

No podemos permitir un acto que transgrede el equilibrio de Poderes y las competencias y facultades propias del Congreso de la Unión, lo que a su vez puede atentar contra el estado constitucional de derecho. Por eso votaremos a favor.

Compañeras y compañeros, en el PRI siempre hemos actuado en el marco del respeto a las instituciones, es el Estado de derecho y la división de Poderes, por lo que consideramos improcedente que siga esta figura que permite al Poder Judicial de la Federación tener jurisdicción sobre actos estrictamente parlamentarios que se realicen en el Congreso de la Unión.

Salvaguardar los pesos y contrapesos de nuestro sistema político es fundamental para garantizar el régimen democrático, las libertades y derechos políticos de las y los ciudadanos mexicanos.

Debemos instituir límites en la ley a los órganos jurisdiccionales y evitar que las decisiones legítimas y constitucionales de un órgano soberano, se vean afectadas por otro poder público. Es cuanto, presidente, compañeras y compañeros, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias diputado Marco Antonio Mendoza. Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Muy buenas tardes, diputadas, diputados. Hay dos fundamentaciones desde nuestro Partido de Movimiento Ciudadano que quisiera expresarlas y ponerlas en la discusión de este día.

La primera tiene que ver con que, verdaderamente lamento que el espíritu de la representación, la proporcionalidad y la pluralidad sean regateados como se está haciendo en este momento. Uno de los principios básicos por lo cual las minorías ascendieron, hoy son mayorías algunas de ellas, otras no, fue la lucha incesante por una representación y una proporcionalidad que les diera voz. En ningún momento las minorías pretenden gobernar o tomar decisiones por encima de las mayorías, nunca lo he visto en la Cámara de Diputados, ni creo poderlo ver.

Sin embargo, lo que lastima es la falta de visión y de atención al pasado. Ese pasado que nos dio lo que hoy tenemos, la representación y proporcional a todos los partidos políticos, a todos los grupos políticos, a eso le estamos dando la espalda. Y ese es un primer asunto que quiero poner en la mesa de la discusión.

Segundo, esta historia que hoy nos trae aquí, debiera a la Cámara de Diputados darle razón y motivos para que ningún partido político se quede sin esa proporcionalidad, ni la pluralidad, ni la representación en esta Cámara. Debiéramos estar buscando mecanismos que garantizarán, hoy, mañana y siempre, esa representación política para todos los partidos políticos. Ya lo dijeron perfectamente bien, la legislatura pasada fue el PRD, el que quedó fuera y, sin embargo, hubo omisión para esa representación.

No hay argumento que valga cuando todos los partidos están regateando esa representación, que ya se ganaron, sea por votos, sea por aritmética o por lo que ustedes decidan. Pero debiéramos estar discutiendo que hubiera representatividad de todos los grupos políticos.

Si hoy ha llegado del exterior alguien a almeindrarnos la nota y a decirnos que no solamente está en juego la representación de que haya o no un representante en la permanente, sino de que se han vulnerado los derechos humanos político-electorales de un grupo político. Bueno, pues podemos ponerle todo lo que queramos y podemos ir para que se respete la autonomía del legislativo. Pero lo que ningún órgano, sea legislativo, ejecutivo o judicial, puede hacer, es vulnerar los derechos humanos de los individuos, y en eso no estamos de acuerdo. Y, por supuesto, que ahí tendrá que entrar un tercero en discordia...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, permítame orador. Diputada Ivonne Ortega o diputado Caro, ¿con qué objeto?

El diputado Salvador Caro Cabrera(desde la curul): Presidente, si el diputado Rodríguez acepta por su conducto una pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado, ¿aceptaría que le formularan una pregunta?

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Por supuesto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado Caro, formule su pregunta.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Gracias, presidente. Preguntarle al diputado Rodríguez si cree que este asalto legislativo que organizaron el PRI y Morena tiene que ver con ir tomando control autoritario de este Congreso para acallar las voces de las minorías y evitar que se traten asuntos, como por ejemplo, el tráfico de influencias de la familia presidencial en México.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Puede contestar, diputado.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Gracias, presidente. Diputado, me niego a creerlo. Me niego a creerlo porque en esta legislatura y en la anterior se ha señalado de manera directa al pasado, al cual han señalado de todos los actos que este país hoy tiene y vive, todos los males que hoy tiene el país. Se ha dicho que ese pasado del cual hoy, repito, no me atrevo a hacer una aseveración de este tipo, pero pareciera que hoy no solo el pasado y el presente se encuentran, sino van de la mano.

Es decir, me parece un acto verdaderamente asombroso porque el discurso que aquí se ha dado una y otra vez ha sido en función de recriminar el pasado, y hoy el pasado está con el presente. Y eso es algo inaudito, diría yo. Yo creo que lo que tenemos que hacer... Porque además este presente que hoy tiene la mayoría es un presente que ha vivido en carne propia el desdén de ese grupo parlamentario. Ha sufrido el hacinamiento en puntos de esta Cámara de Diputados. Han debatido muchos de ellos que hoy están presentes en contra de ello. Y hoy van de la mano.

Me resisto a creerlo. Por eso yo apelo a la sensatez de lo que hoy está sucediendo. Primero porque es un asunto que tiene que ver con pelear con la representación de todos los grupos parlamentarios, no por regatearles la misma. Ese debería ser el debate, no si la fórmula me da o no. Y hay que decirlo también, no existe tal fórmula, no existe. Es un acuerdo político interno. Y ahorita que continúe mi exposición quisiera yo compartir por qué no hay tal. Terminó.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe con su exposición, diputado.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Gracias, presidente. Todo lo que aquí se argumenta en términos, si son votos, si es aritmética, si es una regla de tres, nada resiste los acuerdos que hoy por hoy llegaron a la Permanente y eso es lo más lastimoso. Porque si realmente hubiera sostén en lo que se está diciendo, no se caería por lo que voy a decir.

Un grupo parlamentario que no tiene la misma proporción de votos ni de diputados, como es Movimiento Ciudadano, estuvo en la Permanente y eso no lo digo por el PRD. El PRD lo merece y debe estar. Yo apelaría porque estuviera, lo hicimos la legislatura pasada, pero eso hace que cualquier acuerdo y cualquier fundamento que se vino a decir aquí que con proporciones, que son votos, que son diputados, resiste la veracidad de ese hecho y ese acontecimiento.

Aquí hubo un diputado que estuvo en la Permanente y no tiene la representación que tenemos nosotros como grupo parlamentario, y eso no podemos permitirlo. Tenemos que dejar atrás los llamados del pasado.

Debiéramos estar trabajando porque cada uno de los grupos parlamentarios que hoy estamos aquí no pueda sufrir este tipo de atropellos. Esta cosa da vueltas y el día de mañana las mayorías pueden volver a ser minorías, las minorías como lo fueron.

Muchos de los partidos políticos podrán estar del lado y estamos dando oportunidad, efectivamente, a que alguien con la capacidad autoritaria que le da este exceso de poder pueda vulnerar los derechos humanos político-electorales de los que hoy estamos aquí, al frente de los partidos políticos, y que tal vez el día de mañana no estemos, pero que seremos responsables y cómplices de lo que hoy se está suscribiendo en esta Cámara de Diputados. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora la palabra la diputada Raquel Bonilla Herrera, de Morena, hasta por cinco minutos para hablar en pro.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, escucho muy atenta esta discusión, escucho que hablan de callar las voces de las minorías, de eliminar representación. Solamente quiero dejarles una cosa muy clara. La representación que tenemos todas las instituciones políticas nos la da el pueblo, nos la da el pueblo con su voto, con su voto emitido en un proceso democrático y hemos aquí como representantes del pueblo y cada grupo parlamentario ha tenido su representante por esas votaciones.

En diciembre del año pasado el pleno de la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades constitucionales y vuelvo a repetir, en ejercicio de sus facultades constitucionales aprobó el acuerdo de la Jucopo referente a la integración de la Comisión Permanente, sin embargo, en un ejercicio autoritario la Sala Superior del Tribunal Electoral revisó este acuerdo y se atrevió, sí, se atrevió a invadir la esfera competencial del Congreso de la Unión, determinación que a todas luces resulta equivocada, arbitraria y, sobre todo, contraria a derecho.

De ahí es que nace esta propuesta contenida en el dictamen que discutimos en esta soberanía. Compañeros, con este dictamen se pretende asegurar que el ejercicio de la jurisdicción electoral sea respetuoso al principio de división de Poderes y del sistema constitucional de medios de impugnación en materia electoral,

estableciendo límites entre el ejercicio de jurisdicción electoral y el desarrollo de competencias parlamentarias plasmadas nada más y nada menos que en nuestra Carta Magna.

Se propone excluir de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de una causa de improcedencia de medios de impugnación, el escrutinio de actos parlamentarios del Congreso de la Unión, de su Comisión Permanente o de cada una de sus Cámaras emitidos por sus órganos de gobierno, cuya finalidad sea la integración, organización y funcionamiento interno de sus órganos y comisiones legislativas.

En lo concerniente a los límites entre la autonomía parlamentaria y tutela de los derechos político-electorales, se ha sido vertido en las resoluciones emitidas por tribunales electorales, señalando que existen actos emanados del Poder Legislativo a través de sus Cámaras que deben permanecer en la esfera de competencia parlamentaria. ¿Qué quiere decir esto, compañeras y compañeros? Pues que no debe tutelarse mediante jurisdicción electoral.

Estas resoluciones fueron en otros momentos evocadas, sí, estas jurisprudencias las retomamos, pero hoy resultan ser molestas para algunos cuantos por no convenir así a sus intereses. Vienen aquí, se rasgan las vestiduras, hablan de violación a los derechos, pero no quieren escuchar lo que autoridades y resoluciones basadas y conforme a la ley dictaminan. Estos dictámenes están realizados conforme a la ley. Entonces, quieren violentar también nuestra ley y nuestra Constitución.

Basta mencionar la jurisprudencia 34/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que leo puntualmente: "Se excluyen de la tutela del derecho político-electoral de ser votados, los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como los concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos, ya sea por actividad individual de sus miembros o bien por los que desarrollan en conjunto a través de fracciones parlamentarias en la integración y funcionamiento de las comisiones, porque tales actos están esencial y materialmente desvinculados de los elementos o componentes del objeto del derecho político-electoral del ser votado".

En ese sentido, para garantizar la autonomía parlamentaria el normal desenvolvimiento y libre actuación del parlamento, sin intromisiones...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, la oradora, un momento, por favor. Diputado Álvarez Máynez, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Álvarez Máynez, por favor.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): Hacerle una pregunta a la oradora.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Oradora, ¿acepta usted una pregunta?

La diputada Raquel Bonilla Herrera: No, si queda tiempo que suba a tribuna y que se dirija al pueblo de México.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se acepta. Continúe con su exposición, oradora, por favor.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Gracias, presidente. En ese sentido, para garantizar la autonomía parlamentaria, el normal desenvolvimiento y la libre actuación del parlamento, sin intromisiones de otros Poderes que puedan perturbar el funcionamiento como órgano.

La autonomía parlamentaria permite que el Poder Legislativo se ejerza libremente en sus funciones, y esto conlleva facultades para dictar sus reglamentos, elegir sus órganos rectores, sus comisiones dentro de su vida interna.

Permitir la intromisión del Tribunal Electoral en acciones para las que él no está facultado sería violentar esta soberanía. Eso sí violaría la competencia del órgano legislador, como si no tuviéramos ya suficientes intromisiones que trastornan, trastocan, pero que también alternan la vida democrática de nuestro país con un Lorenzo y con el INE, con Lorenzo Córdova y el INE.

Si bien hay actos legislativos que son susceptibles de abstraerse del control jurisdiccional en materia electoral, también existen actos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: —Culmino, presidente—. También existen actos que deben permanecer dentro de la competencia del Poder Legislativo, debido a que corresponden a su organización y a su forma de autorregularse.

Por todo esto, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del dictamen. Hagamos valer la supremacía constitucional, compañeros, y garanticemos la convivencia respetuosa, pero sobre todo ordenada de los Poderes de la Unión. No permitamos injerencia de un poder sobre otro...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: esta fue la voluntad del constituyente y su visión de desarrollo para garantizar el pleno respeto a los Poderes, pero sobre todo para garantizar el pleno respeto a nuestra Constitución Política. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputado Álvarez Máynez, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Álvarez Máynez(desde la curul): Una moción de ilustración, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): Quiero solicitarle que le pida a la Secretaría dar lectura a la jurisprudencia 2/2022, emitida la semana pasada por el Tribunal Electoral y que sustituye a la que erróneamente ha aludido la diputada que hizo uso de la voz.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado, le agradeceríamos que nos proporcionara la jurisprudencia que pide que se lea, y mientras tanto va a pasar un orador. En lo que lo ubican, atenderemos su solicitud. Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Jorge Triana Tena, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Triana Tena:Diputado presidente, antes de iniciar con mi intervención quisiera pedir si por su conducto se puede solicitar a la Secretaría que dé lectura al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se concede su petición. Por favor, dé lectura al artículo 39 de la Constitución Política, secretaria.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro, presidente: "Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Adelante, diputado Triana.

El diputado Jorge Triana Tena: Gracias, diputado presidente. Esto del artículo 39 constitucional lo comento porque alguien vino hace un momento a esta tribuna a decir que la soberanía de la nación recaía en los Poderes del Estado y ya vimos que la Constitución dice otra cosa, hay que estudiar la Constitución, léanla, por favor, se las recomiendo. Es en lo que trabajan o, por lo menos, en lo que cobran.

Vengo a esta tribuna a hablar, una lamentable reforma, enmienda que se está proponiendo, que tiene dos raíces que me parecen aún más lamentables todavía. La primera es que por desgracia ya se está convirtiendo en costumbre convertir esta tribuna en un torneo de abyecciones y de salamerismo hacia la Presidencia de la República.

O la Presidencia de la República denuesta, al INE, pues hay que venir aquí a hacer todo lo posible por pegarle al INE, no vaya a ser que se queden sin candidatura, ¿verdad? Entonces, ese es el primer objetivo, la primera raíz que tiene, la abyección y la sumisión al presidente de la República. Lo... es que ni lo niegan, saben para quién trabajan, no para la gente, para el presidente.

Y el segundo es un claro talante autoritario. Y les voy a explicar por qué. En esta iniciativa se está abriendo la posibilidad de que una mayoría legislativa, que tiene una sobrerrepresentación que de por sí es alta, debiera ser del 8 por ciento, pero imagínense ustedes, la legislatura ha pasado una sobrerrepresentación del 15.7 por ciento. Es decir, la cantidad de diputados que tuvieron los partidos, Morena, Encuentro Social y PT, era 15 por ciento más alta que la cantidad de votos que tuvieron.

Entonces, si de por sí hay una sobrerrepresentación alta, pues cómo podemos esperar que las minorías legislativas se queden completamente indefensas. Claro que hay excepciones a esta parte, pero bueno, las excepciones son eso, excepciones. Nosotros debíamos estar sujetos a un órgano externo que vigile nuestro actuar. Sucede en otros países, en muchos órganos legislativos, incluso América Latina, hay un órgano o hay una persona que sea... legislativo. Esta persona se encarga de cuidar que se siga escrupulosamente el contenido de un Reglamento o de la legislación interna de un órgano cameral o del Poder Legislativo.

Aquí no tenemos nada. Mal que bien el Poder Ejecutivo tiene una Auditoría Superior de la Federación que emana de nosotros, del Legislativo. Mal que bien el Poder Judicial tiene un Consejo de la Judicatura Federal, por cierto, con graves casos de corrupción en este momento, y nosotros no tenemos nada. Aquí nadie vigila que se abuse del Reglamento y de la Ley Orgánica del Congreso. Y, en este momento, nosotros somos minoría, aceptamos que somos minoría.

La legislatura pasada Morena era minoría y se quejaba de abusos de la mayoría priista. Me refiero a la antepasada, se refería, se refería a ellos como abusivos, como gandallas y no tenían a quién recurrir y presentaron amparos para atacar resoluciones de esta Cámara y presentaron juicios de protección de los derechos político-electorales para atacar decisiones de esta Cámara, porque estaban agraviados porque una mayoría se estaba comiendo a una minoría. Ustedes quieren legalizar este abuso, ustedes quieren legalizar este agandalle.

Y, además, resulta ampliamente contradictorio, porque en la Ciudad de México, esa Ciudad de avanzada, esa Ciudad donde hubo una Constitución Política y está hoy vigente y que aprobaron por consenso todos los grupos parlamentarios, entre ellos, Morena, aprobaron una Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y esta Sala Constitucional puede conocer unos recursos que se llaman acciones por omisión legislativa.

Esto quiere decir, que en el Congreso de la Ciudad de México cualquier legislador que se sienta agraviado por la mayoría puede acudir a un órgano constitucional debidamente constituido. Nosotros no. Sigán el ejemplo de la Constitución de la Ciudad de México, que ustedes mismos, que Morena votó a favor. Incongruentes.

Por último, señalar solamente dos cosas. Primero, que lamentable que su referente moral sea el magistrado billetes. Que realmente lamentable sea que aquí vengan a evocar frases de una persona acusada de enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y que venga a ser su ídolo y a lavarles la cara. El magistrado billetes, el magistrado corrupto, vienen y lo ponen de ejemplo y evocan frases. Qué lamentable. Qué vergüenza, de verdad.

Y para otra persona, y le pido que no vaya a quitar el sonido, presidente, porque la anterior oradora se quedó un minuto con nueve segundos más. Entonces, ya nada más quiero concluir con esto. Porque vino otra persona aquí, también a la tribuna, a desparramar ignorancia y a decir que nosotros defendíamos al INE y a las instituciones electorales, porque defendíamos cuotas y cuates. Pues ya se les olvidó que Leonardo Valdés, ex presidente del Consejo General del INE lo puso el Partido de López Obrador...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena: Concluiré, que se me respete el tiempo igual que a la anterior oradora, presidente, con mucho gusto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se le hicieron llamados a la anterior oradora. Le estoy haciendo los llamados que le hice a la anterior oradora.

El diputado Jorge Triana Tena: Gracias, presidente. Muy amable. Ya se les olvidó también que Jaime Cárdenas, ex diputado del PT, que por cierto fue consejero electoral y fue la primera persona en la historia de este país que recurrió a su sueldo, porque quería ganar como ministro de la Suprema Corte, pues también hoy es militante de Morena.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena: Y concluyo con esto. Y también José Agustín Ortiz Pinchetti, titular el día de hoy de la Fiscalía para Delitos Electorales, fue consejero electoral y hoy es militante de Morena. Solo pedimos una sola cosa, tiempo, efectivamente tiempo es lo que pedimos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena:...para analizar propuestas, porque nosotros y lo anuncio en este momento, presentaremos los recursos legales a que sea necesario para poder tirar este despropósito antidemocrático. Es cuanto, diputado presidente. Gracias, incongruentes.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra... Ah, me informa la Secretaría que ya ubicaron la jurisprudencia que pedía se diera lectura, diputado Máñez. Se instruye a la Secretaría para que dé lectura, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, señor presidente.

Actos parlamentarios. Son revisables en sedes jurisdiccional electoral cuando vulneran el derecho humano de índole político-electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo y de representación a la ciudadanía.

Hechos. Legisladoras y legisladores promovieron diversos medios de impugnación electorales para controvertir actos y omisiones que atribuyeron a las juntas de coordinación política de las dos Cámaras del Congreso de la Unión y de un Congreso local, por considerar que se vulneró su derecho político-electoral a ser votados en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo, en virtud de que en algunos casos no se les permitió integrar las comisiones permanentes y en otro no hubo pronunciamiento sobre la solicitud de conformar un grupo parlamentario.

Criterio jurídico. Los tribunales electorales tienen competencia material para conocer y resolver los medios de impugnación promovidos en contra de actos o decisiones que afecten el núcleo de la función representativa parlamentaria, en donde exista una vulneración al derecho político-electoral a ser electo en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo.

Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Para una moción de ilustración. Me gustaría que la Secretaría leyera el artículo 41, el párrafo primero, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:¿De qué ordenamiento, diputado?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): De la Constitución, discúlpeme.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Por favor, diputada secretaria, dé lectura a lo solicitado por el vicecoordinador Godoy.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, señor presidente.

Artículo 41, párrafo primero. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de cada estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro Vázquez González: Con su permiso, diputado presidente. Para iniciar mi intervención hago referencia al término que escuchamos de uno de los oradores de Acción Nacional: una lamentable reforma o enmienda.

Creo que lo único lamentable es que Acción Nacional gobernó, malgovernó por 12 años a nuestro México querido. Un gobierno antidemocrático, autoritario y corrupto.

Compañeras y compañeros legisladores, el respeto a la división de Poderes es forzoso, si se busca alcanzar la plenitud democrática que merecemos todas y todos los mexicanos, una integridad de democracia que saque a México de las décadas de estancamiento neoliberal en las que nos sumergieron los gobiernos del pasado.

Los diputados y las diputadas que somos parte de la cuarta transformación de la sociedad tenemos el deber ineludible de democratizar las instituciones de nuestro país a costa de lo que sea, sin importar si en el camino se ven afectados aquellos, quienes durante décadas se vieron beneficiados de la corrupción tan natural de ese rancio y caduco régimen.

Compañeras y compañeros legisladores, tenemos la obligación de respetar y hacer respetar el principio de división de Poderes, tan necesario en un gobierno democrático donde se tiene como principio el respeto a la decisión de las mayorías.

Hoy, señoras y señores diputados, es el tiempo en el que se deben garantizar relaciones respetuosas con legisladores y autoridades judiciales, las cuales comprenden también a las autoridades electorales, para intentar golpear a un gobierno democrático, un gobierno que la esperanza de más de 30 millones de mexicanos y mexicanas, quienes por medio del voto informado y razonado y consciente en las urnas, expresaron su voluntad de cambiar de un viejo régimen de privilegios a un gobierno que lo único que privilegia es el bienestar de la sociedad en general, empezando por aquellos a los que las políticas neoliberales los despojaron de casi todos los beneficios a los que también tienen derecho.

De ahí que debemos alejarnos a nuestros legislativos, de ambigüedades interpretativas o que dejan a la imaginación a los diferentes actores políticos, su aplicación y lo más grave, ser traductores no autorizados de lo que quiso decir el legislador.

Pero ¿cuál es la preocupación del Partido Acción Nacional y del Partido Movimiento Ciudadano? Quieren dejar sin protección y respaldo jurídico los actos que emitan en su forma de gobierno interior ambas Cámaras del Poder Legislativo, y eso no lo vamos a permitir. Para esos legisladores con aspiraciones de juristas que se desgarran las vestiduras, les recuerdo que el artículo 70 de nuestra norma fundamental establece muy claramente que en el caso del Poder Legislativo tendrán derecho a expedir la ley que estructura y funcionamiento interno y que en el caso nuestro es la Ley Orgánica del Congreso General y esta no podrá ser vetada ni necesitará la promulgación del mismo por el Ejecutivo federal.

Qué argumentan falsamente el PAN y Movimiento Ciudadano. Que se está violando la ley. Pero no dicen nada de la misma Ley Orgánica del Congreso General, en su artículo 3o., que establece el excluir del sistema de pesos y contrapesos, por ejemplo, la facultad exclusiva, y repito la facultad exclusiva, de reformar y adicionar leyes internas y excluirlas de promulgación y veto por parte del Ejecutivo.

No venimos a descubrir el hilo negro, pero tampoco debemos aceptar dejar a la libre manipulación de otro poder, llámese quien se llame, los actos de este Congreso General.

Que hemos tenido misiones legislativas. Claro que sí. Pero eso no significa que deleguemos la facultad exclusiva de legislar a otro Poder de la Unión, o en el peor de los casos, a los órganos autónomos, ya que no cuentan con la facultad que nos otorga el artículo 89, fracción I, de nuestra Constitución, que claramente establece el principio de reserva de ley a este Congreso de la Unión.

Por tal motivo, los diputados y diputadas del Partido del Trabajo estamos de acuerdo en apoyar esta reforma que deja muy claro que el Poder Legislativo es autónomo en su régimen interior y no debe de permitir injerencias que ataquen la estabilidad de nuestro Congreso de la Unión. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra, la diputada María Elena Limón García, de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La diputada María Elena Limón García: Con su permiso, señor presidente. Uno de los problemas más graves de este país es que por muchos años quienes tienen el poder han hecho de la responsabilidad legislativa una oportunidad para defender sus intereses personales. En lugar de pensar por el bien del país buscan mantener el poder, excluir a fuerzas políticas minoritarias de la toma de decisiones. Pretenden proteger sus intereses coyunturales en lugar de los derechos de las grandes mayorías del país.

Hoy estamos ante otra arbitrariedad de esta naturaleza: el Primor, el PRI y Morena revelan otra vez que para los acuerdos más reprobables ahí sí están dispuestos a colaborar. Tenemos que decirlo claramente, esta reforma es una reacción directa porque Movimiento Ciudadano peleó su derecho a estar en la Permanente y el tribunal reconoció que teníamos la razón. Como respuesta quieren negarnos el derecho de volvernos a inconformar, no solo a nosotros sino a todos los grupos parlamentarios de la Cámara. Quieren suspender los derechos al interior de esta soberanía. Quieren hacer de éste un espacio en donde no se tienen que respetar ni los derechos humanos ni los derechos políticos, abusando del argumento de la soberanía para violentar derechos.

Pero, sépanlo, es criterio de nuestros órganos jurisdiccionales, constitucionales, incluso de los órganos internacionales de derechos humanos. El principio de división de Poderes no puede estar por encima de los derechos humanos. Al contrario, fue creado precisamente para evitar el autoritarismo y los actos arbitrarios de quienes tienen ahora el poder, para asegurarse que siempre exista una instancia que proteja a los derechos políticos electorales de los más de 3.5 millones de personas que optaron por Movimiento Ciudadano, así como de las y los legisladores que representamos. Apenas...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado... Permítame la oradora. Diputado Caro, ¿con qué objeto?

El diputado Salvador Caro Cabrera(desde la curul): Presidente, si es posible por su conducto hacerle una pregunta a la diputada Limón.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada, ¿acepta la pregunta?

La diputada María Elena Limón García: Adelante, compañero.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Formule la pregunta, por favor, diputado.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Gracias, presidente. A la diputada Limón preguntarle si cree ella que las bancadas del PRI y de Morena están conscientes de cómo afectan la representación de la mujer en esta soberanía y, en general, en los demás poderes legislativos del país con una decisión tan arbitraria como esta que están promoviendo. Que, además, excluye a, es excluyente de las minorías parlamentarias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Puede contestar, diputada.

La diputada María Elena Limón García: Gracias. Sí, claro que sí afecta. Afecta los derechos político-electorales de quienes en este país hemos sido minorías. Y quiero poner a las mujeres, 150 años de luchas de mujeres. Mujeres muertas, mujeres desaparecidas, mujeres que han dado su vida. De nada sirvió esa lucha, porque esos señores no ven esa lucha que han hecho y que muchas de aquí estamos gracias a esas mujeres. Gracias, están ignorando todos esos actos de todas esas mujeres valiosas que ha tenido México.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Puede continuar con su exposición, diputada.

La diputada María Elena Limón García: Apenas la semana pasada desafiaron otra decisión de este tribunal, con tal de consolidar su clientelismo electoral, supuestamente devolviendo los recursos ordinarios de los partidos políticos. Cosa que, por cierto, no hicieron en los sismos de 2017.

Ah, pero cómo lo cacarearon. No solo eso, lo quieren hacer atropelladamente, con una velocidad inusual, que no solo genera suspicacias, porque les urge tanto aprobar esta ley. ¿Es acaso en previsión al periodo electoral? ¿Quieren repetir el atropello en la siguiente Comisión Permanente?

Solamente les recuerdo: el trabajo rápido y mal hecho también es corrupción. En un país como México, en el que la gente duda tanto de los políticos, de su decencia, de su generosidad, lo que buscan aprobar hoy PRI y Morena les da la razón. Pero eso sí, escúchenlo claro: sepan de una vez que si aprueban esta ley la vamos a volver a impugnar por ser una ley inconstitucional, que busca privilegiar el derecho de mandarse solos a costa de los derechos humanos de las personas, y sépanlo otra vez, nos van a dar la razón evidenciando sus intereses turbios de quienes hoy voten a favor de esa arbitrariedad. Bola de corruptos. Es todo.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra, la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, de Morena, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera: Con su venia, presidente. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los elementos que conforman el equilibrio en nuestro Estado mexicano, lo que conforma la división de Poderes, la esencia de nuestro Estado democrático, ¿lo tiene claro?

Les quiero comentar, compañeras y compañeros diputados, hemos estado al pendiente como integrantes de la Comisión de Reforma Político-Electoral, mis compañeros y yo, de la propuesta desde su ingreso y consideramos perfectamente que esto no es ningún madrugete y es muy necesario que en este momento se legisle sobre el tema.

Es tan necesario porque no podemos permitir la injerencia de las decisiones que se toman en este Congreso, de las decisiones que el pueblo de México ha conferido sobre nosotros, nos ha conferido esa facultad y no tiene por qué un tribunal venir a cambiar eso, venir a cambiar las decisiones que se toman en este Congreso.

Lo cierto es que la bondad de esta iniciativa nace de la inconformidad suscitada en la Comisión Permanente en este primer año legislativo, se entiende. Argumentan que se han trasgredido sus derechos político-electorales, sin embargo, todos hemos observado cuando se analizó este fenómeno, que no se encontraron elementos suficientes para catalogar este hecho como un acto de violentar sus derechos.

En este sentido, me permitiré citarles el contenido del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice, abro comillas: "Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta por 37 miembros, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras. La víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones, para cada titular se nombrará entre sus miembros un sustituto".

Repito, nombrados por sus respectivas Cámaras, no por los tribunales. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores tienen esa facultad, no lo olviden. No lo olviden, por favor, porque ustedes son parte de esta soberanía. Ustedes los nombraron, ustedes con los órganos de dirección estuvieron presentes.

En la Jucopo se nombraron y ustedes estuvieron de acuerdo. ¿Por qué hoy vienen a cambiar esto? Porque hoy dicen que están vulnerados sus derechos políticos y personales y humanos. Esta facultad ya está dada a esta legislatura, a este Congreso de la Unión.

Es decir, el nombramiento de los integrantes se trata de una atribución única de nuestro Congreso. La conformación de la Comisión Permanente no tuvo trasgresión alguna a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a ninguna otra ley, pero las consecuencias de esta queja ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sí dieron como resultado un acto violatorio de nuestro quehacer legislativo.

Ustedes quieren componer, pero el resultado es la violación de la ley. ¿Es en serio que quieren que se legisle y que la última palabra la tengan los tribunales? ¿Es en serio que nuestro trabajo no se valore, afectando el equilibrio de Poderes que emana de la Constitución?

Han argumentado que este proyecto de dictamen afecta los pesos y los contrapesos, pero, ¿cómo pretenden que haya pesos y contrapesos de un poder que pretenden que pese más que el otro? Porque entonces se perdería ese equilibrio que hace que México sea un Estado justo, soberano y autónomo.

Compañeras, compañeros, a través de esta tribuna los exhorto: reflexionen, reflexionen. No solo es la retórica porque no quieren a Morena, reflexionen sobre el Poder Legislativo. Reflexionen el sentido de su voto...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, la oradora. Diputado Máynez, ¿con qué objeto? Perdón, diputado Caro, ¿con qué objeto?

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Presidente, para ver si por su conducto la oradora me permite hacerle una pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Acepta una pregunta?

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera: No, presidente. Concluyo mi participación, gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe con su exposición. No se aceptó.

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera: Los exhorto a reflexionar su voto, compañeros. Compañeros de Morena y compañeros de la derecha, como legisladores tenemos un doble compromiso y lo saben ustedes, háganlo valer con el país para proteger los ordenamientos que emanan de nuestra Constitución. Y, una cosa más, no se preocupen por su lugar en la Comisión Permanente, solo recuerden van a representar el número de votos que el pueblo les dio. Eso recuérdenlo y la existencia de la división de Poderes es el reflejo de...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera: ...y la esencia del Estado democrático, ese Estado en donde hoy México sí vive. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame orador, un segundo. Diputado Máynez, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): Para solicitarle una moción de ilustración, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permita que concluya el orador, por favor. Está ejerciendo el uso de la palabra el orador. Adelante, orador.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muchas gracias, presidente, con su permiso. Buenas tardes nuevamente, compañeras y compañeros diputados, hoy estamos debatiendo una reforma importante y grave en cuanto su alcance, pero quiero comenzar puntualizando algo que ya se hizo aquí a través de una moción de ilustración que se dio a través de la Mesa Directiva y de la lectura que pidió el diputado Triana, la soberanía reside en el pueblo, el pueblo tiene mecanismos para ejercer esa soberanía, pero la soberanía reside en el pueblo, no seamos ignorantes.

La soberanía nos guste o no, reside en el pueblo. Y como dicen mis amigos, el pueblo pone y el pueblo quita. Ya nos veremos, al tiempo. Porque como también lo han señalado aquí otros oradores, quienes fueron mayoría

aquí, hoy no lo son y quienes lo son, mañana no lo serán. Pero quiero explicar un poquito, para la gente que nos escucha, los ciudadanos que nos escuchan. ¿Qué es lo que se está proponiendo aquí y por qué estamos en contra?

Lo que se está proponiendo aquí es que ante un conflicto que tengamos aquí, los grupos parlamentarios, alguna interpretación distinta que tengamos, quien resuelva sea la propia Cámara, es decir, Morena y sus aliados proponen que, si opinamos diferente, quien decide es Morena y sus aliados...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame un segundo, orador. La diputada Álvarez, ¿con qué objeto, diputada? Sonido a la curul de la diputada, por favor.

La diputada María Asunción Álvarez Solís(desde la curul): Una pregunta al diputado, si me lo concede.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Espadas, ¿acepta una pregunta? Sí acepta la pregunta, puede formularla.

La diputada María Asunción Álvarez Solís (desde la curul): Gracias, presidente. Gracias, diputado. Nada más para preguntarle, ¿sí sabe cuántos diputados perdieron en esta elección los de Morena? ¿Y cuántos perderán para la que viene, del 24?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Puede contestar, diputado Espadas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muchas gracias, presidente. Pues sí, efectivamente, del Grupo Parlamentario que era Morena la legislatura pasada tuvo bastantes descalabros. Por ejemplo, aquí está la diputada que le ganó a Ángeles Huerta. Aquí en la Ciudad de México fue un gran ejemplo de la fiesta democrática.

Perdió Pablo Gómez, perdió Ángeles Huerta, perdieron varios. ¿Cuántos van a perder? Está Rocío, también ganadora aquí en la Ciudad de México y muchos más. ¿Cuántos diputados más van a perder? No podría yo contestarlo, porque no tengo el dato. Esto lo veremos en las siguientes elecciones, pero seguro estoy que al paso que vamos y con las decisiones que está tomando el grupo mayoritario y sus aliados, ese incremento exponencial, que viene decrecentando, seguirá decrecentándose. Y la representación de los demás grupos parlamentarios seguirá creciendo.

Esto ya lo vimos y esto va a seguir, porque la gente está viendo cómo actuamos todas y todos. Por eso, la esperanza que generó el movimiento que encabezó López Obrador mostró gran desilusión en esta elección.

Por eso son menos, diputada, por eso son menos y cada día van a ser menos, porque con estas actitudes, con esos gritos, con esas agresiones, con esa violencia que tienen al interior de este grupo mayoritario para con los demás, con esa intolerancia la gente los está calificando y cada día van a ser menos. Por eso decía, citando a otros oradores, quienes fueron mayoría aquí hoy no lo son y quienes hoy lo son mañana no lo serán. Hasta aquí mi respuesta, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe el orador, pero antes de que continúe, diputado Pablo Amílcar, ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Presidente, quisiera pedirle por su conducto se pueda instruir a la Secretaría para una moción de ilustración. Queremos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Será al final de la participación del diputado, así se lo indiqué a quien me pidió una ilustración hace un momento también. Continúe diputado Espadas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Con mucho gusto, presidente. Y les decía, de qué se trata esta reforma. Se trata de que hoy la mayoría, Morena, quiere resolver los problemas de esta Cámara como lo digan ellos. Si hay diferencias de opinión, diferencias de interpretación, Morena dice aquí el juez soy yo y nadie más. Si MC, PAN, PRD piensa de una manera, no importa, aquí quien resuelve soy yo, soy Morena, para eso soy

mayoría y para eso mando. Ese es el autoritarismo que se está ejerciendo en esta Cámara. Eso es lo que propone esta reforma. Eso es lo que propone esta reforma.

No sé si una diputada esté mal por allá. Creo que hay una diputada que se está poniendo mal por allá, presidente. No sé si está enferma.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe el orador, por favor.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Protección Civil. Bueno, les decía, y es que esto no podemos avalarlo. No podemos avalarlo, porque nosotros necesitamos, como en todo Estado democrático, que ante las diferencias venga un ente externo a resolver como árbitro. Así de sencillo. No que sea juez y parte la mayoría aquí en la Cámara y ese es el mecanismo de división de Poderes y de pesos y contrapesos.

Miren ustedes, nosotros como Legislativo nos entrometemos con el Ejecutivo, sí. Le aprobamos su presupuesto, por ejemplo, o se lo reprobamos o se lo modificamos, bueno, aquí ya no se usa eso, y le revisamos sus cuentas, el ejercicio de su gasto.

Y lo mismo con el Judicial y el Judicial, el Poder Judicial tiene que controlar los actos ilegales que se dan al interior del Poder Legislativo y al interior del Poder Ejecutivo. Esa es una división de Poderes, los pesos y contrapesos.

La división de Poderes no significa que el Ejecutivo haga lo que le dé su gana, el Legislativo lo que le dé su gana y el Judicial lo que le dé su gana. Eso no significa. Es un esquema que nos permite tener tres Poderes que se correlacionan entre sí y hay controles entre unos y otros.

Hoy quieren eliminar este control, para que Morena, con el autoritarismo que caracteriza desde su cabeza, diga: Aquí se hace solo lo que yo digo y no me importa nada más. Y eso, eso lo tenemos que evitar.

Por eso, solicitarles la reflexión, invitarlos a votar en contra de este dictamen y procurar que en las diferencias que tengamos en la Cámara de Diputados, donde no logremos consensos, donde tengamos disensos y conflicto, sea el Poder Judicial que ejerza este mecanismo de pesos y contrapesos y resuelva. Y no Morena diga: Yo tengo el poder y se hace aquí lo que yo digo.

Porque, reitero, no serán mayoría de mañana. Hoy lo son y como bien dijo o me hizo la pregunta la diputada, cada día son menos. Y así van a seguir y entonces serán otros partidos los que tengan aquí la mayoría y esperemos, estoy seguro que quienes vamos a votar en contra, no tendremos esa vocación de autoritarismo, esa vocación de ser emperadorcitos sometidos a la voluntad del reycito. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra... Perdón, antes de continuar hay dos mociones, una del diputado Álvarez Máynez y otra del diputado Pablo Amílcar. Diputado Álvarez Máynez, ¿cuál es su solicitud de moción?

El diputado Jorge Álvarez Máynez(desde la curul): Sí, la moción de ilustración es la siguiente, presidente. En reiteradas ocasiones los diputados del PT y de Morena han dicho que los lugares en la Permanente los deben definir los votos de la gente. Estamos de acuerdo. Quisiera que le solicitara usted a la Secretaría que nos diera a conocer cuántos votos obtuvo en la pasada elección para diputados federales el Partido del Trabajo, cuántos obtuvo el Partido Verde y cuántos obtuvo Movimiento Ciudadano. Y cuántos lugares tiene cada partido en la Comisión Permanente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado, se buscarán esos datos que usted pide. Llevará un tiempo en lo que lo ubica la Secretaría y se atenderá en su momento. Diputado Pablo Amílcar. Por favor, su moción de ilustración, diputado Pablo Amílcar.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): Gracias, compañero presidente. En efecto, queremos también que se ilustre en el mismo sentido, ¿cuántos distritos ganó Movimiento Ciudadano y cuántos distritos ganó Acción Nacional? Porque siendo una minoría tan pequeña, quieren venir a poner condiciones de mayoría en el Congreso.

Por otro lado, queremos pedir que se ilustre cuántos gobiernos ganó Morena, gobiernos estatales en elección de 2021. Ahora que hablaba el orador de cómo se está ganando y cómo se está perdiendo, cuántos gobiernos estatales se ganaron en la pasada elección de 2021, con cada uno de los partidos. Cero gobiernos ganó Movimiento Ciudadano.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Misma situación diputado Amílcar, se buscarán esos datos y, en su momento, se podrán dar a conocer. Diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Diputado presidente...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Para el tema que está tratándose.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Para los que están pidiendo la información, les voy a informar. Parece que Movimiento Ciudadano no se entera que no vivimos representación proporcional pura, sino es un sistema mixto de diputados de mayoría, 300, y 200 de representación proporcional.

Le informo que su porcentaje de votos es insustancial, porque el PT tuvo 30 diputados de mayoría, a lo cual difícilmente Movimiento Ciudadano podría aspirar. Somos mucho más diputados que Movimiento Ciudadano.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana:Con su venia, diputado presidente. Hay quienes olvidan que vivimos en una democracia representativa y que, si bien es cierto que el Constituyente, no de 1917, sino desde 1824, determinó en el 39 constitucional que la soberanía reside en el pueblo, también es cierto que en el 41 constitucional determinó cuáles son los órganos del Estado en los cuales delega el pueblo esa soberanía para poder conducir a la nación, y de ahí viene la separación de Poderes.

Y, efectivamente, como parte de la separación de Poderes, el Poder Judicial ejerce un control jurisdiccional sobre otros Poderes del Estado y están determinados los casos en la Constitución, en los que se ejerce este control jurisdiccional. Lo que no se vale, es que se pretenda que ese control vaya más allá de las facultades determinadas en la Constitución y en las leyes, como es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que trata de arrogarse facultades que no tiene.

Por eso, este dictamen tiene como objeto modificar las causales por las cuales no proceden los medios de impugnación en materia política-electoral, perfeccionando la normatividad para defender la soberanía de esta Cámara y del Congreso de la Unión en su conjunto.

Porque de este modo le ponemos un alto a las interpretaciones invasivas del Tribunal Electoral, el cual de manera inexplicable se ha apartado de sus propias jurisprudencias. Jurisprudencias que había establecido, que las determinaciones del Congreso de la Unión, relativas a su organización son inatacables. Y hace un rato pedían que se ejemplificará la resolución del Tribunal Electoral de este año 2022.

Pero el problema del Tribunal no solamente es su actitud injerencista, es también su amnesia para no respetar los principios que ellos mismos establecen y con ello romper un principio de certeza jurídica.

Aquí está el caso de la jurisprudencia 34/2013 promovida, que dar, es una respuesta a una promoción, a una litis que entabló un señor de nombre Dante Delgado Rannauro y que el tribunal le contestó: se excluyen de la tutela del derecho político electoral de ser votado, los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como los concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos.

Y resulta que en la jurisprudencia 44/2014, que también da respuesta a otra litis de un señor llamado Dante Delgado, el tribunal dice, en ese tenor, la integración de las comisiones legislativas no involucra a aspectos

relacionados directa e inmediatamente con el derecho político-electoral de ser votado de los actores, toda vez que no incide en los aspectos concernientes a la elección, proclamación o acceso al cargo, por lo que se regula por el derecho parlamentario administrativo.

Y les molesta que aludamos a un voto particular. Bueno, si el señor es un personaje, pues existen los órganos del Estado que tendrán que juzgarlo. Pero en materia jurídica, el voto particular que se emitió en la resolución 2022, dice: no pasa inadvertido que las sentencias se razonan, que la nueva reflexión deriva del modelo de protección de derechos humanos que actualmente rigen el derecho mexicano, concretamente del deber de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con el principio de progresividad.

Sin embargo, considero que dicha obligación de las autoridades, no obtiene el alcance que de un determinado órgano jurisdiccional se auto otorgue una competencia que la Constitución y la ley no les reconocen. De eso se trata, de no permitir la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación más allá de sus facultades.

Y llama la atención, hablando de congruencia, yo diría poner el ejemplo de incongruencia y oportunismo del Partido Acción Nacional, vienen hoy a rasgarse las vestiduras apoyando a Movimiento Ciudadano, y el acto que propició, que Movimiento Ciudadano fuera al Tribunal Electoral, fue un acuerdo de esta Cámara aprobado por 452 votos. En esos 452 votos hay votos de diputadas y diputados panistas que votaron por que Movimiento Ciudadano no estuviera en la Comisión Permanente. Tengamos un poco de memoria.

Y también hay que decirlo, en democracia se gana y se pierde. Y habremos perdido algunos distritos en la Ciudad de México, pero ganamos distritos en Chihuahua, ganamos distritos en Sinaloa, ganamos distritos en Guanajuato, en el bastión panista, donde Pedro Ortega, Emmanuel Reyes son diputados de Morena por mayoría del estado de Guanajuato. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Voy a hacer la consulta a la asamblea y después otorgaré la palabra al diputado Lixa, que la ha solicitado.

Consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutido, en lo general.

Diputado Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Me registré para hechos, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente, vale la pena aclarar y centrar la discusión, porque hay quienes piensan que ésta es una discusión *a posteriori* de la integración de la Comisión Permanente, cosa que no es. En libertad cada uno de los legisladores votó en el sentido que quiso en la integración de la Comisión Permanente. Pero esto se trata de cualquier decisión y de cualquier órgano de esta Cámara. Esto sienta un precedente. Por ejemplo, que a un grupo parlamentario se le ocurriera votar en mayoría por quedarse la Mesa Directiva tres años.

¿Ah, ya se les olvidó que intentaron agandallarse tres años la Mesa Directiva en la legislatura pasada? Es obvio que tienen que existir mecanismos para que no exista exclusión. Es obvio que se tiene que proteger el derecho de las minorías. Hoy es un grupo parlamentario, mañana pudiera ser la representación indígena o las mujeres o cualquier estado. Es de una soberbia absoluta pensar que solo porque se ejerce la mayoría se posee la razón. La verdad se somete a los tribunales y los tribunales básanse en la ley. Si hay que modificar el orden en el que

los tribunales tienen que evaluar la ley, hagámoslo, pero excluirlos porque se piensa, porque se ostenta la mayoría...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: ...absoluta, insisto, es de soberbia infinita.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Para hechos, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, un minuto.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: La hipocresía del PAN es inaudita. Primero, la legislatura pasada Morena no quiso agandallarse nada, era mayoría absoluta. Y en la mayoría de los congresos del mundo tiene los tres años o el periodo completo quien es mayoría absoluta.

Aquí, cuando se robó la Presidencia Calderón, que se le olvida a Acción Nacional, se hizo ese tercio de cada partido, un tercio, un tercio, un tercio. Y al PRD, por ejemplo, cuando yo fui diputado en la LXI, le agandallaron el último año que le correspondía, y fueron los del PRI en anuencia de Acción Nacional.

Pero, además, Acción Nacional votó la distribución que se hizo de la Comisión Permanente, estuvo de acuerdo en la interpretación que se realizó.

Lo que aquí estamos rechazando es la intromisión no solo de otro poder, sino además de un poder faccioso, que se ha caracterizado por su absoluta convicción atrabiliaria, y ese es el tema de fondo que estamos discutiendo aquí.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Honorable asamblea, en virtud de que el proyecto de decreto que se discute consta de la adición de un inciso...

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Amílcar, ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Para hechos también, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Un minuto, diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Quiero recordar a Acción Nacional que esta es una soberanía. La Cámara de Diputados, el Poder Legislativo, esta asamblea, este pleno, representan al pueblo de México. Lo que planteamos nosotros es que este es un tema que tal vez ustedes no entiendan, porque se trata de la república, de la teoría política y constitucional, y tal vez ustedes no le están entendiendo a esta discusión.

Tienen una tendencia monárquica absoluta y todo se lo explican porque se los dicen sus jefes, pero en este caso no es así. Se trata de defender la soberanía de este poder y que este poder puede, mediante el voto en esta asamblea precisamente, decidir lo que le atañe a esta Cámara de Diputados, y lo vamos a defender. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Honorable asamblea, en virtud de que el proyecto de decreto que se discute consta de la adición de un inciso a un artículo, su votación será, en lo general y en lo particular, en un solo acto, por lo que agotada la discusión en lo general procedemos a discutirlo en lo particular.

Pasamos a las reservas.

Tiene el uso de la palabra en primera instancia la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Partido de la Revolución Democrática, quien ha reservado el artículo 10, numeral 1, inciso h). Se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Gracias, presidente. Con la venia. El sentido de la reserva es muy sencillo, dejar el texto como lo ponen en la propuesta de dictamen y simplemente adicionar, todo lo anterior mientras no se violenten los derechos humanos, que es el sentido del posicionamiento.

Y es claro que tendremos que decir que el dictamen que hoy se presenta no fue aprobado por unanimidad. El pasado jueves 24 de febrero solo 27 votos a favor, pero 11 votos en contra nos dan que es un dictamen que se tiene que discutir en este pleno.

Este dictamen surgió a partir de la inquietud que le provocó el criterio que adoptó la Sala Superior del Tribunal Electoral mediante la sentencia correspondiente al expediente SUP-REC-281/2021 y sus acumulados.

Esta controversia mandata al Congreso de la Unión para que en el próximo periodo de receso se proponga las diputaciones que integrarán la Comisión Permanente con base en el principio de máxima representación efectiva, sustentando en los criterios de proporcionalidad y pluralidad. Esto significa que ninguna fuerza política quedaría excluida de las propuestas para integrar la Comisión Permanente con independencia del porcentaje de representación que tengan en las Cámaras.

Recientemente el amparo en revisión 27/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció una serie de parámetros a partir de los cuales se reconoce la posibilidad de controlar en sede jurisdiccional los actos intralegislativos o sin valor de ley cuando estos son susceptibles de vulnerar derechos fundamentales, concluyendo que, por regla, cualquier acto u omisión de autoridad del Poder Legislativo, incluso a aquellos de naturaleza intralegislativa o sin valor de ley son judiciales cuando se afecte algún derecho humano. Entendemos que el derecho político-electoral o el derecho de las mujeres al ejercicio de la igualdad sustantiva son derechos humanos consagrados en nuestra Constitución.

La Constitución no excluye del control constitucional los actos y omisiones del Poder Legislativo simplemente por ser el órgano representativo. Por el contrario, entiende que es un órgano constituido por la propia Constitución y por ende debe cumplir con las normas que lo rigen.

Para el Tribunal Electoral la implicación lógica de ese razonamiento exige que reconozcamos que, si bien el Poder Legislativo debe contar con garantías que salvaguarden la función encomendada de forma autónoma e independiente, encuentre con los demás Poderes constituidos una limitante, ajustar su actuación al orden constitucional y la demás normativa que le es total y absolutamente aplicable, en las cuales se debe considerar sus propias disposiciones orgánicas y los principios en los que se sustentan estas últimas, de manera que, si en su actuar vulnera algún derecho humano, como es el derecho político-electoral, este se puede someter a escrutinio constitucional.

Actualmente se tiene un nuevo escenario de progresividad que impone interpretar los derechos humanos de manera que otorgue una mayor protección conforme evoluciona su interpretación y su aplicación. Precisamente el primer fundamento de esta interpretación progresiva es la propia reforma constitucional al artículo 1o., porque a partir de ella se han abordado facultades a favor de los tribunales constitucionales, tendientes a maximizar la protección de los derechos humanos.

Nuestra principal tarea es salvaguardar los derechos humanos y sobre de ello tendríamos que legislar. Ese es el sentido de la reserva, enaltecer la progresividad de los derechos y hacer todo porque el ejercicio de la democracia se nos haga cada vez más costumbre a todos y a todas. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputado Torres Navarro. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Juan Guadalupe Torres Navarro (desde la curul): Al terminar la votación.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con gusto, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

La diputada Lilia Aguilar Gil había hecho reservas del mismo artículo y las ha retirado.

Consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria.

Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan en la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto, en los términos del dictamen.

(Votación)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y procedemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación, se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal (desde la curul): Diputada Jaqueline Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal (desde la curul): A favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Nora Elva Oranday Aguirre, del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Nora Elva Oranday Aguirre (vía telemática): Partido Acción Nacional, Nora Oranday, en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Wendy Maricela Cordero González, del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Wendy Maricela Cordero González (vía telemática): Wendy Cordero, Grupo Parlamentario del PAN, en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Johana Montserrat Hernández Pérez, del PRI, vía Zoom. Diputada Mariela López Sosa, del PAN, vía Zoom.

La diputada Mariela López Sosa (vía telemática): Mariela López Sosa, Partido Acción Nacional, en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Otoniel García Montiel, de Morena.

El diputado Otoniel García Montiel (desde la curul): Otoniel García Montiel, de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada María Clemente García Moreno, de Morena.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación. ¿Falta de votar? Dígame su nombre, grupo parlamentario y el sentido de su voto, por favor.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (desde la curul): Martha Estela Romo Cuéllar, del Partido Acción Nacional, en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. ¿Alguien más que falte de emitir su voto? Diputado Iván.

El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera (desde la curul): Iván Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Alguien más? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, señor presidente. Círrese la plataforma digital. Se emitieron 335 votos en pro, 9 abstenciones y 136 en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 335 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-548
Exp. **1853**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con número CD-LXV-I-2P-047, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2022.




Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria

001385

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2022 MAR 2 AM 11 32

R E C I B I D O

MVC/tgv



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Único.- Se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 10

1. ...

a) a e) ...


- f)** Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- g)** Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia, y
- h)** **Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.**

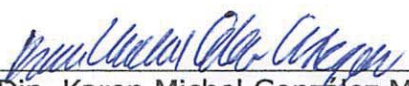
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 01 de marzo de 2022.




Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente


Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

SECRETARÍA GENERAL
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-I-2P-047
Ciudad de México, a 01 de marzo de 2022.



Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

- f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuyo valor haya sido declarado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia; y
- h) Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los correspondientes a la interacción, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 01 de marzo de 2022.

Dip. Karen Michel González Martínez
Secretaria

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se presentan los términos, sentido y alcance de la minuta.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 1º de marzo de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. La Mesa Directiva del Senado de la República dictó su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. La minuta se deriva de una iniciativa presentada por los Diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, PT, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante, PRI, el 3 de febrero de 2022.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta propone adicionar una causal de improcedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	
<p>Artículo 10. 1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia.</p>	<p>Artículo 10. 1. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia, y</p> <p>h) Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	
	internos de sus órganos y comisiones legislativas.
	Transitorio
	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los autores de la iniciativa fundamentan su propuesta bajo los siguientes argumentos:

La iniciativa tiene por objeto circunscribir el ejercicio de la jurisdicción electoral al conocimiento de los asuntos que la Constitución Federal le reserva con ocasión de la impugnación de elecciones, actos y resoluciones de autoridades electorales, protección de derechos político electorales de los ciudadanos, conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o el Instituto Nacional Electoral y sus servidores públicos, así como control de convencionalidad y control difuso de la constitucionalidad de leyes electorales.

Se trata de asegurar que el ejercicio de la jurisdicción electoral se mantenga deferente al principio de división de poderes y al sistema constitucional de medios de impugnación en materia electoral. Para ello se propone excluir de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante una nueva causa de improcedencia de los medios de impugnación, el escrutinio de actos parlamentarios del Congreso de la Unión, de su Comisión Permanente, o de cada una de sus Cámaras, emitidos por sus órganos de gobierno, cuya finalidad sea la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

A 25 años de su creación el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha evolucionado y robustecido sus competencias constitucionales para erigirse en la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en nuestro país. Esta evolución, sin embargo, ha sido acompañada de una línea y doctrina jurisprudencial respetuosa del principio de división de poderes.

El respeto al principio de la división de poderes se materializa en un régimen constitucional y legal de espacios libres de escrutinio, revisión, veto o sanción por parte de otros órganos del Estado respecto de actos específicos usualmente identificados como actos políticos o de gobierno.

En la teoría, esta interacción consolida el concepto de gobernanza. Sin embargo, es necesario mencionar, que su instrumentación únicamente contempla el equilibrio de poderes en sistemas democráticos y procesos de participación que buscan un esquema de gobierno compartido entre lo público y lo privado.

Para que pueda desarrollarse de manera plena, se requiere de institucionalidad en los poderes públicos, sistemas de justicia, libre mercado, sociedad civil y un régimen fluido de relaciones entre las instituciones que fijan estos criterios. En este sentido, la división de poderes debe responder a las necesidades del modelo de pluralidad y cambio político, donde la toma de decisiones debe ser distribuida para equilibrar las responsabilidades y también, para hacer partícipe a la ciudadanía de los resultados.

En el caso del Poder Legislativo son diversos los actos provenientes del Congreso de la Unión, de su Comisión Permanente o de sus Cámaras, que se encuentran excluidos del juego de pesos y contrapesos constitucionales.

Así, por ejemplo, en el artículo 70 de nuestra Constitución Federal se establece claramente que la ley que expida el Congreso de la Unión para regular su estructura y funcionamiento internos, esto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

es, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de cualquier otra ley, no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para su vigencia.

Frente al escrutinio judicial existen también actos legislativos que se encuentran excluidos del mismo o sujetos a deferencia, de acuerdo con normas constitucionales, legales o criterios de carácter jurisdiccional.

A nivel constitucional, por ejemplo, se prevé en los artículos 110 y 111 que las declaraciones y resoluciones en materia de juicio político y de declaración de procedencia, de las Cámaras de Diputados y de Senadores, son inatacables.

A nivel legal, el artículo 61, fracción V, de la Ley de Amparo, prevé la improcedencia del juicio de amparo contra actos del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con los otros poderes que objetan o no ratifiquen nombramientos o designaciones para ocupar cargos, empleos o comisiones en entidades o dependencias de la administración pública federal, centralizada o descentralizada, órganos dotados de autonomía constitucional u órganos jurisdiccionales de cualquier naturaleza.

Al respecto, el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Federal es claro al prescribir que el sistema de medios de impugnación en materia electoral se erige para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato; que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, y que garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

De lo anterior se desprende que el sistema de medios de impugnación en materia electoral tiene un nivel de escrutinio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

acotado. Así, frente al principio de división de poderes, por ejemplo, la jurisdicción electoral carece de competencia para revisar la constitucionalidad y legalidad de actos parlamentarios emitidos por sus órganos de gobierno que se refieran a la integración, organización y funcionamiento interno de sus órganos y comisiones legislativas.

Esta era justamente la línea jurisprudencial de deferencia que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había construido frente a actos parlamentarios del Poder Legislativo, a saber: la exclusión de los actos políticos de carácter parlamentario, de la tutela del derecho político-electoral a ser votado.

En la Jurisprudencia 34/2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de septiembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos el criterio que a continuación se cita y lo declaró formalmente obligatorio.

Derecho político-electoral de ser votado. Su tutela excluye los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario.- La interpretación de los artículos 35, fracción II, 39, 41, primero y segundo párrafos, 115, fracción I y 116, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a establecer que el objeto del derecho político-electoral de ser votado, implica para el ciudadano, dentro de un marco de igualdad, tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo, aspectos que constituyen el bien protegido o tutelado jurídicamente por el ordenamiento. El derecho de acceso al cargo se agota, precisamente, en el establecimiento de las garantías y condiciones de igualdad para ocupar el cargo y para el ejercicio de la función pública correspondiente. Sin embargo, este derecho no comprende otros aspectos que no sean connaturales al cargo para el cual fue proclamado, ni se refiere a situaciones jurídicas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

derivadas o indirectas de las funciones materiales desempeñadas por el servidor público. Por tanto, se excluyen de la tutela del derecho político-electoral de ser votado, los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como los concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos, ya sea por la actividad individual de sus miembros, o bien, por la que desarrollan en conjunto a través de fracciones parlamentarias o en la integración y funcionamiento de las comisiones, porque tales actos están esencial y materialmente desvinculados de los elementos o componentes del objeto del derecho político-electoral de ser votado .

De la misma forma, en la Jurisprudencia 44/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que se transcribe a continuación y la declaró formalmente obligatoria.

Comisiones legislativas. Su integración se regula por el derecho parlamentario.- La interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lleva a establecer, que el objeto del derecho a ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo. En ese tenor, la integración de las comisiones legislativas no involucra aspectos relacionados directa e inmediatamente con el derecho político electoral de ser votado de los actores, toda vez que no incide en los aspectos concernientes a la elección, proclamación o acceso al cargo, por lo que se regula por el derecho parlamentario administrativo. En esa virtud, como la designación de los miembros de las comisiones legislativas es un acto que incide exclusivamente en el ámbito parlamentario administrativo, por estar relacionada con el funcionamiento y desahogo de las actividades internas de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Congresos, no viola los derechos político-electorales del ciudadano en las modalidades de acceso y ejercicio efectivo del cargo ni en el de participación en la vida política del país.

Lo cierto es que tal y como lo describen los distintos precedentes que dieron lugar a la emisión de la línea jurisprudencial de deferencia, el derecho parlamentario administrativo comprende el conjunto de normas que regulan las actividades internas de los órganos legislativos, respecto a la organización, funcionamiento, división de trabajo, desahogo de tareas, ejercicio de las atribuciones, deberes, privilegios de los integrantes, así como a las relaciones entre los grupos políticos parlamentarios y entre las diversas Cámaras del Congreso.

Por lo que actos tales como la integración de comisiones, sostenía la Sala Superior, no trasciende más allá de la organización interna del órgano legislativo, y, por ende, no afecta ni puede afectar de manera directa e inmediata los derechos político-electorales a ser votado, en las modalidades de acceso y ejercicio inherente del cargo o de participación en la vida política del país.

Sin embargo, pese a la clara y estricta línea jurisprudencial de deferencia frente al derecho parlamentario, de manera intempestiva, en sesión pública del 26 de enero de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano números SUP-JDC-1453/2021, SUP-JDC-1455/2021, SUP-JDC-1457/2021, así como el Juicio Electoral número SUP-JE-281/2021, abandonó dicha línea jurisprudencial sin que mediara una justificación sustantiva para ello.

Este cambio de criterio pone en riesgo el principio de división de poderes al sujetar a escrutinio judicial actos de carácter político y parlamentario atinentes exclusivamente a la esfera competencial de integración, organización y funcionamiento internos de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

órganos plenarios y de gobierno del Poder Legislativo Federal. Ante este contexto, es pertinente considerar que el diseño de los mecanismos de solución de demandas, han priorizado el equilibrio en determinados roles que se organizan para reproducir las interacciones representadas en los órganos legítimos.

En estos términos, el principio de división de poderes se impone a todos los poderes y órganos del Estado mexicano en forma directa, y reconociendo que en virtud del régimen expreso que rige el ejercicio de las facultades y atribuciones de los poderes federales, deriva de forma implícita la prohibición de que se prive a los mismos de ejercerlas, por lo que resulta indispensable que se garantice que cada poder goce de plena independencia con relación a las materias que la Constitución les confiere y reserva, a efecto de que se hallen en todo momento en la aptitud para ser autosuficientes con relación al ejercicio de sus atribuciones, en el sentido de que puedan actuar, emitir sus determinaciones y estar en condiciones de hacerlas cumplir sin que dichas actividades se vean entorpecidas por indebidas intromisiones de parte de otros poderes u órganos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.

SEGUNDA. La Minuta en estudio pretende adicionar una causal de improcedencia, respecto de los medios de impugnación en materia electoral, cuando se trate de cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas, al respecto, estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Legislativos, Segunda consideran pertinente señalar que los proponentes estimaron necesario legislar sobre la improcedencia de impugnaciones de actos propios de naturaleza parlamentaria del Congreso de la Unión, debido a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revisar actos del ámbito parlamentario, al resolver en sesión pública del 26 de enero de 2022 los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales, que tuvieron origen en las decisiones que tomaron tanto la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados como la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, para la integración de la Comisión Permanente. En esas sentencias, ordenan a ambas Cámaras y a las Juntas de Coordinación Política lo siguiente:

CÁMARA DE DIPUTADOS: “.. en la próxima integración de la Comisión Permanente, las diputaciones estén representadas en ese órgano bicameral conforme al principio de máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad”.

CÁMARA DE SENADORES: “... en el ámbito de sus atribuciones, establezca en su normativa interna un procedimiento y disposiciones para las propuestas de las senadurías que integrarán la Comisión Permanente, con base en el principio de máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad”.

En este sentido, tanto los proponentes como la Comisión Dictaminadora de la Colegisladora consideran que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, invadió el ámbito competencial y se condujo de manera ilimitada afectando el equilibrio de poderes que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden y hacen suyos los argumentos esgrimidos por la Colegisladora respecto a que la Sala Superior del Tribunal Electoral se condujo de manera ilimitada al revisar las decisiones del ámbito parlamentario.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran congruente la adición propuesta por la Colegisladora, toda vez que la Sala Superior no tiene atribuciones en este ámbito con fundamento en lo siguiente:

El artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro al establecer que el *sistema de medios de impugnación en materia electoral se crea para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, añade que este sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.*

Asimismo, el artículo 99 constitucional señala la competencia del Tribunal Electoral, que a la letra dice:

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;



VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. Las demás que señale la ley.

Así, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que *los medios de impugnación establecidos **tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales** y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad.* Esta Ley, establece que el sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

c) El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano;

d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;



e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y

f) El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De lo estipulado en la Constitución y en la Legislación antes citadas, estas Comisiones Dictaminadoras advierten que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no tiene facultades para conocer sobre la impugnación de actos parlamentarios. Y para reforzar lo establecido en nuestro sistema jurídico citado, es conveniente mencionar que se cuenta con dos Jurisprudencias en las que se declara que se excluyen de la tutela del derecho político-electoral de ser votado, los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, que a la letra dicen:

Jurisprudencia 34/2013, la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de septiembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria:

DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO.

La interpretación de los artículos 35, fracción II, 39, 41, primero y segundo párrafos, 115, fracción I y 116, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a establecer que el objeto del derecho político-electoral de ser votado, implica para el ciudadano, dentro de un marco de igualdad, tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo, aspectos que constituyen el bien protegido o tutelado jurídicamente por el ordenamiento. El derecho de acceso al cargo se agota, precisamente, en el establecimiento de las garantías y condiciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*de igualdad para ocupar el cargo y para el ejercicio de la función pública correspondiente. Sin embargo, este derecho no comprende otros aspectos que no sean connaturales al cargo para el cual fue proclamado, ni se refiere a situaciones jurídicas derivadas o indirectas de las funciones materiales desempeñadas por el servidor público. Por tanto, **se excluyen de la tutela del derecho político-electoral de ser votado, los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como los concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos, ya sea por la actividad individual de sus miembros, o bien, por la que desarrollan en conjunto a través de fracciones parlamentarias o en la integración y funcionamiento de las comisiones, porque tales actos están esencial y materialmente desvinculados de los elementos o componentes del objeto del derecho político-electoral de ser votado.***

Jurisprudencia 44/2014, la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria:

COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INTEGRACIÓN SE REGULA POR EL DERECHO PARLAMENTARIO.

*La interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lleva a establecer, que el objeto del derecho a ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo. En ese tenor, la integración de las comisiones legislativas no involucra aspectos relacionados directa e inmediatamente con el derecho político electoral de ser votado de los actores, toda vez que no incide en los aspectos concernientes a la elección, proclamación o acceso al cargo, por lo que se regula por el derecho parlamentario administrativo. En esa virtud, como **la designación***



de los miembros de las comisiones legislativas es un acto que incide exclusivamente en el ámbito parlamentario administrativo, por estar relacionada con el funcionamiento y desahogo de las actividades internas de los Congresos, no viola los derechos político electorales del ciudadano en las modalidades de acceso y ejercicio efectivo del cargo ni en el de participación en la vida política del país.

Por lo anterior, el criterio que ha seguido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir de diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, es la exclusión de los actos parlamentarios, de la tutela del derecho político-electoral a ser votado.

CUARTA. Por lo expresado, estas Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente recordar que el Derecho Parlamentario se define como “el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias, entendidas como órganos que asumen la representación popular de un Estado constitucional y democrático de Derecho y el ejercicio de sus funciones supremas.”¹

Efrén Chávez Hernández, manifiesta que “el derecho parlamentario es una rama autónoma del derecho, entendiéndose por autonomía en este ámbito la aptitud para regirse por reglas y principios propios. Dicha autonomía implica la posibilidad de estudiarse de manera separada y contar con cuerpos normativos propios (por ejemplo, las leyes orgánicas de los congresos, así como los reglamentos parlamentarios).”²

De lo anterior, estas Comisiones estiman pertinente mencionar lo que se establece en el artículo 70 constitucional, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto:

“ ...

¹ Santaolalla, Fernando, Derecho parlamentario español, Madrid, España, Espasa Calpe, 1990, p. 30.

² Chávez Hernández, Efrén, El derecho parlamentario estatal mexicano. Análisis y propuesta de reforma, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 38.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.”

Asimismo, es importante resaltar que el artículo 78 constitucional, dispone que durante los recesos del Congreso de la Unión actuará una Comisión Permanente compuesta por 37 miembros, 19 diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras, siendo facultad exclusiva de cada una de las Cámaras la elección de quienes integrarán la Comisión Permanente, decisión avalada por el Pleno de cada una de ellas. Así, también las Cámaras, a través de su Pleno deciden sobre la integración de comisiones ordinarias, especiales o de investigación. Estos son algunos ejemplos de actos parlamentarios que emiten las Cámaras a partir de sus facultades y se tratan de asuntos de naturaleza parlamentaria en los que no resulta procedente que el Tribunal Electoral pueda ejercer jurisdicción sobre este tipo de actos parlamentarios autónomos de carácter interno del Poder Legislativo Federal.

Respecto de las sentencias a los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales mencionados en la consideración Segunda del presente dictamen, se emitió voto particular en cada una de ellas, bajo los siguientes argumentos:

*En la sentencia aprobada por la mayoría se realizó un cambio de criterio, pues se consideró que la Sala Superior tiene competencia para conocer de actos parlamentarios cuando se aduzca la posible violación al derecho político-electoral a ser votado, en la vertiente de ejercicio del cargo; dejando de lado la línea jurisprudencial que este órgano jurisdiccional ha construido a los largo de varios años, **en el sentido de que los actos políticos correspondientes al***



Derecho Parlamentario están excluidos de la tutela del citado derecho político-electoral.

*... del marco constitucional y legal vigente se desprende que el nombramiento de **las diputaciones y senadurías a integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión es un acto propio del Derecho Parlamentario.***

*No pasa inadvertido que en la sentencia se razona que la nueva reflexión deriva del modelo de protección de derechos humanos que actualmente rige en el derecho mexicano, concretamente, del deber de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con el principio de progresividad; sin embargo, **considero que dicha obligación de las autoridades no tiene el alcance de que un determinado órgano jurisdiccional se auto otorgue una competencia que la Constitución y la ley no le reconocen.***

... se consideró que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano era procedente para controvertir actos y resoluciones que violaran el derecho a ser votado, así como la afectación al ejercicio debido del cargo.

*... **el nombramiento de las diputaciones y senadurías para integrar la Comisión Permanente corresponde al Derecho Parlamentario, porque es un acto interno del órgano legislativo,** que tiene que ver con el funcionamiento del Congreso de la Unión durante los periodos de receso, y en el que los integrantes de la Junta de Coordinación Política ejercen sus atribuciones y deberes legislativos.*

*Aunado a ello, es importante destacar que las propuestas de **las diputaciones y senadurías a integrar la Comisión Permanente surgen al seno de los grupos parlamentarios para luego ser votadas por el Pleno del órgano legislativo,** lo que implica la realización de acuerdos políticos entre las distintas fracciones parlamentarias para decidir la integración del aludido órgano.*



Pero lo más relevante es que, el nombramiento de las diputaciones y senadurías para integrar la Comisión Permanente se trata de una atribución que la Constitución les concedió expresamente a las cámaras del Congreso de la Unión en el artículo 78 constitucional.

Ello significa que se trata de un acto que corresponde exclusivamente al Poder Legislativo en ejercicio de su soberanía y autonomía; por tanto, estamos ante un acto que es inmune al escrutinio judicial para preservar el equilibrio entre los Poderes de la Unión.

... el acto impugnado corresponde al tipo de actos parlamentarios que, por ser propios de la labor legislativa, de naturaleza puramente política y que están vedados en la Constitución exclusivamente al Poder Legislativo, no pueden ser revisables en sede judicial, dado que la intromisión de un órgano jurisdiccional podría poner en entredicho el modelo constitucional mexicano y el equilibrio entre poderes al afectar la autonomía del citado Poder de la Unión.

... la postura tan amplia que se adopta en la sentencia implica la apertura de la vía electoral en un sentido tal, que puede darse la presentación masiva de asuntos promovidos por integrantes de los órganos legislativos para impugnar cualquier acto que se suscite al interior de las Cámaras, alegando la vulneración de su derecho a ser votados, y los tribunales electorales tendrán que analizarlos en todos los casos.

En la sentencia aprobada por la mayoría se arrogó una competencia que ni la Constitución ni la ley le reconocen a este Tribunal Electoral.

... se trata de un acto autónomo soberano reconocido así en la Constitución General, pues la parte actora se queja de que se les excluyó de integrar la Comisión Permanente, cuestión que es



exclusiva de las cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus atribuciones.

...debió prevalecer el criterio reiterado de esta Sala Superior y, por tanto, se debió declarar la improcedencia de los medios de impugnación, porque los juicios y recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no son la vía idónea para controvertir actos relacionados con la organización interna y el funcionamiento del Congreso de la Unión y de la actividad parlamentaria, como lo es la integración de la Comisión Permanente.

QUINTA. Las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente la adición a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para fortalecerla en el sentido de precisar que el órgano jurisdiccional en materia electoral no podrá conocer de impugnaciones en contra de actos de naturaleza parlamentaria del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas, bajo las siguientes razones:

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no puede otorgarse competencias que la Constitución y la ley no le reconocen.
- Los actos parlamentarios son actos autónomos reconocidos en la Constitución y que corresponden a facultades exclusivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- Los actos parlamentarios quedan excluidos de la tutela del juicio de protección de derechos políticos-electorales, de conformidad con la Constitución, la Ley y criterios jurisprudenciales ya establecidos.
- Ante la revisión de los actos parlamentarios por parte de la autoridad jurisdiccional electoral, se vulnera el principio de división de poderes, señalado en nuestra Constitución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Por lo antes señalado, las Comisiones Unidas consideran que la adición propuesta no contraviene disposiciones normativas y su finalidad es determinar la materia excluyente de la tutela del juicio de protección de derechos políticos-electorales.

Por ello, asumimos en sus términos los argumentos y planteamientos íntegros de la minuta, ya que lo que en ella propone la Colegisladora es fortalecer la Ley en el marco de los actos de derecho parlamentario, instituyendo límites a la actividad jurisdiccional para no afectar los derechos y la esfera jurídica del Poder Legislativo.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda estimamos procedente **aprobar la minuta en sus términos**; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Único.- Se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. ...

a) a e) ...

f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia, **y**

h) Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los quince días del mes de marzo de 2022.

16-03-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 61 votos en pro, 39 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 16 de marzo de 2022.

Discusión y votación 16 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 16 de Marzo de 2022**

Hace unos momentos dimos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a causales de improcedencia.

El dictamen recae a una minuta recibida el 2 de marzo de 2022.

El dictamen se acompaña de un voto particular de la Senadora Claudia Ruiz Massieu y otro del Senador Noé Castañón, los cuales se desahogarán en el momento procesal oportuno.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario pág. 141)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Mónica Fernández Balboa, a nombre de la Comisión de Gobernación, para presentar el dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado,.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Buenas tardes, Senadoras y Senadores.

El día de hoy presento este dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Este dictamen fue aprobado por mayoría en la reunión de Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

La modificación planteada en este dictamen tiene por objeto una causal de improcedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como lo concernientes a la integración, organización y funcionamiento interno de sus órganos y comisiones legislativas.

La reforma propuesta el día de hoy tiene como finalidad fortalecer la ley en el marco de los actos de derecho parlamentario, para que estos queden excluidos de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; porque si bien es cierto que entre los poderes deben existir contrapesos, también debe haber ciertos límites como el caso que nos ocupa, la organización interna del Poder Legislativo Federal garantizando así su soberanía y autonomía.

Es importante aclarar que esta adición se refiere exclusivamente a la vida interna del Congreso de la Unión y no de aquellas facultades otorgadas, tanto al legislativo, como a cada una de sus Cámaras en la Constitución y en la legislación para el ejercicio de sus funciones.

Cada uno de los poderes de la Unión tiene normatividad interna, el Poder Legislativo tiene reglas claras instituidas en una Ley Orgánica y en los reglamentos de cada una de las cámaras que debemos cumplir, lo que facilita su integración, organización y funcionamiento interno y, ningún poder debe extralimitarse de las facultades que le otorga la legislación, en cumplimiento del principio, de la Constitución de la división de poderes.

Por ello debemos instituir límites a la actividad jurisdiccional electoral para que no afecte la esfera jurídica del Poder Legislativo.

Por todo lo anterior, los exhorto, las exhorto, de manera respetuosa a que aprobemos la reforma planteada.

Es cuanta, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senadora Fernández Balboa.

Enseguida se concede el uso de la palabra a la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, para presentar el dictamen.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias. Con su venia, señora Presidenta. Honorable Asamblea. Al pueblo de México.

“El poder de un hombre o una mujer haciendo lo correcto, por la razón correcta y en el momento correcto, es la mayor influencia en nuestra sociedad”

Con permiso de todos ustedes compañeras, compañeros presentaré en un mismo acto los dictámenes correspondientes a dos minutas turnadas a las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda.

El primero de ellos corresponde a la minuta, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El objeto esencial de este proyecto es adicionar, como causal de improcedencia de los medios de impugnación previstos en la ley, el supuesto de que se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento interno de sus órganos y comisiones legislativas.

Con ello, se excluyen de la jurisdicción electoral los actos de la naturaleza meramente parlamentaria, respetando así el principio de división de poderes y de autonomía del Poder Legislativo.

Es importante precisar que en esta acción no es, en lo absoluto, una acción inaudita ni extraña en nuestro régimen constitucional, pues en virtud de la historia, separación de justicia y política que caracteriza a nuestro sistema de frenos y contrapesos desde finales del siglo XIX, son diversos los actos provenientes de los órganos de representación popular que tanto la ley como la jurisprudencia han excluido del conocimiento de los tribunales.

Por lo antes señalado, las comisiones dictaminadoras consideramos que la adición propuesta instituye límites pertinentes y justificados a la jurisdicción electoral, pues bien así el segundo dictamen corresponde a la minuta,

con proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, inciso b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafo quinto, sexto y séptimo, y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Este proyecto encuentra su fundamento en el artículo 72, inciso f) de la Constitución General, y tiene como finalidad fijar la interpretación auténtica del Poder Legislativo sobre el concepto de propaganda gubernamental, en virtud de que pese a que dicho término se encuentra regulado en diversos ordenamientos, hasta antes de este proyecto el Congreso de la Unión había sido omiso a definirlo expresamente, dando lugar a que los problemas de ambigüedad sobre dicho término fueran colmados por la vía de interpretación judicial.

Sin embargo, la pluralidad de criterios jurisprudenciales en los últimos años se ha emitido, que ha emitido en la materia, en realidad ha generado más incertidumbre que claridad, pues en muchos casos estos criterios han resultado ser contradictorios y han derivado en imposición de sanciones que contravienen los principios de legalidad, igualdad y seguridad jurídica. De ahí que estas comisiones dictaminadoras estimamos procedente y oportuno, que el Poder Legislativo en el ámbito de su competencia constitucional, precise el contenido y alcances del concepto de propaganda gubernamental, a fin de brindar certeza y seguridad jurídica en la aplicación de la legislación encargada de regular dicho término.

Así pues, estos dos proyectos de dictamen que ahora se abren a discusión, son una manifestación y consecuencia del principio de división de poderes, de la garantía de la autonomía parlamentaria y de la obligación fundamental a cargo del Congreso para dotar de seguridad jurídica a las leyes que el mismo expide.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea los respectivos dictámenes en sentido positivo, y sabiendo, después de la amplia discusión que ayer durara aproximadamente cuatro horas en Comisiones Unidas con Gobernación, solamente ante las amenazas de: quizás nos veamos en los tribunales, les quiero decir que, si el poder de un hombre o una mujer es hacer lo correcto, por la razón correcta, en el momento correcto.

Entonces este es el momento, porque cuando una ley es injusta, lo correcto es desobedecer o en el mejor de los casos que hoy nos ocupa, estimadas y estimados Senadores, es hacer lo correcto en el momento correcto, porque es inédito en la historia de México el ejercicio de democracia participativa directa que tendrá lugar el próximo 10 de abril.

La historia juzgará si estuvimos a la altura de hacer lo correcto.

Es cuanto. Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senadora Rivera Rivera.

Se concede el uso de la palabra al Senador Noé Castañón, para presentar su voto particular, hasta por cinco minutos.

El Senador Noé Castañón: Honorable Asamblea:

El día de ayer se llevó a cabo la discusión del presente dictamen en la reunión de Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda, en la cual Movimiento Ciudadano alzó la voz ante una inminente violación a los derechos humanos, pues se pretende dejar sin un medio de impugnación efectivo, a las legisladoras, a los legisladores y a la ciudadanía ante actos violatorios de derechos políticos electorales realizados por el Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras o sus órganos de gobierno.

Por eso, desde esta alta tribuna, les decimos, fuerte y claro, no acompañaremos un dictamen que fomente el autoritarismo y la violación del derecho de acceso a la justicia en el Congreso de la Unión.

Me explico. Los artículos, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son claros en que el Estado debe procurar el acceso a la justicia de todas y todos.

Por lo que, de aprobarse el presente dictamen, también se estaría violando el principio de progresividad de los derechos políticos electorales.

Es necesario señalar que el artículo 25 de la Convención, a su letra, prevé que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la convención, demostrando, de aprobarse el presente dictamen, que se estaría violentando por inconventionalidad el precepto antes citado, al dejar en estado de indefensión a las legisladoras y los

legisladores, quitándonos un mecanismo de defensa adecuado ante los actos de autoridad emitidos por las cámaras y sus organismos, que pudieran ser violatorios de derechos.

Si bien es cierto la Constitución otorga al Congreso de la Unión facultades para legislar y realizar actos parlamentarios, también se ha determinado que éste, así como sus órganos de gobierno, pueden llegar a realizar actos que violenten derechos político-electorales de las legisladoras, los legisladores y la ciudadanía.

En este sentido, no debe olvidarse que cada uno de nosotros representamos el voto de las ciudadanas y los ciudadanos, quienes nos eligieron, por lo que es necesario contar con un mecanismo de defensa ante las posibles violaciones a los derechos político-electorales, como lo es la vulneración a los derechos de acceso y ejercicio de un cargo que, de manera ilegal y en uso de una mayoría, se cometa por parte de los órganos de gobierno en cualquiera de sus cámaras.

Hay que recordar la situación que apenas aconteció sobre la integración de la Comisión Permanente del periodo pasado, en donde Movimiento Ciudadano vio afectada su representación dejando sin voz a las millones de personas que votaron por los legisladores y las legisladoras de esta fuerza política.

Sin embargo, tenemos que reconocer la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, en el expediente SUP-JDC-1453/2021, en la que se refiere que la jurisprudencia internacional ha considerado que el derecho a ser votado comprende la posibilidad de desempeñar el cargo y se configura por los derechos y facultades reconocidos legal y reglamentariamente a quienes desempeñan un cargo legislativo.

Estos derechos integran el denominado estatus de la función de representación política, la cual se ha destacado por cuanto hace a la necesidad de asegurar el adecuado ejercicio de la función de representación política de las minorías parlamentarias de oposición. De manera que si se obstaculiza la función del control parlamentario a una minoría política se lesiona el núcleo esencial de este estatus.

Por lo anteriormente expuesto, apelo a la comprensión de todas y todos para votar en contra la minuta enviada por la Cámara de Diputados y garantizar el mecanismo de defensa ante la violación de actos de autoridad cometidos por las cámaras o sus órganos de gobierno y que afecten los derechos político-electorales de las y los legisladores.

Demostremos de una vez una real representación y una convicción por la participación ciudadana, su reconocimiento y la democracia.

Es cuanto, señora Presidenta.

DOCUMENTO

PRESIDE LA SENADORA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, por su voto particular, del grupo parlamentario del PRI. Gracias, Claudia.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Presento este voto particular con relación al dictamen de la minuta con proyecto de Decreto, que busca modificar el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque discrepo de la pretensión de establecer un obstáculo a la tutela del derecho de la ciudadanía a votar, al restringir la revisión de la efectiva representación de quienes el sufragio determinó integraran el Congreso.

Conforme se consolidó nuestra democracia la pluralidad política se ha acentuado en los órganos de representación ciudadana, ya no como una excepción a la regla, sino como un elemento indispensable de la convivencia democrática en una sociedad que es muy diversa.

Sin las minorías políticas ningún Estado puede llamarse plenamente representativo ni mucho menos pretender establecer un gobierno para el conjunto de una sociedad que está compuesta por un crisol de ideales y planteamientos.

Resulta entonces de la mayor importancia la existencia de garantías que defiendan los derechos de todos quienes tienen en el Congreso de la Unión una representación de todos los ciudadanos que votaron por tal o cual legislador para que hubiera una pluralidad de visiones en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República.

Ser minoría no es menos relevante que conformar la mayoría.

El oficialismo que respalda esta propuesta de reforma tiene un problema conceptual grave, asume que definida la mayoría en los comicios la legitimidad de la representación que tiene esa mayoría le pertenece por entero, pero no es así, igual legitimidad tienen quienes conforman la mayoría que quienes conformamos las minorías, porque la fuente de la legitimidad es la misma, el voto popular.

Todos llegamos aquí con idéntica legitimidad, porque todos obtuvimos nuestro escaño a partir del voto que emitió la ciudadanía.

La mayoría pretende decidir sobre los derechos que corresponden a los legisladores de oposición y acotar su derecho a formar parte de los órganos del Congreso y las cámaras, con el falso argumento que es una decisión exclusivamente parlamentaria.

Este es el tema sobre el que hoy se va a debatir, no es, como se ha dicho en comisiones de manera reiterada, una discusión sobre la autonomía del Congreso de la Unión frente al Poder Judicial, en su soberbia, lo que están diciendo en este dictamen es que el Tribunal Electoral no puede revisar actos de los representantes populares electos.

Eso es falso, porque la propia legitimidad y facultades del Tribunal Electoral emanan, siguiendo, por cierto, lo que establece la Constitución, de un procedimiento en el que participa la Suprema Corte de Justicia, que propone a quienes va a integrar el Tribunal y el Senado de la República, que mediante una mayoría calificada determina quiénes efectivamente se integrarán en el Tribunal Electoral.

Y la facultad que tiene el Tribunal Electoral es justamente la de tutelar el derecho político ciudadano de votar y que la voluntad del ciudadano se exprese en la conformación plural de las cámaras.

Al restringir el derecho de todos los legisladores o de algún legislador de integrar un órgano constitucional en el que deben estar representados todos los grupos parlamentarios, se violenta también el derecho del ciudadano a que la representación que votó forme parte de dichos órganos.

Con esta reforma legal que declara la improcedencia de las impugnaciones contra las arbitrariedades, parece que la mayoría oficial aspira a colocarse por encima de la Constitución.

Compañeras y compañeros, los posicionamientos acusatorios sobre una injerencia del Poder Judicial en las resoluciones internas del Legislativo Federal ignoran en papel representativo del Congreso, ese que justamente permite la conformación del Congreso a través del voto popular.

¿De verdad quieren un Estado en el que las minorías políticas no cuenten con todos los derechos para encarnar y representar las demandas y visiones de sus electores?

La Constitución ha establecido que el pluralismo político es un valor y un principio para la integración de los órganos colegiados derivados del voto.

¿Puede la mayoría dejar de respetar la voluntad popular que conformó la participación de cada fracción política en el Congreso? Yo digo que no.

Y ante la posibilidad de que eso ocurra, ¿quién debe revisar esa arbitrariedad?

Estoy segura de que eso le compete al Tribunal Electoral porque lo que se está protegiendo es el derecho ciudadano a votar y el sentido de ese voto.

No estamos señalando que todos los actos de decisiones de los órganos del gobierno del Congreso sean revisables por el Tribunal Electoral, solamente aquellos que implican la anulación de un derecho político-electoral ciudadano.

Por ejemplo, si alguien pretendiera impugnar el calendario de sesiones del periodo ordinario, que fuera la Junta de Coordinación Política y aprueba el Pleno, pues sería improcedente que conociera de eso el Tribunal Electoral.

Pero de lo que estamos hablando es de la conculcación de un derecho político electoral del ciudadano.

Si la votación estableció una representación plural y un órgano representa a todo el Congreso, como es la Comisión Permanente, que es el motivo de esta minuta, esa pluralidad debe ser...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Tengo, perdón, señora Presidenta, diez minutos para presentar mi voto particular. Ya voy a terminar.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Son diez minutos?

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: No voy a ocupar todos.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Esa pluralidad debe ser parte de la Comisión Permanente.

Lo que resolvió el Tribunal Electoral obedece al deber de salvaguardar el sentido del voto de la ciudadanía que dijo que quería que hubiera una conformación plural en el Congreso de la Unión.

No exagero al decir que este dictamen sienta las bases para romper el sano entendimiento político entre las instituciones del Estado.

Otorgar a los actos de los órganos de dirección política del Congreso una noción de primacía sobre cualquier tipo de control jurisdiccional, aun cuando violentan los derechos políticos electorales del ciudadano es en definitiva abrir la puerta a irregularidades de toda índole por parte de las y los legisladores de la mayoría que la pueden imponer simplemente por aritmética.

Los vicios que acarrea esta propuesta, como la negación del derecho de acceso a la justicia a quienes se inconforman por ese tipo de actos o el impulso a la ausencia de controles jurisdiccionales al ejercicio de la actividad parlamentaria que vulnera un derecho político de la ciudadanía, o la conculcación de la esfera competencial del Tribunal Electoral por la vía de la reforma legal dan cuenta de cómo el espíritu de la propuesta contraviene nuestro orden constitucional.

En el marco de un sistema de pesos y contrapesos los medios de control jurisdiccional de la regularidad constitucional representan el vértice mismo del Estado democrático.

Dada su función como garante del equilibrio entre poderes autónomos, la Constitución otorga a cada uno de ellos, de esos contrapesos, la posibilidad de que se puedan ejercer a plenitud.

El Congreso de la Unión, por cierto, no es la excepción al control de la regularidad constitucional a través de las acciones y de las controversias constitucionales, también somos parte de ese control sobre la regularidad constitucional y es en defensa de este principio que creo que debemos rechazar este dictamen, desconocer el equilibrio entre poderes y los medios de control interorgánico representa un importante peligro para los valores democráticos y para la revisión de las decisiones de la mayoría que ignoren la representatividad que también tienen quienes integran las minorías.

Yo apelo a la obligación que tenemos todas y todos los legisladores con el cumplimiento efectivo de los derechos establecidos constitucionalmente.

Atentar contra ellos bajo cualquier excusa presupone un perjurio contra las y los ciudadanos que nos han votado, ya sea directa o indirectamente.

Compañeras y compañeros, los exhorto a reflexionar su voto y a rechazar este dictamen.

Muchas gracias.

Gracias, señora Presidenta.

Voto particular

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Claudia.

Los votos particulares se despacharán conforme a las disposiciones reglamentarias si es el caso.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Informo a la Asamblea que se han inscrito los siguientes oradores:

Está inscrito, en primer lugar, el Senador Dante Delgado, Geovanna Bañuelos, en una primera ronda. José Alfredo Botello Montes, Claudia Anaya, Miguel Ángel Mancera, Germán Martínez y Rogelio Zamora. Por cinco minutos cada uno, por favor, porque son varios y hay una segunda ronda.

Gracias.

Tiene la palabra el Senador Dante Delgado.

Muchas gracias.

El Senador Dante Delgado: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Les recuerdo que al aprobar la integración de la Comisión Permanente en términos del artículo 78 constitucional que mandata su conformación con 19 Diputadas y Diputados y 18 Senadoras y Senadores, en diciembre pasado, en esta misma tribuna, expuse que no era posible que la Colegisladora de la Cámara de Diputados con flagrante violación al texto constitucional excluyera en el propósito de pluralidad a la representación política que por votos, por derecho propio, representando a tres millones y medio de mexicanas y mexicanos, le correspondía a nuestra organización.

Y quiero decirles que en esa ocasión señalé que, de consumarse ese atropello, como lamentablemente sucedió, iríamos hasta la instancia legal que nos diera la procuración de justicia con que se tutelan los derechos humanos y derechos políticos de todos los mexicanos.

Y se nos dio la razón, y Movimiento Ciudadano obtuvo una resolución favorable en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¿Y cuál fue la respuesta?

La respuesta frente a la aplicación del Estado de derecho fue de que, de manera abusiva, quienes se han puesto de acuerdo, pretendan modificar el artículo 10 para agregar que: “cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o a cualquiera de sus Cámaras”, emitido por órganos de gobierno como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento de sus órganos, queda limitada, queda prohibido.

Por ello, esta reforma por decirlo menos es el mayor retroceso que se ha visto en la historia de nuestra transición democrática, lo es, porque con ello se busca cancelar los derechos de las transitorias minorías parlamentarias, porque pronto seremos mayoría parlamentaria, que no les quepa duda.

Para allá vamos, estamos trabajando para lograrlo y, desde luego que vamos a ser generosos con ustedes, en breve tiempo cuando sean minoría, porque sí los vamos a querer escuchar.

Y saben ustedes, ¿por qué es este atropello?

Porque el representante de los Diputados en la Comisión Permanente del ejercicio anterior, fue el voto que impidió el periodo extraordinario que aprobaría la reforma ordenada por la Constitución para reglamentar la revocación de mandato, en la que las mayorías querían hacerlo como finalmente hoy sucede, convertirlo no en un proceso de derecho del pueblo a retirar a los malos gobernantes, sino en un ejercicio de ratificación de mandato en el que ha insistido el Presidente de la República, y de manera desesperada los militantes, particularmente los dirigentes de Morena quieren impulsar como ratificación de mandato.

Eso es lo que se quiere castigar, que no permitimos que previo al Informe del 1 de septiembre, el Presidente de la República pudiera presumir que se había aprobado la pregunta vergonzante de ratificación de mandato en lugar de revocación de mandato.

Y se les hace poco, y ahora en ese ejercicio, perdón la expresión, pero las palabras tienen peso, en ese ejercicio de sumisión política no se cambia una sola coma a lo que acaban de hacer en la Cámara de Diputados.

Y quieren que este cuerpo colegiado ratifique, y todo, porque quieren, además, disponer del tiempo para movilizar con recursos públicos, amplios recursos públicos que se ven en los espectaculares, en la forma en que se levantaron las firmas de los impuestos, 9 millones de personas que solicitaron, no la revocación de mandato, sino organizados desde el poder por gobernadores, presidentes municipales, Diputados federales y muchos de ustedes, para recoger firmas, supuestamente pensando que de esa manera aplaudían y respaldaban al Presidente de la República.

La perversión del derecho, tiene consecuencias, y Movimiento Ciudadano hoy aquí, una vez más quiere llamar la atención de este Senado de la República, porque recuerden también que aprobaron la posibilidad de que en el proceso electoral del año anterior se eligiera anticipadamente la vacante de Senador en Nayarit y el de la voz, señaló que era ilegal, ratificó el Tribunal Electoral en su Sala Regional que era ilegal y por eso se hizo la elección hasta diciembre pasado, como una elección extraordinaria.

Aquí en esta tribuna dijimos que era ilegal excluir a Movimiento Ciudadano de la Comisión Permanente y la Sala Superior del Tribunal Electoral lo ratificó.

Hoy decimos que estos actos de subordinación política, impresentables por el Senado de la República...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador.

El Senador Dante Delgado: ...por el Senado de la República, van a ser revocados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que recurriremos exigiendo el derecho que le corresponde al pueblo de México.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Tiene el uso de la palabra Geovanna.

De verdad, suplicándoles que sean muy estrictos con el tiempo, porque tenemos muchos inscritos.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Pierda cuidado, señora Presidenta. Gracias.

El dictamen que tenemos a consideración de esta Asamblea ha generado un intenso debate dentro de esta Soberanía.

Debemos puntualizar que el fondo del dictamen es defender la autonomía del Poder Legislativo y la toma de decisiones en función de las reglas establecidas por los propios legisladores.

Se trata de un primer paso para que, en las decisiones sobre la organización, funcionamiento y, en sí, la vida misma del Congreso, se respete la soberanía y autonomía de este poder.

Recordemos que nuestra Constitución señala, en su artículo 49 que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Así, es en el Poder Legislativo en que reside la representación del pueblo, una vez que han pasado las elecciones y las Cámaras del Congreso han quedado integradas, el ámbito electoral queda atrás, sin competencia, la vida interna de las Cámaras, así como las y los legisladores, debemos conducirnos con apego a la normatividad que el Congreso de la Unión ha aprobado.

Esto no es algo extraordinario, compañeras y compañeros Senadores, tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Judicial, cuentan con normatividad para su organización y la regulación de su vida interna con autonomía, cada poder tiene distintas facultades y atribuciones que tienen que ser respetadas para el correcto funcionamiento del Estado.

En este dictamen se plasma con certeza la división de poderes, bajo la actual normativa existe un riesgo real de que una decisión el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vulnere la voluntad del pueblo mexicano representado a través de las y los legisladores.

Reiteramos, este dictamen constituye un primer paso fundamental para garantizar la soberanía de este Poder de la Unión, pero resulta incompleto, resulta incompleto, ya que imita el ejercicio de las minorías parlamentarias a acceder a medios de defensa.

En aras de respetar la pluralidad política que se refleja en la integración del Congreso de la Unión, debemos trabajar de manera conjunta para establecer un sistema de impugnación de actos parlamentarios, cuyo objetivo sea la resolución de controversias entre los distintos actores políticos o grupos parlamentarios.

Tengamos la altura de miras para encontrar los mecanismos para la organización de nuestra vida interna y dar pasos firmes a la solución de los problemas a través del diálogo y la negociación política en el propio Congreso.

El Poder Legislativo es soberano y, como tal, tiene la potestad de adoptar las decisiones sobre su funcionamiento interno.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, estamos convencidos y convencidas de que el dictamen es de gran importancia para la organización del Congreso de la Unión, pues sigue las ideas de la división de poderes.

Pero reconocemos, ojo, reconocemos que debemos colaborar para impulsar los cambios que permitan la defensa de los derechos de las minorías parlamentarias.

Por ello, votaremos a favor, porque es un primer paso, como ya lo he dicho para el respeto y reconocimiento de la soberanía del Congreso de la Unión frente a los otros poderes y nos comprometemos en la brevedad presentar un instrumento legislativo que nos pueda dar estos mecanismos de medios de impugnación que nos hacen falta para regular nuestra vida interna.

Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros Senadores.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: A propósito de Diputadas zacatecanas quiero saludar a la Diputada del Congreso de Zacatecas, Ana Luisa del Muro, del PT, que nos visita.

Muchas gracias.

Ahora tiene el uso de la palabra el Senador José Alfredo Botello, del PAN, por favor, para hablar en contra.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Con el permiso de la Presidenta. Senadoras y Senadores:

Parece ser que cuando la ley nos estorba hay que emitir Decretos o mayoritear reformas.

Para mejor entendimiento de lo que se está votando, el Decreto que nos ocupa es sinónimo del decretazo que el Presidente López emitió para evitar los procedimientos legales al que debe estar sujeto el Poder Ejecutivo.

Y ahora, con su mayoría, se quiere hacer lo mismo para que los actos que se realicen en el Congreso no tengan la revisión jurisdiccional por parte de otro poder.

En el dictamen que nos ocupa establece en sus antecedentes que los poderes y órganos del Estado deben poder actuar, emitir sus determinaciones y estar en condiciones de hacerlas cumplir sin que dichas actividades se vean entorpecidas por intromisiones de otros poderes del Estado si hay excepción, pero hoy están inmersos en la propia Constitución y en la Ley de Amparo.

Lo que se pretende en este dictamen es violentar el acceso eficaz a la justicia que engloba para los ciudadanos y que ellos dispongan de los recursos judiciales, es decir, de medios legales que resulten idóneos para reclamar la vulneración de alguno de sus derechos.

La división de poderes, compañeras y compañeros no es solo una cuestión de competencias, también es una cuestión de control de pesos y de contrapesos, de revisar la legalidad, de revisar que se continúe respetando el principio constitucional que tanto trabajo costó, como incluso esos principios que se han aprobado aquí como es la paridad de género o la inclusión.

En esta iniciativa se está abriendo la posibilidad de que una mayoría legislativa que tiene una sobre representación, como es ahora, pueda hacer lo que mejor le plazca sin que tenga un contrapeso ni la revisión de otro poder.

Es necesario que nuestros actos estén sujetos a los órganos constitucionalmente constituidos para que vigilen nuestro actuar.

Cuando en su tercera transformación Morena fue minoría, presentaron juicios de protección de los derechos político-electorales para atacar decisiones de las Cámaras de este Congreso, y hoy ese derecho pretende negarlo, pero baste recordar que las mayorías no son para siempre, amigas y amigos.

Es más, fue el mismo Morena que en la Ciudad de México aprobaron la creación de una reforma constitucional en el Tribunal Superior de Justicia para que se pueda conocer, incluso, de recursos por omisión legislativa.

Hoy lo que se está proponiendo es que ante un conflicto que tengamos aquí los grupos parlamentarios, por alguna interpretación distinta, tenga que ser resulta por aquí por la Cámara y quién va a ser ni más ni menos quien tenga la mayoría, tenga o no tenga la razón legislativa, tenga o no tenga el soporte de nuestra Constitución.

Lo riesgoso al eliminar ese control que hoy tenemos es que impere la dictadura de quien tenga la mayoría aun cuando sea fuera o contraria a la Constitución o las leyes que de ella emanan, porque es obvio que deben existir mecanismos de control como los que hoy tenemos y no eliminarlos como se pretende.

No a las dictaduras de las mayorías.

No a la dictadura de Morena.

En el PAN estaremos votando en contra de este dictamen para que los contrapesos y la división de poderes sigue vigente como lo establece nuestro texto constitucional que fuera promulgado ahí en mi ciudad natal en Querétaro.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Botello Montes.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Claudia Anaya, del PRI. Por favor, Senadora.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

No son estos los temas que le apremian a la Nación debo decírselos con todo respeto.

No son estas las prioridades del pueblo que tanto dicen conocer.

Estamos legislando de urgente resolución los temas que políticamente a ustedes les convienen o, incluso, en el caso de este dictamen, de esta minuta que viene del Senado, un tema que parece ser una venganza de un acomodo que no les pareció.

Es imposible que nos engañemos a nosotros mismos, esta no es una iniciativa que trate de hacer una correcta división entre los poderes, es más bien una iniciativa para dejar sin tribunales a las minorías, para quitarle un derecho a las minorías que, además, todos tenemos este derecho consagrado en la Constitución el de tener un tribunal a dónde acudir.

Entiendo que se quieren justificar y que quieren ustedes mismos engañarse de que esto es lo correcto y esto es lo que se tiene que hacer, no esto es totalmente incorrecto. Desde que se pone uno a leer la exposición de motivos te das cuenta de que es increíble, verdaderamente increíble, que la lucha histórica de izquierda haya terminado en este verdadero abuso de poder en donde se quiere dejar sin derecho a las minorías.

Y se los dije desde ayer en la Comisión de dictaminación.

Los derechos de las mayorías no pueden estar por encima de los derechos de las minorías y la organización de este Congreso emana de una elección, luego entonces es facultad del Tribunal Electoral salvaguardar los derechos comprendidos en la elección.

Y como ya lo mencionaron aquí en tribuna, tanto el Senador Noé Castañón como la Senadora Claudia Ruiz Massieu, existen varias jurisprudencias que dicen que el derecho electoral no termina en ejercer el voto o cuando eres votado y te dan tu certificado de Diputado o de Senadora; no, al tribunal le compete salvaguardar ese derecho en el órgano constitucional que es el Poder Legislativo.

En ese sentido de dónde viene todo esto, bueno, hubo dos grupos parlamentarios que acudieron al tribunal a intentar salvaguardar un derecho que consideraron estaba afectado.

Uno de ellos fue el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano y otro de ellos fue el Grupo Plural.

Y el tribunal toma ambos juicios de protección de derechos, pero emite una resolución distinta para cada uno de ellos, porque el tribunal también sabe diferenciar lo que le compete y lo que no.

Y en ese sentido, para la interpretación que se hizo del Grupo Plural, una recomendación a esta Soberanía, porque el Grupo Plural está conformado por Senadoras y Senadores que provienen de elección, pero fueron emanados de la elección de distintos partidos políticos, entonces aquí su representación es una representación política, más no electoral; diferente a la de Movimiento Ciudadano, que es una representación político-electoral, porque ellos emanaron de una elección en la que se votó por ellos.

Para el caso el Grupo Plural, el tribunal nos recomienda que nos organicemos, como aquí bien lo dicen, es tarea nuestra hacer las leyes que regulen en qué comisiones estamos, de qué tamaño son las comisiones y quien las integra.

Pero para Movimiento Ciudadano la resolución fue distinta y dijo: "Efectivamente, ustedes emanan de una elección, tienen una representación electoral constitucional que debe ser respetada en la conformación de la Comisión Permanente".

Entonces, si nosotros mismos nos cerramos la puerta a los tribunales, estamos diciendo que en cualquier momento, en esta ocasión fue Movimiento Ciudadano, pero en cualquier momento, a cualquier grupo parlamentario, aquí los enroques pueden ser distintos, se le puede dejar fuera de la Comisión Permanente, y la Comisión Permanente es el trabajo continuo del Congreso, entonces es literalmente como si te sacaran del Pleno para que ya no pudieras estar aquí; es decir, ya no estás ejerciendo esta representación popular que te dio la gente; es decir, ya no se está respetando el mandato electoral.

Por eso es que se está poniendo un límite excesivo de decir que ningún asunto de los que se resuelva en este Congreso, referente a la composición de la Permanente o de los otros órganos, podrán ser recurridos ante tribunales.

Probablemente en muchas ocasiones nos den la razón, en otras no, pero siempre es importante tener un lugar a dónde acudir.

Yo espero que el grupo mayoritario, que históricamente fue una minoría, no destruya los esfuerzos que durante tantos años logró construir.

Sería cuanto, señora Presidenta, gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera, por favor.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

El día de hoy estamos frente a una de las modificaciones más delicadas que se hayan abordado en el Poder Legislativo, y esto lo sostenemos en virtud de que se están trastocando derechos político-electorales.

Son derechos fundamentales de los que estamos hablando, son derechos que tiene la ciudadanía para intervenir en actividades que se encuentran relacionadas con el Estado en el ejercicio de la función pública.

Hemos escuchado desde el día de ayer muchos argumentos, varios de los que buscan sostener la legalidad de este documento; sin embargo, podemos asegurar que estos argumentos son infundados, son inoperantes y son inconducentes.

Pues lo cierto es que, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, si se establece la improcedencia de un medio de defensa que permite hoy realizar el combate de actos parlamentarios y se elimina de un plumazo de manera total, hay varias razones por las que se violentan los derechos humanos, como lo hemos sostenido.

Primero, porque ya se ha expuesto aquí, se afecta el artículo 1 en materia de progresividad, pues excluye la obligación que tienen todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y no hay una excepción para el Poder Legislativo.

También hay una afectación en la fracción V del artículo 99 de la Constitución, que tiene la facultad originaria del Tribunal Electoral para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Ahora bien, en esta problemática este debate que hoy estamos aquí sosteniendo ya ha sido abordado, ya ha sido resuelto incluso por la propia Suprema Corte de Justicia, en su Primera Sala, así lo resolvió en agosto del año pasado en un amparo en revisión, en donde estableció una serie de argumentos que no se pueden soslayar en esta resolución, que, además, por lo que nosotros establecimos, se convierte en un precedente obligatorio.

La Suprema Corte concluyó que por regla cualquier acto u omisión de la autoridad del Poder Legislativo, incluso aquellos de naturaleza intralegislativa, esto quiere decir sin valor de ley, son justiciables cuando se afecte algún derecho humano, salvo ciertos supuestos excluidos de manera concreta por el poder constituyente o por el Congreso de la Unión a través de normas constitucionales.

Esta es una norma secundaria, no es una norma constitucional.

Por eso, podemos concluir que la Suprema Corte está soportando este argumento, en la premisa de que la Constitución no excluye el control de los actos u omisiones del Poder Legislativo simplemente por ser un órgano representativo; por el contrario, entiende que es un órgano constituido por la propia Carta Magna y, por ende, debe cumplir con las normas que lo rigen.

Es así que incluso los actos sin valor de ley del parlamento pueden tener una dualidad de efectos, que es lo que se discutía el día de ayer, estar limitados a estructurar y organizar funciones internas del Poder Legislativo, lo que está exento de control constitucional, o bien incidir en el ejercicio de derechos político-electorales de sus integrantes en la vertiente de ejercicio del cargo, lo que sí está sujeto a control constitucional.

En este debate hemos escuchado también que los derechos humanos pueden ser suprimidos o que al dejar de ser candidatas o candidatos se pierden los derechos político-electorales, que ya se quedaron atrás, o que al haber reglamentos ya no es necesario el control constitucional, porque ahí es donde debemos de pactar las cosas y es a lo que debemos sujetarnos.

No, compañeros y compañeras, el control constitucional seguirá vigente incluso para revisar esas determinaciones que pudiéramos establecer en los reglamentos y ver si están de acuerdo o no con la Carta Magna.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Concluyo, señora Presidenta.

Hay que recordar, pues, que este carácter político-electoral no concluye en el momento en que se gana una elección, sino por supuesto continúa por el cargo que la propia ciudadanía encomienda.

Por esto, por la cita de la jurisprudencia, por la afectación directa a la Constitución con este dictamen, es que nuestro voto será en contra.

Y les pedimos que así sea, que podamos corregir el error que se está cometiendo desde la Colegisladora.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Tiene ahora el uso de la palabra Germán Martínez, del Grupo Plural.

El Senador Germán Martínez Cázares: Gracias, señora Presidenta.

Esta reforma tiene una dedicatoria, tiene un destinatario y parte de ese destino es el Grupo Plural y la sentencia que obtuvo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial, para formar parte de la Comisión Permanente.

Es falso, absolutamente falso que en división de poderes nosotros no podamos juzgar o el Judicial no pueda legislar e incluso puede legislar el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo legisla cuando hace un reglamento.

El Poder Judicial legisla, precisamente cuando interpreta.

Y a nosotros nos están sometiendo ustedes a la consideración también una interpretación auténtica, eso es judicial. Cuando emitimos una declaración de procedencia juzgamos. Cuando hacemos un juicio político, juzgamos. Cuando aprobamos una ley de amnistía, juzgamos. El presidente juzga cuando indulta

La división de poderes no es absoluta la división de poderes absolutamente relativa. Luego entonces esa división de poderes barata que viene a vendernos aquí no existe.

Hay decisiones que violan la Constitución y contra esas, tanto del Ejecutivo, como del Judicial y como de nosotros deben tener un medio de tutela y un medio de defensa, no somos impunes para violentar la Constitución con alguna de las decisiones que tomamos como órgano colegiado, y eso ya lo ha dicho con toda claridad el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en dos casos que cito: Petro Borrego contra Colombia, y Luna López contra Honduras.

Los países deben adoptar medidas efectivas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho político, el derecho a ser votado, que tenemos todos nosotros, no se agota cuando el ciudadano depositó su voto en la urna, sino en el ejercicio pleno de la representación que tienen ustedes y que tenemos todos aquí en el Senado.

Y quiero decir algo, en concreto del Senado. El Senado tiene una disposición expresa o una omisión, si se quiere, constitucional expresa; el artículo 70 de la Constitución dice que: La ley determinará; las formas y procedimientos para agrupar a los Diputados, no a los Senadores, según la afiliación de su partido.

Ya lo explicó bien aquí la Senadora Anaya, según la afiliación de su partido a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados, lo dice la Constitución, en la Cámara de Diputados y los Diputados, no los Senadores, los Senadores estamos excluidos del 70 y no nos puede excluir la modificación que ustedes están haciendo, no nos puede excluir del 78 de la Constitución, que es la integración de la Comisión Permanente, donde nos van a excluir de usar la Guardia Nacional, de recibirle la protesta al Presidente, de concederle licencia al Presidente, de ratificar nombramientos en cónsules, en embajadores.

No se puede violar la Constitución en alguna de las decisiones que tomemos y contra eso debe haber medios de defensa efectivos.

Ya lo tiene grupos mixtos, y con esto termino, ya lo tienen grupos mixtos, plurales.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Perdón.

¿Una pregunta? Si la acepta el orador, por supuesto.

El Senador Germán Martínez Cázares: Sí, señora Presidenta

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Sonido en el escaño del Senador Castañón, por favor.

El Senador Noé Castañón: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta. Gracias, Senador.

Senador, usted habla de la facultad de interpretación auténtica del 72 constitucional, ¿podría usted ilustrar a esta Asamblea los límites que tiene esa facultad de interpretación y las funciones que en específico tiene el Poder Judicial, materialmente en sus decisiones?

El Senador Germán Martínez Cázares: Senador Castañón, gracias por la pregunta.

En el hilo de mi argumentación quiero insistir en que todos tenemos límites, todas las autoridades tenemos límites y todos tenemos derechos. Eso, por supuesto, que se puede judicializar:

La interpretación auténtica, que incluso Tena Ramírez solo la admite para procedimientos, no para materia, por supuesto que la podemos hacer y esa es una función judicial desde mis puntos de vista, materialmente judicial, formalmente legislativa.

Quienes estudiamos derecho, conocemos perfectamente la diferencia que hay entre los actos materiales y formales, insisto en eso, el Presidente legisla cuando hace un reglamento, tiene la facultad reglamentaria.

Nosotros, nosotros podemos juzgar y nosotros, de hecho, hacemos actos administrativos cuando nosotros compramos o rentamos un edificio, compramos el Teatro Iturbide en Querétaro.

El Poder Judicial, que usted me pregunta, también realiza actos administrativos y lo realiza un cuerpo independiente al que juzga, el Consejo de la Judicatura, ahí compran, ahí rentan, ahí hacen actos administrativos y ahí también reglamentan, también legislan.

Por cierto, nuestra legislación no está sujeta, nuestra legislación interna no está sujeta al veredicto de los jueces.

Y digo algo más, para concluir. En caso de que se, en caso de que se vote esto por la mayoría, independientemente de la decisión judicial, sería un verdadero estropicio jurídico que nos aplicara a nosotros.

Y voy a un ejemplo como absurdo para que se entienda, es como si nosotros aprobáramos la reelección para nosotros mismos.

Nosotros entramos en una situación jurídica legislativa concreta y esa situación jurídica concreta nos aplica durante todo nuestro ejercicio; cambiar la ley en beneficio de nosotros es violatorio, y es parte de lo que usted me pregunta y parte de la respuesta que con mis limitados conocimientos de derecho constitucional y parlamentario le puedo dar.

Pero quiero decir algo más, quiero decir algo más.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Quiere decirte otra pregunta el Senador Álvarez Icaza.

El Senador Germán Martínez Cázares: Está bien.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Adelante, Senador.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Senador Martínez, habla usted de la diferencia que hace la Constitución en el 70 de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y ese fue un factor clave de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para considerar la representación del Grupo Plural, ¿puede ahondar un poco en esa explicación y la consideración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

El Senador Germán Martínez Cázares: Muy brevemente, estas preguntas no están acordadas, quiero responder muy brevemente.

En materia de restricción de derechos, en materia de restricción de derechos sí es importante, sobre todo para los señores Diputados, que se ve que no saben y que votaron esto.

Los Senadores, todos, los 128 conocen perfectamente la Constitución, pero en materia de restricción de derechos, y este es un derecho que tenemos el Grupo Plural; libertad de expresión y libertad de asociación; las restricciones deben ser expresas, señor Senador, las restricciones deben ser expresas y no está expreso la restricción a asociarnos los Senadores, está expresa la restricción de asociarse a los señores Diputados, los obliga por afiliación político-ideológica, así lo dejó el señor Reyes Heróles, don Jesús, gran liberal y de todos mis respetos, lo dejó así en el artículo 70 de la Constitución.

Está expresamente y restrictamente, la libertad de asociación y expresión en materia política para los extranjeros, pero no para los Senadores de la República.

La libertad de asociación y de expresión política está restrictivamente prohibida para los sacerdotes o para los ministros de cualquier culto, eso está, pero no para un grupo de Senadores que luego hacen un Grupo Plural.

Y termino, el experto, para responderle, el experto en derecho parlamentario y actual Secretario General de Servicios Parlamentarios del propio Senado, el doctor Arturo Garita Alonso, manifestó en un texto intitulado "Grupos Parlamentarios en la Cámara de Senadores", que ustedes pueden consultar en internet y que los señores Diputados ni tienen idea dónde está, que: *"debería regularse, como ordena la sentencia de la Corte, que tanto los Senadores independientes como aquellos Senadores sin grupo parlamentario, considerados así desde el inicio de la Legislatura o porque hayan dejado de pertenecer a un grupo parlamentario por cualquier causa, pasen a integrar automáticamente un grupo parlamentario mixto"*.

Termina la cita del doctor Garita, a quien en esta tribuna le hago un reconocimiento a su trabajo y a su sapiencia parlamentaria.

España, después del dictador Franco, hizo una Ley de Partidos con grupos mixtos.

Chile, después del asesino Pinochet, hizo una Ley de Partidos con grupos mixtos.

La Ciudad de México tiene la figura de grupos parlamentarios plurales...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Margarita, ¿quieres hacerle una pregunta?

Se paró el reloj por las preguntas, ya puede continuar el reloj, gracias.

El Senador Germán Martínez Cázares: Ya termino, nada más no hacer las cosas que hizo Francisco Franco, que hizo Augusto Pinochet. Las cosas que sí tiene Claudia Sheinbaum en la Ciudad de México, hay grupos plurales y mixtos; las cosas que sí tiene Veracruz, hay grupos mixtos, plurales, en Veracruz. Y por supuesto Nuevo León, también tiene grupos mixtos.

Mi reconocimiento a Movimiento Ciudadano, mi reconocimiento a Dante Delgado y mi respeto a todos, Señorías.

Esto ha intentado ser un argumento constitucional, sin faltarle al respeto a nadie. Los respeto, Señorías.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Martínez Cázares.

Tiene el uso de la palabra el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del PVEM, por favor.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchas gracias, querida Presidenta. Con su venia.

Quiero mencionar e iniciar mi exposición aclarando de qué se trata esta reforma. Esta reforma se trata de agregar un supuesto, a través del inciso h) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De eso se trata.

La regla general, o sea, vamos a crear un supuesto nuevo, hay que dejarlo bien claro, donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no va a poder resolver, no va a tener competencia para conocerlo. En eso se resume esta reforma.

¿Pero en qué sí puede el Tribunal Electoral? Pues esto deriva de la Constitución, y la Constitución es bien clara, y desde el artículo 99 nos dice en qué sí puede intervenir el Tribunal Electoral y nos da una serie, una lista que muy rápido voy a mencionar.

Primero, es que puede resolver en impugnaciones de elecciones federales para Diputados y Senadores y para el Presidente, eso va a continuar, va a continuar con esa posibilidad.

Después dice, también el tribunal puede resolver de actos y resoluciones de las autoridades electorales fuera de las elecciones y en la revocación de mandato, eso lo va a continuar haciendo el tribunal, eso no se va a afectar.

Después, violaciones a derechos político-electorales de los ciudadanos, y es bien clara ahí esa parte, para votar, ser votado y para afiliación a partidos políticos.

Y luego menciona conflictos laborales entre el INE, el Tribunal y sus servidores públicos que forman parte de él.

Aquí está lo que la Constitución le permite al Tribunal Electoral Federal conocer.

Cualquier otra cosa que quedara fuera de eso y fuera de las leyes sería inconstitucional.

La excepción que estamos agregando es una excepción a esta, contemplada en la ley que estamos por reformar en el inciso 1, y lo que le estamos diciendo es dejar en claro algo que deriva de la Constitución.

Lo que le decimos es “cuando se pretende impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente o de cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno como, y luego describe como, por ejemplo, integración y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

Todo esto es lo que no va a poder resolver el Tribunal Electoral, es bien sencillo.

Ahora, como hemos dicho, ¿qué pretende esta reforma o por qué se generó esta reforma? Porque en resoluciones recientes el Tribunal ha excedido sus facultades y ha conocido de temas en donde no debía constitucionalmente de intervenir, de resolver.

Por ejemplo, quiero decirles que esa interferencia de competencias sí vulnera al Poder Legislativo.

¿Y por qué hay que hacer esta reforma? Pues, primero, porque es constitucional, no estamos violando la Constitución al hacer esta reforma.

Y, segundo, porque el propio Tribunal Electoral, tiene dos jurisprudencias en donde ellos mismos reconocen que, en esta materia que nosotros vamos a dejar ahora en una ley, ellos no tienen competencia.

Miren, la jurisprudencia 34 de 2013, emitida por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dice, dijo la Sala Superior: “hay una diferencia entre los derechos político-electorales y de los derechos parlamentarios”, en eso se resume esa jurisprudencia.

Y luego hay otra jurisprudencia que dice: “que las comisiones legislativas, su integración se regula por el derecho parlamentario”, eso está en la propia jurisprudencia del Tribunal Electoral, en la Jurisprudencia 44/2014.

Entonces, ¿por qué la hacemos también? Porque si no hacemos esta reforma dejamos viva la posibilidad de que un día el Poder Judicial determine cómo y quién presida los órganos de gobierno del Poder Legislativo.

La Constitución Política, compañeros, quiero ser muy rápido en esta parte, otorga un principio que le llaman “de plenitud de jurisdicción”, que quiere decir que las resoluciones que emite el tribunal son inapelables.

Si el tribunal llega a decidir algo no habría poder humano que pudiera revertir esa modificación, entonces por eso resulta muy importante hacer este acotamiento a la división de poderes, que como decía el Senador, y en eso concuerdo con él, el Senador Germán, no es absoluta, tiene límites.

Y precisamente la propia Constitución en el artículo 70 establece un ejemplo de dónde ya no se puede meter el Poder ni Ejecutivo, ni Judicial porque establece que las leyes de organización interna del Congreso General, que incluye la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados no necesita del veto del Presidente, más bien, no puede ser objeto del veto del Presidente ni de la promulgación del propio Presidente de la República.

Entonces si hay inconformidad en la integración, estuve de acuerdo con la creación del Grupo Plural, pero creo que no es el Poder Judicial el que lo debe determinar y ahorita voy a explicar por qué.

Primero, compañeros si hay una inconformidad, entonces dónde vamos a resolver eso, porque evidentemente va a haber controversias en las integraciones.

¿Saben en dónde se debe de resolver?

Aquí, en esta Asamblea, compañeros, para eso es esta Asamblea para determinar la integración de las comisiones, aquí votamos, oye que se va a salir tal persona.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Le ruego unos minutos más.

Me van a hacer una pregunta, me parece.

Adelante, Senador.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Con qué objeto?, Senador.

¿Relacionado con esto?

¿Si lo acepta?

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Claro que sí.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Sonido, por favor, sonido en el escaño, sí.

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: (Desde su escaño) Gracias por aceptar la pregunta.

Me gustaría que profundizara más en el tema del derecho parlamentario en el que reconoce que existen actos meramente políticos y de organización interna de los órganos legislativos, en esta división de poderes, en ese no menoscabo de un poder sobre el otro, por favor.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Claro que sí.

Mire, como decía, las resoluciones de la integración de la vida orgánica del Senado de la República, se resuelve a través de esta Asamblea, a través de un método que es democrático y ese método cuál es, pues por mayoría, y esa mayoría dónde tiene su origen, querido Senador, tiene su origen en el pueblo mexicano; en el pueblo mexicano que salió a las urnas y que les otorgó la confianza a todos los Senadores que después decidieron conformar una mayoría un solo grupo.

Pero ahí está la legitimidad del pueblo mexicano otorgada a los Senadores de la República para que ellos se organicen conforme lo establece la Constitución.

El problema de dejar en manos de otra mayoría, porque si permitimos que el tribunal decida respecto de la vida orgánica del Senado de la República, dejaríamos que las decisiones ya no se tomaran por mayoría legítima del Senado de la República, obtenida del pueblo mexicano, sino por mayoría de siete Magistrados de un Poder Judicial, cuyos intereses no sabemos a quién están representando.

Aquí, hay una legitimidad de que ustedes representan cada uno de nosotros representamos a los ciudadanos que nos confirieron la confianza para tomar decisiones y constitucionalmente tenemos la facultad de organizarnos nosotros mismos en la manera que nosotros estimemos pertinente, así como nosotros decían, hay cosas que son del Poder Ejecutivo, emitir reglamentos, el propio Poder Judicial también lo hace y ahí es un límite que también nosotros tenemos.

Entonces es importante, compañeros que dejemos en claro, podríamos caer en el supuesto extremo, Senador, de que el Poder Judicial llegue a determinar quién preside la Junta de Coordinación Política, de que el Poder Judicial decida quién preside la Mesa Directiva y qué podríamos hacer ante una decisión injusta, qué medio tendríamos para revertir esa decisión que podría llegar ser injustas, porque todos los Magistrados al ser humanos pueden cometer errores y pueden representar intereses ajenos al interés general.

Y ¿cómo podríamos decidir?, precisamente por ese riesgo que existe, por ese riesgo que existe evidente en algunas ocasiones es que no podemos permitir que el Poder Judicial determine la vida interna de este órgano a quienes el pueblo mexicano les otorgó la confianza para que nosotros mismos lo hagamos a través de un método democrático que es la mayoría de votos en esta Asamblea.

Muchísimas gracias, Senador.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene usted, perdón, el Senador Germán Martínez para alusiones personales, quiere un minuto.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Claro. Me parece que estaba antes la Senadora.

Y con gusto también escuchamos al Senador.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: De acuerdo.

La Senadora Caraveo, primero.

Después el Senador Germán Martínez.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: (Desde su escaño) Senador Rogelio.

¿En relación a lo que usted acaba de mencionar, considera que sería un gobierno de los jueces que el Tribunal Electoral decide sobre los asuntos del Senado?

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Claro que sí.

Como decía, si permitimos que, en las cuestiones orgánicas, porque hay que recordar que todos los demás actos que ya mencioné están sujetos, cuando son en materia electoral al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuando son en cuestiones constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, violaciones a derechos humanos, continúa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales colegiados, los Juzgados de Distrito, continuarán con su facultad de resolver esas cuestiones.

Aquí estamos hablando únicamente de las cuestiones que representan la organización interna del Senado de la República, que sí pueden tener una afectación muy grave porque como decía imagínense que la minoría, yo formo parte de un partido de minoría, decidiéramos de repente impugnar la decisión que se tomó por la mayoría de todos los Senadores elegidos democráticamente por millones de mexicanos y que decidiera impugnarse esa decisión, y que el Tribunal de manera injusta determinara poner a alguien que sea afines a sus intereses.

¿Qué podría hacer el pueblo mexicano, la ciudadanía, para revertir esa decisión tomada en una cúpula a lo máximo siete Magistrados que puede llegar a ser hasta de cinco Magistrados?

Entonces, cómo podríamos revertir esa decisión de cinco personas que representan, podrían llegar a representar intereses que normalmente no son transparentes, Senadora.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Y ahora el Senador, por favor.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchísimas gracias a todos por su atención.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Un minuto, por favor, Germán.

Por alusiones personales, un minuto, por favor, Germán.

Gracias.

El Senador Germán Martínez Cázares: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta. Muy breve, Señorías.

No es la vida interna del Parlamento de lo que yo he hablado.

Que nos quiten la presidencia de Economía a Gustavo Madero.

Que le quiten la presidencia del G-20 a la Senadora Nancy de la Sierra.

O la presidencia de Puntos Constitucionales al de la voz.

Eso es vida interna, eso está bien, de eso no nos quejamos al tribunal.

Una cosa es la Ley de Medios de Impugnación, que es norma jerárquica inferior y otra cosa es la integración de la Comisión Permanente que está en la Constitución, no en una ley, en la Constitución está y ese fue el éxito del reclamo del Grupo Plural, debe haber defensa si se viola la Constitución por una decisión de nosotros.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Honorable Asamblea:

Les informo que se han dado siete intervenciones para hablar sobre el proyecto de Decreto; dos a favor; y cinco en contra. Aún queda una lista de cuatro oradores para hablar tres en contra y uno a favor, y, posteriormente, seis oradores con propuestas de modificación al artículo único del proyecto.

En virtud de que se han agotado los extremos del artículo 199 del Reglamento del Senado, y quedan oradores inscritos para hablar únicamente en contra, tres y uno a favor, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido para entrar a los oradores.

Mónica, adelante.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Pero efectivamente se acaban de cumplir los supuestos contenidos en la ley.

Ya hablaron cinco oradores en contra y dos nada más a favor, y en la siguiente lista que usted acaba de mencionar también hay tres oradores en contra. Ya no estamos en el supuesto, porque además ya habló un representante de cada grupo parlamentario.

En mi humilde opinión, creo que ya no se debe de someter a consideración, porque ya se cumplieron los dos supuestos que marca la ley cuando hay debates en pro y en contra.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, pero la Presidencia requiere también que la Asamblea decida.

Estoy de acuerdo con que se aplique el artículo 199. Adicionalmente, hay para reservas del único artículo, siete intervenciones de reservas, entonces creo que aplicaríamos el artículo 199 porque hay también ya siete reservas.

Por favor, consulta.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se encuentra suficientemente discutido, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Ahorita vamos a desahogar las reservas.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del PAN, por favor, por cinco minutos todas, porque son siete.

Gracias.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Muchas gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores:

El reconocimiento y respeto a los derechos humanos de las y de los mexicanos ha sido una lucha permanente que ha permitido construir un marco constitucional y legal para la protección local por un principio fundamental, el de progresividad, demanda de todos los que ostentan un cargo público: continuar enriqueciendo ese marco de protección.

El dictamen que hoy se pone a consideración tiene de fondo y plantea pisotear los derechos fundamentales de las minorías representadas en las Cámaras del Congreso de la Unión, lo cual esto es un absoluto retroceso al respeto de los derechos humanos.

Hay que recordar que, en su momento, en la historia de la democracia parlamentaria del Estado mexicano, en donde había un partido hegemónico en el gobierno y fue una lucha de muchos años para que pudieran existir las minorías en el Congreso de la Unión.

Una vez realizado ello, también se buscaron otros derechos para quienes tienen las minorías en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, en la cual hay una representación del pueblo mexicano en esas minorías.

Luego, también surgen los medios de defensa ante cualquier acto de autoridad y es como ahora en este Senado de la República, al menos por cuanto hace a las Senadoras y Senadores de Morena y quienes así los están acompañando, es imponer de manera autoritaria la voluntad de la mayoría en todos los actos emitidos por los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

Esto significa que los legisladores de los grupos minoritarios, que aquí cabe resaltar, que en su momento ustedes también fueron un grupo minoritario e inclusive son un partido de nueva creación.

Así que no podemos legislar a contentillo de las mayorías en la Cámara de Senadores, tenemos que sentar las bases para que cualquier grupo parlamentario que en su momento tenga mayoría, esa es la democracia que hemos construido a lo largo de este país.

Por eso estamos ante una reforma regresiva, en el respeto a los derechos políticos de las minorías, pero sobre todo de las y de los mexicanos a quienes se representan.

Recordemos que el pluralismo político ha sido un valor central de la convivencia armónica de una sociedad y de una democracia que hoy ha sido más consolidada en el Estado mexicano, pero el pluralismo no se limita a la mera existencia o confluencia de diversas opiniones o posiciones políticas, sino al derecho de las minorías también a ser escuchadas y respetados también en sus derechos.

Si los derechos de las minorías son pisoteados, señoras y señores Senadores de Morena, se acaba el pluralismo, se acaba el estado constitucional y se acaba la democracia en este país.

Entonces, quiero saber cómo se va a garantizar, en este Congreso, la participación de las y de los mexicanos representados a través de sus legisladores, hoy Senadoras y Senadores que se encuentran el día de hoy aquí.

La democracia es el poder del pueblo para gobernarse y se vive escuchando y respetando los derechos de todas y de todos.

La reforma que propone Morena, lo que busca es justamente lo contrario. Por eso es que la propuesta de la reserva que presento es que finalmente si hubiera una decisión por unanimidad de la Cámara, entonces sí pudiera darse el supuesto que ustedes están queriendo hacer, por unanimidad; es decir, si todas aquellas legisladoras y legisladores sobre un asunto hayan votado de manera unánime, entonces cabría la posibilidad de no tener el derecho a recurrir ese acto de autoridad, unánime, pero de no ser así con una simple mayoría, con no tener un voto en contra por supuesto que se debe de tener la posibilidad de tener un medio de defensa ante cualquier acto de autoridad.

Para lo cual pido a la Presidencia pueda someter a consideración estas propuestas de una servidora y, sobre todo, nada más complementar en mi intervención que lo que están haciendo Senadoras y Senadores, seguramente lo vamos a ganar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Pero mientras, en la historia de México lo que están haciendo ustedes es un atropello a la democracia de este país.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Martínez Simón.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada, por favor, Secretaria.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez. Por favor, Xóchitl.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias, señora Presidenta. Muchas gracias.

Este gobierno y su mayoría en el Poder Legislativo, insisten en hacerse trajes a la medida para gobernador como les plazca, no les importa pasar por encima de la Constitución, son igualitos al personaje del licenciado Vargas, mejor conocido como el "Varguitas", ¿se acuerdan de él? De la Película de la "Ley de Herodes", cuando no le gustaban las leyes, sentado en su silla arrancaba las hojas y decía: esta tampoco sirve y las dictaba y acomodaba a su conveniencia.

Ahora quieren reformar la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la finalidad de restringir el derecho que cualquier legislador tiene para impugnar actos parlamentarios que violan sus derechos humanos, abusando ustedes de su mayoría.

Jamás voy a estar de acuerdo en que el Congreso sea intocable, vivimos en un estado de derecho y el derecho debería regular a todos y todas, incluyendo los órganos que hacen las leyes. En la etapa de los reyes el soberano era el representante de Dios en la tierra y por ello tenía el poder de hacer las leyes, pero la ley no podía aplicarse.

Que el Congreso no pueda ser revisado es como querer seguir viviendo en el despotismo monárquico. No se puede vivir fuera de la ley en un estado de derecho, la democracia requiere que todos estemos sujetos al imperio

de la ley y que todos podamos ser revisados por las vías que la Constitución y las leyes establecen, incluido el Congreso de la Unión.

¿Si no hay cómo impugnar actos del Congreso entonces quién puede revisar lo que hace el Poder Legislativo?

El hecho que no se puedan revisar los nombramientos que hace este Senado dio pie para que se den casos como el de la señora Piedra Ibarra, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde en el proceso de selección se robaron dos votos y ese acto quedó impune. Solo falta que al rato quieran impulsar el eliminar las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el amparo contra las leyes, y así se habrán vuelto lo que quieren ser.

El Tribunal Electoral, ha resuelto recientemente que sí puede conocer de asuntos internos del Poder Legislativo, interpretando que al no permitir el nombramiento de legisladoras en comisiones o en la Permanente se viola el derecho de ejercer el cargo para el que fueron elegidos y ello viola los derechos políticos de los legisladores.

Hoy, no existe un procedimiento para impugnarlo, pero al hacerlo ante el Tribunal Electoral, quien ha interpretado que sí puede conocer de este tipo de asuntos.

Por eso voy a votar en contra y he presentado una reserva que cambia el fondo de la ley, pero con su mayoría, con su autoritarismo, ustedes lo van a aprobar. Pero recuerden cuando ustedes eran minoría, aún los más autoritarios del PRI siempre les dieron espacio, por eso se parecen tanto a ese viejo PRI, porque se están volviendo unos autoritarios.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Ahora tiene el uso de la palabra el Senador Damián Zepeda.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señora Presidenta y el permiso de esta Asamblea.

Se dice mucho que cuando alguien tiene a su acceso el poder se conoce verdaderamente el carácter y la calidad de la persona.

El día de hoy la mayoría, representada en el Congreso de la Unión, en este caso el Senado y hace días en la Cámara de Diputados, están cometiendo un abuso, están aplastando los derechos de terceros, no solo representados aquí en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados, sino representados por el voto ciudadano.

O sea, a ver, sin rollos técnico-jurídicos.

¿Qué es lo que quieren lograr hoy? Para quien nos está escuchando. Lo que quieren es que sea intocable el Congreso de la Unión, o sea, que para cualquier decisión que tengan, que tenga que ver con su organización, con su integración, con su funcionamiento, "a mí no me puede revisar nadie".

¿Cómo por qué?

¿Entonces quién va a vigilar que no se violen los derechos de una persona?

Y, en concreto, todavía más vil, es que es una reacción por un enojo, por actitudes que se han llevado a cabo al interior del Senado y al interior de la Cámara de Diputados, en concreto, se enojaron con Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados, y aquí no querían reconocer al Grupo Plural, y no quisieron darle representación que tienen ganada.

Si no es un capricho particularmente, particularmente en la Cámara de Diputados, Movimiento Ciudadano y después ganado a pulso el Grupo Plural, pero tuvieron el voto de los ciudadanos, si no es voluntad el dejar integrar a alguien en los órganos.

Dice la ley que "tiene que estar integrados los órganos del Congreso de manera plural, proporcional". Cuando alguien vota, vota para ser representado en los órganos de gobierno, no puede quedar al capricho de una mayoría y decir: "pues ahora yo te voy a dejar fuera y no vas a tener representación", ¿Cómo por qué?

Es que tengo mayoría. ¿Y qué tiene? Por eso vota la gente de manera distinta para que esté representado pluralmente el Congreso.

La Comisión Permanente, órgano del que dejaron fuera tanto a Movimiento Ciudadano como Grupo Plural, tiene facultades, es el órgano que se queda a cargo, digamos, permanentemente cuando el Congreso de la Unión no está en sesiones y vota cosas.

Por ejemplo, la ratificación de nombramientos, de Embajadores, de Cónsules cuando no está en sesiones el Senado. Los nombramientos superiores de Hacienda.

Si tú le quitas a un partido político o a una representación la representatividad en la Cámara, en la Comisión Permanente, le están violando los derechos de la gente que votaron por ellos, tienen derecho a tener una representación en ese órgano para decidir las facultades que tienen ahí con su voto.

Entonces no, señores y señoras, no tener una mayoría no les da el derecho de aplastar los derechos de un tercero, bajo ningún motivo.

Y hablan: "es que no queremos que nos invada la autonomía y la independencia, es como si nosotros nos metiéramos en el tribunal". No, porque el Poder Judicial ese es su trabajo, hacer que se apeguen a derecho las decisiones, entre otras, de los actos de gobierno.

Tan es así, compañeros y compañeras, que hasta lo que, en materia de función principal, tomamos de decisiones aquí son sujetas de revisión, ejemplo, las reformas de ley. Tú puedes aprobar una ley con la mayoría que quieran, y claro que es impugnabile y no le viola la autonomía, ni la independencia al Poder Legislativo, lo que hace es hacer garantizarse que se apeguen a derecho.

Y nadie dice: "está violando el Poder Judicial, está invadiendo", por supuesto que no, se está garantizando que se apegue a derecho esa decisión, igual la integración porque, ojo, este mensaje va principalmente para los grupos parlamentarios de oposición que vergonzosamente en la Cámara de Diputados se aliaron con Morena, para aprobar esta lamentable reforma, cuidado eh, porque cuando veas las barbas del vecino cortar, pon las tuyas a remojar.

Mañana esta reforma la van a usar para violarle los derechos con la zurda, hombre, a quienes hoy fueron sus aliados en la aprobación de esta vergonzosa reforma de ley.

No, bajo ningún motivo, por supuesto que se deben de revisar las decisiones ilegales que se tomen en el Congreso de la Unión, y no porque en el pasado hayan hecho actos indebidos hoy se tienen que repetir, porque siempre citan eso, este es otro ejemplo, como también lamentablemente la Ley de Amparo, por ejemplo, excluye de revisión las decisiones de nombramientos que hacemos en el Congreso de la Unión.

Qué fácil. Oye, la ley trae tales requisitos, no los cumple la persona. Nómbralo, total, no se puede impugnar. Bonito ejemplo ponemos en el Congreso de la Unión con ese tipo de actos.

¿Y qué pasa? Que la Ley de Amparo dice que no se puede, y no los puedes impugnar. Ahí está Rosario Piedra nombrada en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esto es exactamente lo mismo. Si actúan apegados a derecho no tienen nada que temer porque el tribunal les dará la razón; pero si rompen la ley y excluyen a alguien que tiene derecho de una representación debe de estar ahí un tribunal para poner orden y garantizar que estemos apegados a derecho.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del PAN.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea:

Hoy estamos siendo testigos de un hecho lamentable, un Senador suplente de Morena, cuyo nombre evito mencionar por decencia, dijo con un lenguaje precario y limitado que la oposición son minoría y nadie los quiere.

Es muy lamentable esta expresión, ya que muestra abiertamente el talante autoritario de este régimen y de sus leales e incondicionales Senadores.

No entienden, ni comprenden la mayoría que mal gobierna este país, que en una democracia en quienes hoy gobiernan, mañana tal vez ya no lo hagan y que, además, no dimensiona la división de poderes y se asumen como unos empleados más del Ejecutivo Federal.

No han comprendido que la alternancia es esencial en una democracia madura y robusta, el sufragio es el mecanismo a través del cual los gobiernos que no funcionan son reemplazados, y ustedes lo saben.

Este gobierno le tiene miedo al sufragio libre e informado, se les olvida que este ejercicio libre y democrático los hizo acceder, precisamente a la representación que hoy tienen y que temen perder y de ahí los intentos reiterados para manipular la conciencia ciudadana y destruir al árbitro electoral.

Lo que hoy vemos en todo el país es un lamentable intento de concentrar el poder en un solo hombre, quien vive rodeado de lujos en un palacio digno de un monarca o de un dictador y que solo mandata a oídos sordos.

Y, ¿qué pretende este proyecto que hoy se discute?, precisamente dejar indefensas a las minorías parlamentarias, negar nuestros derechos o al menos reducirlos.

Los derechos humanos no pueden someterse a votación, los derechos humanos simple y sencillamente y sencillamente se respetan, aún y cuando haya mayorías que pretenden pisotearlos.

El hecho de ser mayoría no les da el derecho a insultar, agredir, a descalificar, ni mucho menos a atacar.

En una democracia, las minorías tienen valor como posición y disidencia y deben ser protegidas en sus derechos de expresión y asociación, no olviden que Morena antes era minoría, no hace mucho tiempo.

Es ahí en la defensa de minorías donde radica el enorme valor de la autoridad jurisdiccional a la que ahora se le quiere impedir realizar su labor de protección a los derechos humanos en materia de participación política.

¿Qué paso y qué acciones siguen después de esto? Que mañana alguna ley determine que tampoco la ciudadanía pueda acudir al juicio de amparo para proteger sus derechos humanos de cara a los actos del Legislativo.

Con sus recientes resoluciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dado pasos firmes y de avanzada a favor del respeto y la protección de derechos políticos de participación en su vertiente de ejercicio efectivo de un cargo público.

La minuta de la Cámara de Diputados, que es objeto del dictamen que hoy nos ocupa pretende revertir ese avance, lo que no solo resulta inconstitucional, sino que también es regresivo y retrógrado y, sin duda, muy alarmante.

Con estas propuestas pretenden que México regrese a los oscuros tiempos del autoritarismo y la represión que tanto nos costaron a todas y a todos los mexicanos.

Senadoras y Senadores, en lugar de más derechos y libertades, insisten en dar pasos hacia atrás en un país de esclavitud y de servilismo.

Nos conducen hacia la barbarie política sin gobierno, hacia el cauce y la destrucción de las instituciones, hacia las crisis interminables de nuestra economía que parecía que ya habíamos superado.

Al aprobar este capricho legislativo, estarán dando los pasos definitivos para cancelar nuestra vida democrática y para convertir a México en una lamentable dictadura latinoamericana en plena decadencia.

Espero que la mayoría reaccione y reflexione porque es la única manera de que este Senado salga de la larga pesadilla de solo la agencia de trámites del Palacio Nacional.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senador Nadia Navarro Acevedo, del grupo parlamentario del PAN.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

México tiene un sistema de medios de impugnación en materia electoral, que garantiza que todos los actos y resoluciones se ajusten a los principios de constitucionalidad y de legalidad.

La reserva que estamos presentando es para que se elimine este párrafo que lo único que representa es un capricho y una violación a la ley.

Hoy estamos por votar un dictamen que desconoce a los medios de impugnación, que desconoce la Constitución, pero sobre todo que va en contra de un sistema jurídico que a nivel global cada vez es más evidente en la defensa de derechos humanos, en la progresividad de los principios de éstos, pero, sobre todo, en el estricto apego a la ley y defensa de la Constitución.

Hay una máxima expresada por José María Morelos y Pavón que dicen que: "todo aquel que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra lo arbitrario".

Lamentamos profundamente que hoy la mayoría, representada por el grupo parlamentario de Morena, se niegue a eliminar este párrafo que a donde nos va a conducir es a una lucha, una lucha más que dejará un precedente de la mala labor legislativa que han estado haciendo.

Violar un principio de legalidad es violar la Constitución.

Y nosotros, cuando tomamos protesta, juramos hacer cumplir la Constitución.

Lamentamos profundamente que hoy hagan oídos sordos a una propuesta que debe de tener apertura para la defensa de los derechos políticos de las y los ciudadanos.

Lamentamos profundamente que hoy exista cerrazón a una propuesta válida, pero, sobre todo, que está apegada a la legalidad.

Quisiera pedirle, señora Presidenta, someta a consideración esta reserva y que exista en este momento votación nominal respecto de la reserva que estamos presentando, por favor.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. Son cinco votos para abrir el sistema.

Entonces, ábrase el sistema, por favor, para ver si se admite a discusión la propuesta.

Senadores y Senadoras, para informarles lo siguiente:

El Senador Ortiz, de Nuevo León, me había solicitado, aquí está presente, me había solicitado que, si el Senado de la República, podría interponer la acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Electoral de Nuevo León, porque no regula, no establece la paridad como un principio en materia electoral.

Y con gusto le pregunté al Jurídico de este Senado y me dice que no somos entes legitimados para interponer la acción de inconstitucionalidad contra la ley de Nuevo León.

Sin embargo, los partidos políticos nacionales y los locales de Nuevo León, si es que están regulados, sí pueden interponer, son entes legitimados para interponer la acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Y también decirles que me acerqué a la Consejería Jurídica Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que también son entes legitimados.

Pero tenía la duda de que el Senado estuviera legitimado, porque no es emisor de la norma y, efectivamente, no estamos legitimados.

Es para su información.

Pero muchas gracias, Senador, por esta pregunta, y ya prácticamente vamos en camino para poder, con entes legitimados, promover la acción.

Gracias.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Pregunto ¿si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto?

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 30 votos a favor, 51 en contra, más el del Senador Botello y el de la Senadora Covarrubias, más el del Senador Monreal.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. Tome nota la Secretaría del voto de la Senadora Claudia Balderas, en contra, y del Senador Miguel Ángel Mancera, a favor.

A favor también Ángel García, el Senador Espino, en contra. También regístrelo, por favor.

¿Héctor Vasconcelos faltó? No.

Senadora Verónica Delgadillo, por favor, si es tan amable.

Registre su voto del Senador Guadiana y del Senador Álvarez.

Gracias.

También del Senador Madero, ¿A favor? ¿En contra?

Sonido, por favor, ¿para qué? ¿Para su voto?

El Senador Gustavo Madero Muñoz: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Solamente quiero entender que cuando usted dice se registra su voto es para efectos de la agenda, pero no para la contabilidad, ¿Verdad? Para que quede claro.

La contabilidad de las votaciones queda cerrada una vez que se canta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Ya fue declarado el resultado, tiene razón.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: (Desde su escaño) Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Bueno, ya por favor, para continuar, porque todavía falta la Senadora Verónica Delgadillo.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Las mexicanas y los mexicanos tienen derecho a saber el tamaño del atraco que hoy se está cometiendo en este Senado de la República, y quiero decirlo claramente, particularmente hacia Movimiento Ciudadano.

Y para poder entender lo que está sucediendo, es fundamental que nos remitamos a un amorío que anda caminando por ahí en San Lázaro desde hace tiempo, un amorío que se ha construido entre el PRI y Morena; porque, sin duda, el primor es una razón por la que hoy se está aprobando este dictamen.

Miren, Morena y el PRI han desarrollado un noviazgo muy tóxico, en unos momentos nos dicen que se caen mal, que no se pueden ver, se dicen cosas feas y se voltean la cara, pero misteriosamente de repente se dan la manita y juntitos andan aprobando un montón de cosas que favorecen a Morena, en San Lázaro. Así como lo escucha.

¿No les parece tóxico?

Es más, deberíamos hacer una “vaquita” para mandarlos a terapia y terminar con esta relación tóxica que tanto daño le está haciendo a nuestro país.

Y esa es la verdad y se tiene que decir claramente: Morena y el PRI en la Cámara de Diputados, son muy tóxicos.

Y han acordado muchas cosas, votaron, por ejemplo, la Presidencia de la Jucopo, también votaron las comisiones, el reparto entre ellos, otras tantas reformas más y, el día de hoy pactaron dejar a Movimiento Ciudadano sin representación en la Comisión Permanente, así lo hicieron en diciembre, como lo oyen.

Este pacto violó el derecho del voto de las personas y el derecho a tener su voluntad popular representada, de un plumazo decidieron dejar nada más y nada menos que a tres millones de mexicanas y mexicanos sin una representación que ponga sus causas y sus exigencias al frente y, sin duda, pactaron seguirle haciendo daño a nuestro país.

Esto fue lo que pasó, ¿y por qué pasó esto? ¿Por qué excluyeron a Movimiento Ciudadano de la Comisión Permanente? ¿Por qué hizo esto Morena? Porque, sin duda, esto fue gracias al liderazgo de Morena, pues porque Morena tiene miedo.

¿A qué le tiene miedo Morena? Morena le tiene miedo, y lo quiero decir claramente, a Movimiento Ciudadano que es una fuerza política que está creciendo, es la única fuerza política que está creciendo y está representando una alternativa para nuestro país, y además Morena se ha dado cuenta que cuando erra minoría representaba unas cosas y tenía unas luchas y causas, pero cuando llegaron a ser mayoría se convirtieron en lo mismo que era el PRI y dejaron de poner al centro a las personas y a sus necesidades.

Yo solo les digo que basta con echarle un vistazo a lo que ha hecho la mayoría de Morena en San Lázaro, han profundizado la militarización del país, han ampliado el catálogo de delitos de prisión preventiva para llenar la cárcel de inocentes, han despilfarrado millones y millones de pesos en obras faraónicas que atentan en contra de los derechos de las personas.

Y en todos estos abusos, sí quiero dejarlo claro, Movimiento Ciudadano ha estado ahí para señalarlo y estar de frente de todos ellos.

Miren, Morena, Morena se siente tranquilo porque cree que va a lograr al menos dos cosas al aprobarse este dictamen.

El primero, porque ellos creen que no vamos a poder impugnar sus decisiones aberrantes, pero yo quiero decirles que se equivocan, porque vamos a ir hasta las últimas consecuencias y vamos a demostrar, una vez más como ya lo hemos hecho en Movimiento Ciudadano, que la verdad y la justicia están de nuestro lado.

Y, por otro lado, porque Morena pretende callar a Movimiento Ciudadano, y también algunas fuerzas pequeñas, minoritarias, en estos espacios; pero que les quede claro que las cosas van a cambiar en el 2024.

Y, como ya lo dijo nuestro coordinador nacional, cuando nosotras, nosotros, seamos mayoría sí tendremos la estatura política que merece este país y por supuesto respetaremos todas las expresiones de este país, respetaremos el voto de la gente y no actuaremos como ellos lo han estado haciendo.

Y solo quiero terminar mi participación invitando a las mexicanas y a los mexicanos a que estén muy atentos.

Sí, que estén muy atentos, porque no duden que en unos meses en San Lázaro la reforma eléctrica sea aprobada por ese primor; que se pongan muy atentos y muy atentas, porque será, sin duda, ese primor el que dé los votos suficientes para que la luz le cueste mucho más a la gente, será ese primor el que, sin duda, va a poner de espaldas las energías limpias y renovables, y va a seguir contaminando nuestro país.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Verónica.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada, por favor.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias. En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En virtud que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular, por favor.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Si, señora Presidenta. Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Senadora Cora Cecilia, ¿cuál es el sentido de su voto?

Gracias.

¿Algún Senador o alguna Senadora que falte de emitir su voto?

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Por favor, me das cuenta con el resultado de la votación, Secretaria.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Claro que sí. Senadora Cecilia, ¿el sentido de su voto?

Señora Presidenta, conforme el registro en el sistema electrónico, se emitieron 60 votos a favor contando el de la Senadora Covarrubias y el de la Senadora Cora; 39 votos en contra y 1 abstención.

61 votos a favor, 39 en contra y 1 abstención.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativo a las causales sin procedencia. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN INCISO H) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 10

1. ...

a) a e) ...

- f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia, y
- h) Cuando se pretenda impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras, emitido por sus órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y comisiones legislativas.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.